

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2018

NUMERO 22

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Páo

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 46, 47, 48, 57 y 66.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

Acuerdo No. 51.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 46, de fecha 19 de enero de 2018.....

Acuerdos Nos. 53 y 54.- Se dejan sin efecto los conceptos de dos Acuerdos Ejecutivos.

Acuerdo No. 77.- Se nombra a la Licenciada Roxana Ivonne Argueta Vásquez, como representante suplente de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la misma, en el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Grayes Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 684.- Se otorga el permiso de ampliación y manejo del Zoocriadero Granja Iguanas Tropicales, S. A. de C.V, solicitado por el señor Cesar Emilio Serrano Montalvo..........

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 53, 54, 55 y 56.- Se establecen Áreas Naturales Protegidas, sobre diferentes inmuebles.

Acuerdos Nos. 478, 479, 480, 481 y 482.- Se acuerda acrellitar a diferentes Comités Locales del Humedal, como mecanismos de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1313-D, 1320-D, 1354-D y 1368-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

53

Acuerdos Nos. 11-D, 12-D (30), 13-D (7) y 14-D (2).-Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.

54-63

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	64
Aceptación de Herencia	64

6-11

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

	Pág.	Pág.
Aviso de Inscripción	64	Nombre Comercial
DE SEGUNDA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial 122-123
Aceptación de Herencia	65	Convocatorias 123-126
		Subasta Pública
SECCION CARTELES PAGADOS		Reposición de Certificados 127
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Producto
Declaratoria de Herencia	66-75	DE TERCERA PUBLICACION
Aceptación de Herencia	75-88	Aceptación de Herencia
Herencia Yacente	88	Herencia Yacente 134
Título de Propiedad	89	Título de Propiedad
Título Supletorio	89-90	Nombre Comercial
Título de Dominio	91	Señal de Publicidad Comercial 136
Sentencia de Nacionalidad	92-97	Convocatorias
Cambio de Nombre	97	Subasta Pública 140-141
Convocatorias	98-101	Reposición de Certificados
Subasta Pública	101	Título Municipal
Reposición de Certificados	01-103	Marca de Servicios 144-147
Disolución y Liquidación de Sociedades	04-105	Marca de Producto 148-150
Aviso de Cobro	105	
Título Municipal	105	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Edicto de Emplazamiento	05-107	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Marca de Servicios	08-109	
Marca de Producto	09-110	Reforma a los Estatutos del Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador y Resolución No. 54 S.P., aprobándola
DE SEGUNDA PUBLICACION		
Aceptación de Herencia	11-116	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Título de Propiedad 1	16-118	Certificación de la resolución en el proceso de
Título Supletorio	19-121	inconstitucionalidad 107-2014 153-164

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 46

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 22 al 24 de enero de 2018, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 22 de enero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hásta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado .

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRIJORIAL.

ACUERDO No. 47

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, del 31 de agosto al 8 septiembre de 2018, al señor Viceministro de Prevencior Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 31 de agosto del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde, y tratándose del día 8 de septiembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titúlar, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 48

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 20 al 25 de enero de 2018, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de enero del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Hugo Roger Martínez Bonilla, y tratándose del día 25 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 57

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 22 de febrero de 2018, al señor Viceministro de Hacienda, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de febrero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez, y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndose le por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIÁ ARANA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLDO TERRITORIAL

ACUERDO No. 66

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUEADA. Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de febrero al 1 de marzo de 2018, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 26 de febrero del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, y tratándose del día 1 de marzo del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le pa encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 51

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 46, emitido por esta Presidencia el día 19 de enero de 2018, en el sentido que el Despacho de Economía, se encarga del 22 al 24 de enero del presente año, a la señora Viceministra de Economía, Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, y no a la Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, Viceministra de Comercio e Industria, como se había mencionado inicialmente, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 53

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 648, emitido por esta Presidencia el 7 de diciembre de 2017, por medio del cual se encargó el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante los días 14 y 15 de diciembre del mencionado año, al señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto José Roberto Góchez Espinoza.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 54

SALVADOR SÂNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 1, emitido por esta Presidencia el 9 de enero de 2018, por medio del cual se encarga el Despacho de Agrícultura y Ganadería, durante los días 25 y 26 de enero del presente año, al señor Viceministro de Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de enero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, RESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 77

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo 10, letra a) e inciso final, del Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, del 2 de septiembre del mismo año, que contiene las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador", ACUERDA: Nombrar a la Licenciada Roxana Ivonne Argueta Vásquez, como representante suplente de la Presidencia de la República, proveniente de la Secretaría Técnica y de Planificación de la misma, en el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, durante la Masacre de El Mozote.

La Licenciada Argueta Vásquez, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PROFÉTICA FUENTE DE SALVACIÓN VID VERDADERA.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia de Dios Profética Fuente de Salvación Vid Verdadera", y que podrá abreviarse "IPFSVV", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación del evangelio de Jesucristo
- b) La interpretación y enseñanza Jesucristo.
- c) Promover la comunión frat
- conocimiento de las sagradas Enseñar e instruir en escrituras.
- Fundar nueva
- Expandir el evangelio de forma local, nacional y mundial.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- y voto en las deliberaciones de la Asamblea Ge-Tener voz a) neral
- Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Acominarias de Acom

- la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajonación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Africulo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus Miembros y sus acuerdos Deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocara sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiére relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La "Iglesia de Dios Profética Fuente de Salvación Vid Verdadera", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 348.

San Salvador, 14 de noviembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DE SALVACION VID VERDADERA, que se abrevia "IPFSVV", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, artículos, fundada en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las trece horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

(Registro No. F012595)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA INTERNACIONAL "EBEN-EZER, HEREDEROS DEL CIELO".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN EVANGELISTICA INTERNACIONAL "EBEN-EZER, HEREDEROS DEL CIELO", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
- Inculcar la adoración a DIOS, como supremo hacedor de todas las cosas.
- c) Inculcar el respeto a las autoridades legalmente constituídas y el acatamiento de las Leyes de la República.
- d) Procurar la superación espirifual moral e intelectual de sus miembros para que sean útiles a Dios, a la Patria y a la Familia.
- e) Establecer en cualquier luga de la Répública Institutos Bíblicos y/o institutos Teológicos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los estarutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Articulo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera un una mayoría diferente.

Artículo 13.-Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
 Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- Decidir todos aquellos asuntos de interes para la Iglesia que no estén contemplados en tos presentes Estatutos

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Présidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán Ser tomados por la mayoría de 16s asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimento de los Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimento de los fines de a Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Prèsidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por los cumplimientos de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y de la Junta Directivas.
- b) Llevar el archivo de documento y registro de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitad a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los miembros de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforma a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primero días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado pór la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia MISIÓN EVANGELISTICA INTERNA-CIONAL "EBEN-EZER, HEREDEROS DEL CIELO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 382

San Salvador, 18 de diciembre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLE-SIA MISION EVANGELISTICA INTERNACIONAL "EBEN-EZER", HEREDEROS DELCIELO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas y quince minutos del día doce de abril del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F012569)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 684.

Santa Tecla, 21 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, vista la solicitud y documentación presentada por el señor Cesar Emilio Serrano Montalvo, de cuarenta y dos años de edad, contador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número: cero uno seis ocho seis cuatro seis cuatro - cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho - uno cero ocho siete cinco - uno cero dos guión tres, en su calidad de representante legal del zoocriadero denominado Granja Iguanas Tropicales S. A. de C.V., con número de Registro del Zoocriadero 02/90, el cual está ubicado en km 52 1/2, carretera que conduce de San Salvador a San Luís La Herradura, Cantón Las Isletas, municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, en un área de 32,019.10 metros cuadrados, donde se instalarán 1400 especímenes de Tortuga Rusa (Testudo horsfieldii) con una relación 5:1 con un total de 1120 hembras y 280 machos, para la crianza y reproducción. La cantidad a ser liberada al medio natural de esta especie, según el artículo 22 del Reglamento para el Establecimiento y Manejo de Zoocriaderos, podrá efectuarse por decisión del MAG, previo acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES, es un acuerdo internacional entre gobiernos, cuyo propósito es el de asegurar que el Comercio Internacional de Especímenes de Animales y Plantas Silvestres, no amenace su supervivencia en su medio natural.
- II. Que de conformidad a la Ley de Conservación de Vida Silvestre en sus artículos 5 y 42, se establece la responsabilidad al Ministerio de Agricultura y Ganadería de velar por el cumplimiento y aplicación de los Convenios Internacionales relacionados con el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, basándose en las disposiciones que en materia científica, sobre la conservación y uso sostenible de éstas, haya dictado reglamentariamente el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que de conformidad al Reglamento para el Establecimiento y Manejo de Zoo criaderos de Especies de Vida Silvestre, en su artículo 2, es responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), velar por la aplicación en El Salvador de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Establecimiento y Manejo de Zoocriadero de Especies de Vida Silvestre, y los considerandos que anteceden.

ACUERDA:

- I. Otorgar el permiso de Ampliación y Manejo de Zoocriadero Granja Iguanas Tropicales S. A. de C. V., solicitado por el señor Cesar Emilio Serrano Montalvo, en calidad de Representante legal de esa empresa, ubicada en el km. 52 1/2 Carretera a San Luis la Herradura, Cantón Las Isletas, municipio San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, en la cual se realizará la crianza Tortuga Rusa (Testudo horsfieldii), el cual debe cumplir con todas las disposiciones legales pertinentes para su uso y manejo.
- II. Inscríbase en el Registro correspondiente que para tal efecto lleva la Unidad CITES Fauna y Flora Silvestre de este Ministerio y se le asigna número 08//2017, previo pago de la tarifa correspondiente conforme al artículo 27 del Reglamento para el Establecimiento y Manejo de Zoocriaderos de Especies de Vida Silvestre. COMUNÍQUESE.- Licenciado ORTEZ ANDRADE, ORESTES FREDESMAN, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 53

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establece la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en él Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que en el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, existe un inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda Cerro Grande, lo cual consta en Acta de calificación Técnica de fecha dieciocho de fébrero de dos mil dieciséis, suscrita por los Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, quienes lo calificaron técnicamente y determinaron que contiene ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa y que aporta beneficios ambientales a las comunidades o al municipio al que pertenece, determinando sus valores naturales y las aptitudes del mismo para establecerse como Area Natural Protegida; por lo que para tal efecto identificaron sus características biofísicas y ambientales siguientes. 1) Que tiene una extensión superficial total de quinientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho punto treinta y cuatro metros cuatrados (592,138...4 m²) equivalentes a ochocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas (847.231.34)2; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los Riesgos Ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que los suelos son arcillosos pedregosos; 7) Que la mayor parte de la superficie del suelo no es apto para cultivos agrícolas intensivos ni para el establecimiento de asentamientos humanos; 8) Que el relieve de terreno es alomado; y 9) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledarías y al municipio de Sensuntepeque; por lo que con base a las caracterisca ambientales y biofísicas observadas al referido inmueble; y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- V. Que mediante Acta de entrega y recepción material, de las nueve horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al Artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, hizo entrega material del referido inmueble al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que lo destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normativa legal correspondiente, el cual fue transferido por ministerio de ley al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, Departamento de Cuscatlán.
- VI. Que en certificación de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número treinta y cinco, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta número Cinco. C), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble de natu-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

raleza rústica, que fue identificado y calificado como Área Natural Protegida, denominado Hacienda Cerro Grande, ubicado en el Cantón Copinolapa, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial total de quinientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (592,138.34 m²) equivalentes a ochocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas (847,231.54 v²), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro del Departamento de Cuscatlán, a la Matrícula número CUATRO CINCO CERO UNO CUATRO OCHO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, con el propósito que lo destinara como Área Natural Protegida, y lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por éste.

- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda Cerro Grande, de un régimen legal como Área Natural Protegida para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.""

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", el immueble de naturaleza rústica, denominado HACIENDA CERRO GRANDE, ubicado según antecedente en el Caserío Cerro Grande, Cantón Copinolapa, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y según plano aprobado por catastro del Centro Nacional de Registros en el Cantón El Volcán, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de quinientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (592,138.34 m²), el cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos ocho mil ciento sesenta y un punto catores metros y LONGITUD quinientos treinta mil doscientos setenta y tres punto catorce metros y se continúa de la siguiente manera, LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por noventa y siete tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos seis segundos con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y siete grados encuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros; tramo tres con rumbo noreste ochema grados treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y uno punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo poreste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo noreste setenta y siete grados doce minutos nueve segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros tramo seis con rumbo noreste setenta y ocho grados cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y cuatro grados veintitrés minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta punto treinta metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de diecime y punto sesenta y siete metros; tramo nueve con rumbo noreste cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto veintiún metros; tramo diez con rumbo noreste sesenta y un grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo once con rumbo noroeste veintiocho grados veinticinco minutos diecisiete segundos con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; tramo doce con rumbo noroeste cuarenta y dos grados dieciocho minutos doce segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noroeste treinta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinte punto sesenta metros; tramo catorce con rumbo noreste dos grados doce minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros; tramo quince con rumbo noreste catorce grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo dieciséis con rumbo noreste treinta y seis grados seis minutos un segundo con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; tramo diecisiete con rumbo noreste treinta y cuatro grados cero minutos doce segundos con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noreste dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; tramo diecinueve con rumbo noreste doce grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y cinco metros; tramo veinte con rumbo noreste ocho grados treinta y un minutos tres segundos con una distancia de cincuenta y dos punto quince metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo veintidós con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos trece segundos

con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos doce segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cincuenta grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo noreste once grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto trece metros; tramo veintiocho con rumbo noreste tres grados veinticinco minutos siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noreste setenta grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta con rumbo noreste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y dos metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste sesenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de reintiscis punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste cuarenta y seis grados veintitrés minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto veinticinco metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste cuarenta y nueve grados doce minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste treinta y siete grados cuatro minutos ocho segundos con una distancia de treinta punto ochenta y uno metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos dos segundos con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste veintiseis grados veintidos minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste treinta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; tramo en arenta con rumbo sureste cuarenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis meltos; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste cuarenta y tres grados diecinueve minutos treinta segundos con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste treinta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos con una distância de cincuenta y siete punto cero cinco metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste treinta y cinco grados dieciséis minutos d'eciocho segundos con una distancia de treinta y uno punto treinta y cinco metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste treinta y seis grados dos mínutos reinta segundos con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste treinta y ocho grados cuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de ciento siete punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste treinta y cuarro grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste treinta y ocho grados doce minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinço metros, tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste veintiún grados treinta y un minutos tres segundos con una distancia de uno punto setenta y sels metros; framo cuarenta y nueve con rumbo suroeste treinta y tres grados cinco minutos trece segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros, tramo cincuenta con rumbo suroeste diez grados ocho minutos quince segundos con una distancia de once punto setenta y tres metros: tramo cincuenta y uno con rumbo sureste once grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto setenta y siete netros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste veinticinco grados siete minutos veinticho segundos con una distancia de veir tiún punto treinta y siete metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste veinte grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste ocho grados cincuenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste cuatro grados dieciocho mínulos siete segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; tramo cincuenta y seis con rumbo suroeste doce grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y siete punto noventa metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo supoeste dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y tres metros; tramo cincuénta y nueve con rumbo suroeste veintisiete grados quince minutos treinta segundos con una distancia de ochenta y dos punto veintiséis metros; tramo sesenta con rumbo suroeste cero grados cuarenta y tres minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; tramo sesenta y uno con rumbo sureste cinco grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; tramo sesenta y dos con rumbo sureste veinte grados diez minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; tramo sesenta y tres con rumbo sureste siete grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y siete grados veintiocho minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros; tramo sesenta y cinco con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y seis con rumbo sureste ochenta y tres grados veintitrés minutos dos segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; tramo sesenta y siete con rumbo sureste ochenta y siete grados dos minutos veintiséis segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; tramo sesenta y ocho con rumbo sureste ochenta y siete grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; tramo sesenta y nueve con rumbo sureste ochenta y ocho grados ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; tramo setenta con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; tramo setenta y uno con rumbo noreste setenta y dos grados cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; tramo setenta y dos con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; tramo setenta y tres con rumbo suroeste dos grados un minuto cuarenta segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros; tramo setenta y cuatro con rumbo sureste treinta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; tramo setenta y cinco con rumbo sureste treinta y cinco grados cuarenta y un minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; tramo setenta y seis con rumbo suroeste cero grados siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto treinta y nueve metros; tramo setenta y siete con rumbo sureste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; tramo setenta y ocho con rumbo suroeste diez grados un minuto nueve segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo setenta y nueve con rumbo sureste treinta y tres grados veintinuey minutos doce segundos con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; tramo ochenta con rumbo suroeste cinco grados nueve minutos siete segundos con una distancia de once punto treinta y tres metros; tramo ochenta y uno con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cinco segundos con una distancia de seis punto treinta metros; tramo ochenta y dos con rumbo suroeste seis grados un minuto veinte segundos con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; tramo ochenta y tres con rumbo sureste diez grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo sureste veintines grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y seis metros; tramo ochenta y cinco con rumbo sureste sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo ochenta y seis con rumbo noreste setenta y un grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de setenta y nueve punto cincuenta metros; tramo ochenta y siete con rumbo noreste cincuenta grados once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta punto setenta y tres metros; tramo ochenta y ocho con rumbo noreste cincuenta grados cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto treinta y seis metros; tramo ochenta y nueve con rumbo noreste cincuenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; tramo noventa con rumbo noreste sesenta grados treinta y charo minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; tramo noventa y uno con rumbo noreste sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; tramo noventa y dos con rumbo sureste cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; tramo noventa y tres con rumbo sureste veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto once metros; trança noventa y cuatro con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiscis punto cuarenta y tres metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste setenta y dos grados veinte minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y siéte segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y uno metros; tramo noventa y siete con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta metros colindando con terrenos de Hida Rámírez, terrenos de Lucio Hidalgo y terrenos de Miguel Ángel Hernández ambos con quebrada de por medio, terrenos de Misael Manuel Moreno, en parte con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos así: tramo uno con rumbo suroeste catorce grados veintiocho minutos veintidos segundos con una distancia de veintiún punto veinticinco metros, tramo dos con rumbo suroeste diez grados cero minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; tramo tres con rumbo suroeste once grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; framo cuatro con rumbo suroeste nueve grados cuarenta y dos minutos un segundo con una distancia de once punto ochenta y tanto cinco con rumbo suroeste cinco grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto cero nueve cinco metros; metros; tramo seis con rumbo suroeste once grados treinta minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto noventa y uno metros; tramo siete con rumbo sureste un grado veinte minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo ocho con rumbo suroeste cero grados tres minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto ochenta metros; tramo nueve con rumbo suroeste un grado treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; tramo diez con rumbo suroeste tres grados cincuenta y siete minutos dos segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo once con rumbo suroeste ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo doce con rumbo suroeste treinta grados veintisiete minutos dos segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos siete segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo quince con rumbo suroeste ochenta y un grados nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste setenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo dieciocho con rum-

bo suroeste setenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste sesenta y dos grados veintinueve minutos diez segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo suroeste sesenta y siete grados cero minutos once segundos con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo veintidós con rumbo suroeste diecinueve grados siete minutos once segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y uno metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste treinta grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de veintiún punto veintisiete metros colindando con terrenos de Pablo Hernández. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiséis tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y seis grados un minuto treinta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y uno metros; tramo dos con rumbo noroeste ochenta grados dieciocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cincuenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y nueve grados veinte minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y tres metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y ocho grados ocho minutos cinco segundos con una distancia de cuarenta punto veinticinco metros; tramo diez con rumbo noroeste setenta y nueve grados once mínutos enforce segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y nueve metros; tramo once con rumbo suroeste ochenta y siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y sels grados cinco muntos cuarenta y nueve segundos con una distancia de setenta punto cero tres metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo catorce con rumbo notoeste setenta y nueve grados veintidós minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto setenta y uno metros; tramo quince con rundo noroeste ochenta y un grados un minuto dieciocho segundos con una distancia de cien punto ochenta y tres metros; tramo dieciséis con runbo noroeste ochenta y un grados dos minutos doce segundos con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ochenta y seis grados cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo novoeste ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero tres metros; tramo decinueve con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de setenta y cuatro punto setenta y nueve metros; tramo veinte con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y siete metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minitos tres segundos con una distancia de ciento sesenta y uno punto trece metros; tramo veintidós con rumbo noroeste setenta y nueve grados cuarenta minutos ventrarés segundos con una distancia de veintitrés punto once metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de veintisiete punto veintiséis metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste setenta y siète grados veinticuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de sesenta y siète punto cuarenta y siete metros; tramo veinticinco con rúmbo foroeste setenta y siete grados nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros, tramo veintiséis con rúmbo noroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ciento sesenta y dos punto cero seis metros colindando con terrenos de Pablo Hernández, terrenos de Misael Manuel Moreno, quebrada, terrenos de Francisco Mejfa y terrenos de Facundo Torres. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y un grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y cuatro metros) tramo dos con rumbo noreste treinta y cinco grados trece minutos ocho segundos con una distancia de ciento uno punto cero seis metros; tremo tres con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cinco segundos con una distancia de ciento treinta y cinco punto noventa y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noreste quince grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de uno punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo noroeste tres grados diecisiete minutos dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo noroeste un grado treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de quince punto quince metros; tramo siete con rumbo noreste veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste veintiún grados treinta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo nueve con rumbo noroeste un grado cuarenta y siete minutos catorce segundos con una distancia de trece punto diez metros; tramo diez con rumbo noroeste siete grados cuarenta y seis minutos dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; tramo once con rumbo noroeste dos grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y uno metros; tramo doce con rumbo noroeste dieciocho grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de once punto treinta y tres metros; tramo trece con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados once minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados veintinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de trece punto treinta metros; tramo quince con rumbo

noroeste treinta grados siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste diecisiete grados cuarenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de veintidós punto setenta metros; tramo diecisiete con rumbo noreste dieciocho grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; tramo dieciocho con rumbo noreste diecinueve grados veinte minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros; tramo diecinueve con rumbo noreste veinticinco grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo noreste cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste treinta y un grados treinta y un minutos siete segundos con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo veintités con rumbo noroeste veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de quince punto diez metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste diecinueve grados veintiocho minutos trece segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste diecinueve grados veintiocho minutos trece segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto quince metros colindando con terrenos de Cirilo Echeverría. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", conforme lo dispuesto en el presente Decretó, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", de conformidad a las descripciones técnicas contenidas en el Artículo 1 de este Decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Area Natural Protegida "CERRO GRANDE", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento.
 - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "CERRO GRANDE", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Qualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "CERRO GRANDE" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
 - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

DECRETO No. 54

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, públicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de eneró de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regulat el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el municipio y departamento de Ahuachaján, existe un immueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda Atehuesian, lo cual consta en Informe Técnico de calificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por los Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Eurque Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, quienes lo calificaron técnicamente y determinaron que comtiene bosque o tierras de vocación forestal por lo que para efecto de establecerlo como Área Natural Protegida identificaron sus características biolísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de ochenta y cinco hectáreas sesenta y cinco áreas catorce punto quince centiáreas, equivalentes a ochocientos cincuenta y seis mil quinientos catorce punto quince metros cuadrados, o sean ciento veintidós manzanas cinco mil quinientos punto cuarenta y cuatro varas cuadradas; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas, la cual es de tipo Bosque de Galería y Bosque Húmedo; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que los suelos son pedregosos arcillosos; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas; y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece, ya que contiene bosque y tierras de vocación forestal; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- V. Que mediante Acta de entrega y recepción material, de las nueve horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al Artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, hizo entrega material de siete porciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que las destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normativa legal correspondiente, las cuales fueron transferidas por ministerio de ley al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán;

- VI. Que en certificación de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número treinta y cinco, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta número Cinco. E), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, que fue identificado y calificado como Área Natural Protegida, denominado Hacienda Atehuesian, ubicado en el Cantón Palo Pique, municipio y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial total de ochocientos cincuenta y seis mil quinientos catorce punto quince metros cuadrados (856,514.15 m²); conformado por siete porciones, cada una de las cuales tiene su propia matrícula, y son las siguientes: a) HACIENDA ATEHUESIAN PORCIÓN UNO GUION DOS, con una extensión superficial de veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados (26,864.08 m²), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO CINCO UNO CUATRO CERO UNO - CERO CERO CERO CERO, Asiento 2, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteças de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán; b) HACIENDA ATEHUESIAN PORCIÓN UNO GUIÓN TRES, con una extensión superficial de trescientos veintitrés mil cincuenta punto treinta y seis metros cuadrados (323,050.36 m), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO CINCO UNO CUATRO CERO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, siento 2 del aludido Registro; c) HACIENDA ATEHUESIAN PORCIÓN UNO GUION CUATRO con una extensión superficial de siete mil novecientos sesenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (7,969.22 m²), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO CUATRO CERO TRES - CERO CERO CERO CERO, Asiento 2 del aludido Registro; d) HACIENDA ATÉHUESIAN PORCIÓN UNO GUION B, PORCIÓN TRES con una extensión superficial de cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete punto cuarenta y uno metros cuadrados (59,367.41 m²), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO CUATRO OCHO STETE ÚNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2 del aludido Registro; e) HACIENDA ATEHUESIAN PÓRCIÓN UNO GUION B, PORCIÓN CUATRO, con una extensión superficial de noventa y dos mil trescientos sesenta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados (92,367.78 m²), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO CUATRO OCHO SIFTE UNO TRES - CINO CERO CERO CERO CERO, Asiento 2 del aludido Registro; f) HACIENDA ATEHUESIAN PORCIÓN UNO GUIÓN B, PORCIÓN CINCO. con una extensión superficial de dieciséis mil quinientos cinco punto ochenta y siete metros cuadrados (16,505.87 m²), inscrita bajo la Matrícula UNO CINCO UNO CUATRO OCHO SIETE UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO Asiento 2 del aludido Registro; y g) HACIENDA ATEHUESIAN PORCIÓN DOS con una extensión superficial de trescientos freinta mil trescientos ochenta y nueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (330,389.43 m²), inscrita bajo la Matrícula UNO CINCO UNO CUATRO SIETE CERO SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 3 del aludido Registro, con el propósito que las destinara como Áreas Naturales Protegidas, y las declare como tales por medio de Decreto Ejecutivo, incorporandolas al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y que sean administradas por éste;
- VII. Que es necesario dotar al impueble denomínado Hácienda Atehuesian, de un régimen legal como Área Natural Protegida para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente:

 "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.""

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1. Establécese como Área Natural Protegida "ATEHUESIAN", el inmueble de naturaleza rústica, denominado Hacienda Atehuesián, ubicado en el Cantón Palo Pique, municipio y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial total de ochocientos cincuenta y seis mil quinientos catorce punto quince metros cuadrados (856,514.15 m²), equivalentes a un millón doscientas veinticinco mil quinientas punto cuarenta y

cuatro varas cuadradas (1,225,500.44v²); conformado por siete porciones y la descripción técnica de cada una de ellas es como sigue: PORCIÓN UNO GUION DOS con una extensión superficial de veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados (26,864.08 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil cuatrocientos veinte punto sesenta y dos metros y LONGITUD cuatrocientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve punto cuarenta y uno metros y se continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo noreste once grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y uno metros; tramo tres con rumbo noreste treinta y un grados veinte minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros colindando con porción tres de la misma que será descrita posteriormente, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vertice Nor Oriente está formado por cuarenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cero res segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo dos con rumbo suroeste quince grados cero seis minutos cero un segundo con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; tramo tres con rumbo suroeste cero seis grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto setenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo suroeste treinta y un grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; tramo cinco con rumbo suroeste veintiocho grados cuarenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste trece grados cincuenta y un minutos veintocho segundos con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste cero dos grados cincuenta y dos minutos treinta, y tres segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; tramo ocho con rumbo sureste treinta y tres grados veintitrés minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; tramo nueve con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y uno metros; tramo diez con rumbo sureste cincuenta y ocho grados doce minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; tramo once con rumbo sureste sesenta grados veintiocho minutos cuarenta segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; tramo doce con rumbo sureste cuarenta y siete grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; tramo trece con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros tramo catorce con rumbo sureste veintitrés grados veintinueve minutos cero cero segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo quince con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo dieciséis con jumbo sureste dieciséis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto setenta y tres netros; tramo diecisiete con rumbo sureste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cero seis grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y cinco metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cero ocho grados cero tres minutos cero siete segundos con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; tramo veinte con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo sureste veintiún grados dieciocho minutos veintidos segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo veintidos con rumbo suroeste cuarenta y tres grados quarenta y cuarro minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto setenta y uno metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo veinticuatro convumbo suroeste veintidós grados cero tres minutos cero ocho segundos con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; tramo veinticinco con rum distancia de veinte punto sesenta y tres metros; tramo veintiséts con rumbo suroeste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo veintísiete con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cero un minuto treinta y tres segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y uno metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste cincuenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; tramo treinta con rumbo suroeste treinta grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste diez grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste cero un grado cero nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste cero cinco grados cuarenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de quince punto doce metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste quince grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste veintinueve grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y siete metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste sesenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto cero ocho metros; tramo cuarenta con rumbo sureste sesenta grados veinte minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste sesenta y siete grados cero ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y uno punto diez metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros colindando con Porción uno guión tres de la misma hacienda que será descrita posteriormente, con calle interna de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste setenta y cinco grados veintidós minutos cero tres segundos con una distancia de veintiocho punto cero cuatro metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinte punto cero uno metros colindando con Arturo Arguello Oertel (Planta Hidroeléctrica), con Río El Molino de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cuarenta minutos cero un segundo con una distancia de veiótidos punto cero siete metros; tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero cero segundos con una distancia de veintiún punto setenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y cinco metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintidós minutos doce segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noroeste cuarenta grados cero seis minutos cero un regundo con una distancia de veintiséis punto cero nueve metros; tramo siete con rumbo noroeste veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; tramo ocho con rumbo noroeste veinticuatro grados cero cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo noroeste dieciocho grados veintidos minutos once segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto ochenta y cinco metros; tramo diez con rumbo noreste cero ocho grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; tramo once con rumbo nofeste ceró siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta punto veintinueve metros; tramo doce con rumbo noreste veintiséis grados treinta y un minutos diez segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y siete metros; tramo rece con rumbo toreste catorce grados cero siete minutos cero cinco segundos con una distancia de setenta y seis punto treinta y dos metros; trano catorce con rumbo noroeste dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros, tramo quines con rumbo noreste cero un grado cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de veinfitrés punto catorce metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste diez grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y quarro punto catorce metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste setenta y tres grados cero siete minutos treinta segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noroeste setenta y siete grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto doce metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con Rio El Molino de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN UNO GUION TRES con una extensión superficial de trescientos veintitrés mil cincuenta punto treinta y seis metros cuadrados (323,050.36 m²): El vértice Nor Ponienté que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos dos mil quinientos treinta y dos punto sesenta y cinco metros y LONGITUD cuatrocientos tres mil novecientos dos punto cero tres metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste veintisiete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de quince punto cero nueve metros; tramo tres con rumbo noreste veintidós grados cuarenta y cinco minutos once segundos con una distancia de trece punto doce metros; tramo cuatro con rumbo noreste sesenta y tres grados treinta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de veinte punto ochenta metros; tramo seis con rumbo noreste ochenta y ocho grados once minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto noventa metros; tramo siete con rumbo noreste sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto veintisiete metros; tramo ocho con rumbo noreste ochenta y siete grados cero ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo noreste treinta y un grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo diez con rumbo noreste sesenta y seis grados catorce minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto cero cero metros; tramo once con rumbo noreste treinta y ocho grados once minutos cuarenta segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; tramo doce con

rumbo noreste setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; tramo trece con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y tres metros: tramo catorce con rumbo noreste setenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto noventa y uno metros; tramo quince con rumbo sureste sesenta y nueve grados cero nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ochenta y dos grados cero seis minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto setenta y uno metros; tramo veinte con rumbo noreste ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo sureste ochenia y siete grados cuarenta y siete minutos cero un segundo con una distancia de doce punto treinta y seis metros; tramo veintidós con rumbo horeste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; tramo veintinueve segundos con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y pueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecuneve punto treinta y ocho metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; tramo veintiséis con rumbo noreste sesenta y nueve grados cero tres minutos cero cuatro segundos con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; tramo veintisiete con rumbo sureste ochenta y seis grados cero cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; tramo veintinueve con rumbo sureste ochenta y un trados cincuenta y siete minutos cero siete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y uno metros; tramo treinta con rumbo noreste setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinte punto noventa y uno metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto veinte metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste setenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de treinta y ocho punto veinte metros colindando con porción cuatro de la misma hacienda que será descrito posteriormente, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por sesenta y cinco tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; tramo dos con rumbo suroeste sesenta y ocho grados cero cero minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiseis punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo sureste treinta grados quince minutos treinta segundos con una distancia de veintión punto veintiócho metros; tramo cuatro con rumbo sureste doce grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta punto ochenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste cero un grado treinta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de ochemá y dos punto freinta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo suroeste cero cuatro grados treinta y ocho minutos cero cero segundos con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; tramo ocho con rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta grados veintinueve minutos' cero nueve segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiséis punto setenta metros; tramo once con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y uno punto treinta y seis metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y tres grados diecinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cero cuatro metros; tramo quince con rumbo noroeste cincuenta y tres grados diecinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y cinco grados treinta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y uno metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados diez minutos diez segundos con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados diez minutos cero nueve segundos con una distancia de veinte punto cero siete metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; tramo veinte con rumbo sureste cuarenta y siete grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de setenta y tres punto doce metros; tramo veintiuno con rumbo sureste setenta y cinco grados veintidós minutos cero dos segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y uno metros; tramo veintidós con rumbo sureste treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa y tres metros; tramo veintitrés con rumbo sureste sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste ochenta grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cincuenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; tramo veintiséis con rumbo sureste veinticuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste veintidós grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto trece metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ochenta y tres grados quince minutos diez segundos con una distancia de sesenta y nueve punto diecinueve metros; tramo treinta con rumbo suroeste veintiún grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste treinta y cuatro grados doce minutos veintiún segundos con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; tramo treinta y dos con lumbo sureste cero siete grados quince minutos cero tres segundos con una distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste setenta grados cincuenta y un minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y seis punto quince metros; tramo reinta y cuatro con rumbo sureste veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto once metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y nueve minutos cero siete segundos con una distançia de cincuenta y tres punto noventa y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste treinta grados veintidós minutos cero dos segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y siete metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste ochenta y dos grados treinta y cinco minutos diecipueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste cero nueve grados catorce nútutos cero cuatro segundos con una distancia de veinte punto dieciocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste veinticuatro grados cero cero minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y uno metros; tramo cuarenta con rumbo no ceste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero dos segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste cuarenta grados cero ocho minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros: tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste ochenta y seis grados treinta y cinco minutos quince segundos con una distancia de treinta y ocho punto diecinueve metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto sesenta metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y un grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste setenta y un crados cero cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y uno metros; tramo cuarenta y sieté con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y nue re punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste setenta y dos grados catorce minutos veinte segundos con una distancia de veintioche punto cincuenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto catorce metros; tramo cincuenta con rumbo sureste sesenta y ocho grados diez minutos quince segundos con una distancia de sesenta y seis punto noventa y tres metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste cincuenta y dos grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y uno metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste catorce grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y siete punto noventa y dos metros; tramo cincuénta y tres con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de tréinta y cinco punto noventa y cuatro metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero cinco metros; tramo cincuenta y seis con rumbo suroeste cero nueve grados veintidós minutos cero dos segundos con una distancia de treinta y nueve punto veintisiete metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo suroeste cero nueve grados cero nueve minutos cero siete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo sesenta con rumbo suroeste veintisiete grados trece minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y dos metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste veinte grados cero seis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y seis metros; tramo sesenta y dos con rumbo suroeste cero seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y uno metros; tramo sesenta y tres con rumbo suroeste trece grados once minutos cero un segundo con una distancia de ciento dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste cero nueve grados cuarenta y seis minutos

treinta y un segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste cincuenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros colindando con Porción uno guión cuatro de la misma hacienda que será descrita posteriormente, con calle interna de por medio, lote número ciento ocho del polígono cuatro de Santos Lucio Mendoza y Ana Lidia Quiñonez Mendoza, con calle de por medio, con lote número ciento once del polígono cuatro de María Elia Aquino y Rafael Antonio Zuniga, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento doce del polígono cuatro de Vilma Catalina Acuña de Martínez con cerco vivo de por medio, con lote número ciento trece del polígono cuatro de Antonia de la Paz Contreras Viuda de Vásquez, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento catorce de Reyes Andrés Zelada Chachagua y Melvin Lisandro Zelada Nisiá, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento quince del polígono cuatro propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con cerco vivo de por medio, lote número ciento dieciséis del polígono cuatro de Dagoberto Antonio Pineda Pérez y Francisca del Transito Pimentel de Pineda, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento diecisiete del polígono cuatro de Riquelmer Alexander Zuniga Sánchez y Juan Francisco Zuniga Ramírez, con cerco xivo de por medio, lote ciento dieciocho del polígono cuatro de Paula Flores y José María González, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento diecinueve del polígono cuatro de Gloria Lima Trujillo y Rene Torres Linares, con cerco vivo de por medio, con lote número ciento veinte del polígono cuatro de María del Carmen Chávez de Samayoa y Juan Vicente Samayoa Lima con cerco vivo de por medio, lote número ciento veintidós del polígono cuatro de Francisco de Jesús Magaña Chinchilla y Francisco Arturo Chinchilla, con cerco vivo de por medio, con lote numero ciento veintitrés del polígono cuatro de Marta Lidia Cáceres Galicia y José Domingo Menéndez Zelada, con cerco vivo de por medio, con tote número ciento veinticuatro del polígono cuatro de Lilian Marroquín de Laguán y José Anselmo Laguán Nájera, con cerco vivo de por medio, con lote número doce del polígono cuatro del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con calle interna de por medio, con lote número ciento veintisérs del polígono cuatro del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con calle interna de por medio, con lotes número ciento veinticinco, ciento veintiséis; ciento veintiséis; ciento veintiséis; y ciento veintiocho del polígono cuatro de la Hacienda Atehuesian propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, con cerco vivo de por medio y Renato Arturo Romero, con cerco vivo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y un grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto setenta y siete metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y nueve grados freinta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; tramo cuatro con rumbo suroeste setenta y seis grados cero un minuto cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; tramo cinco con rumbo suroeste oche tra y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metrosz tramo seis con rundo noroeste veintiséis grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto diez metros: tramo siete con rumbo noroeste cero seis grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y seis punto noventa metros; tramo ocho con rumbo noroeste veintidós grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros, tramo nueve con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos con una distanção de diez punto sesenta metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y cinco metros; tramo doce con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; tramo trece con rumbo noreste cero un grado veintiseis minutos quince segundos con una distancia de trece punto noventa y uno metros; tramo catorce con rumbo noroeste cero dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; tramo quince con rumbo noreste diez gratos cero minutos cero dos segundos con una distancia de veinte punto noventa y siete metros; tramo dieciséis con rumbo noreste cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y siete punto veintiún metros; tramo diecisiete con rumbo noreste treinta y cinco grados veintiún minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiséis punto cero cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste treinta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veinticuatro grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste once grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto noventa y tres metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste doce grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto noventa y tres metros; tramo veintidós con rumbo noroeste sesenta y cinco grados trece minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste setenta y seis grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste setenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste ochenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste setenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; tramo treinta con rumbo suroeste ochenta y un grados veinticuatro minutos catorce segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros colindando con Arturo Argüello Oertel y Arturo Argüello Oertel (planta hidroeléctrica) ambos con Río El Molino de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y siete tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veinte minutos cero nueve segundos con una distancia de cuarenta y siete punto diez metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; tramo seis con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cincuenta minutos diecisiete segundos con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; tramo siete con rumbo noroeste tenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero dos segundos con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste treinta grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; tramo nueve con rumbo noroeste doce grados veintisiete minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto veintitrés metros; tramo diez con rumbo nordeste cero cinco grados treinta minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noreste cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; tramo doce you rumbo noreste cero ocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noreste veintisiete grados catorce minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; tramo catoree con rumbo poreste cincuenta y tres grados doce minutos trece segundos con una distancia de quince punto setenta y seis metros; tramo quince con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cero un minuto cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nuevé metros; tramó dieciséis con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de trece punto cero uno meros; tramo diecisiete con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; tramo dieciocho con rumbo noreste diez grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos con una distancia de doce punto setenta y tres metros; tramo diecinueve con rumbo noreste diecisiete grados cero un minuto cero cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo veinte con rumbo noreste cuarenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto veinte metros; tramo veintidós con rumbo noreste cuarenta grados cero siete minutos cuarenta y ochó segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste cuarenta y on grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste doce grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; tramo veintiséis con numbo noroeste cero seis grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y nuevé metros, tramo veintisiete con rumbo noroeste cero cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cero seis minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto doce metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos diez segundos con una distancia de diez punto sesenta metros; tramo treinta con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancía de trece punto cero tres metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste cero dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste cero cinco grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste cero cinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste cuarenta y siete grados veintitrés minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados doce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste sesenta grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una

distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos cero nueve segundos con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste cero dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noreste cero cuatro grados once minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noreste treinta grados veinte minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y uno metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste once grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste veinte grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste veintidós grados cincuenta minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto veintiocho metros colindando con porción uno guión dos de la misma hacienda descrito anteriormente, con calle interna de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN UNO GUION CUATRO con una extensión superficial de siete mil novecientos sesenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (7,969.22 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil seiscientos once punto treinta y nueve metros y LONGITUD cuatro cientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis punto veintinueve metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo de Vertico Nor Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y ocho grados cero minutos veintiocho segundos con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; tramo dos con rumbo noreste cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiún punto treinta y nueve metros colindando con porción uno guión tres de la misma hacienda descrito anteriormente, con callé interna de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta grados treinta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo sureste treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto noventa y seis metros; franto tres con rumbo suroeste once grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, tramo cuatro con rumbo sureste dieciséis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de trece punto ochenta y uteve metros, tramo cinco con rumbo sureste cero cero grados diez minutos treinta segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramó seis con rumbo sureste treinta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de nueve punto setenta y no metros; tramo siete con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto cero ocho metros, tramo ocho con rumbo suroeste veinticuatro grados cero seis minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo suroeste veintisiete grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto seienta y dos prenos; tramo diez con rumbo suroeste cero nueve grados diecisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y nueve metros colindando con Porción cinco de la misma hacienda que será descrito posteriormente, con quebrada de por medio y Renato Arturo Romero, con cerco vivo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo asíl framo uno con rumbo noroeste ochenta y siete grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta metros colindando con lote número ciento ocho del polígono cuatro de Santos Lucio Mendoza y Ana Lidia Quiñonez Mendoza, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste ceró un grado cuarenta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto setenta y siete metros; tramo dos con rundo noroeste doce grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros; tramo (res con rumbo noroeste treinta grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros colindando comporción uno guión tres de la misma hacienda descrito anteriormente, con calle interna de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN UNO GUION B, PORCIÓN TRES con una extensión superficial de cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y siete punto cuarenta y uno metros cuadrados (59,367.41 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil seiscientos noventa y siete punto cincuenta y uno metros y LONGITUD cuatrocientos tres mil cuatrocientos noventa y dos punto sesenta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y un grados cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de veintidós punto veinticuatro metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y tres grados catorce minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; tramo tres con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de veinte punto cero nueve metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste cuarenta y dos grados seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste sesenta y dos grados cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cinco metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de cincuenta punto sesenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo sureste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; tramo nueve con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y ocho metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y un grados treinta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto cero cinco metros; tramo once con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta punto cero ocho metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y tres punto noventa metros; tramo trece con rumbo sureste ochenta y siete grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y uno metros; tramo catorce con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; tramo quince con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos tres segundos con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste tres grados treinta minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto cero ocho metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros; tramo diecinueve con rumbo sur este treinta y nueve grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo veinte con rumbo sureste cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cero segundos con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; tramo veintiuno con rumbo sureste cincuenta y nueve grados ocho minutos dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; tramo ventuos con rumbo sureste setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros, tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta y nueve grados diez minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; tranto veinticuatro con rumbo noreste sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos dos segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres nuevos, tramo veinticinco con rumbo noreste cuarenta y seis grados catorce minutos quince segundos con una distancia de dieciséis punto veinticuato metros; tramo veintiséis con rumbo noreste veintiséis grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis runto sesenta y cuatro metros; tramo veintisiete con rumbo noreste treinta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de veintidos punto treinta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo noreste cincuenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste sesenta grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; tramo treinta con rumbo noreste treinta y ocho grados ventidos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo treinta y uno con runbo noreste cuarenta y siete grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste sesenta grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto treinta y uno metros; tramo treinta y tres con umbo nóreste setenta y nueve grados veinticuatro minutos doce segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros colindando con resto del inmueble Porción Uno guión B de la misma hacienda, terrenos de porción cuatro de la misma hacienda que será descrito posterformente, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo surceste treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos nueve segundos con una distancia de veintiocho punto cero cero metros; tramo des con rumbo stroeste treinta y ocho grados catorce minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros; trano tres con rumbo suroeste veintidós grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintiocho punto veinticinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste doce grados veintiocho minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y dos punto eero ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos trece segundos con una distancia de veinte puno cincuenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y un grados cero minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto cincuenta metros; tramo siete con rumbo suroeste treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto veintiséis metros; tramo ocho con rumbo suroeste seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de veintinueve punto veinticinco metros; tramo nueve con rumbo suroeste dieciocho grados cincuenta y tres minutos dos segundos cón una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros colindando con terrenos de Porción Uno guión Dos de la misma hacienda descrito anteriormente, con quebrada de por medio y en parte con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con río El Molino de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos así: tramo uno con rumbo noroeste sesenta y siete grados cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noroeste treinta y un grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste treinta y cinco grados ocho minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo siete con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados dieciocho minutos trece segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una

distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto ochenta y uno metros; tramo diez con rumbo suroeste setenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros; tramo once con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y ocho metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto dieciséis metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y seis punto sesenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta punto noventa y cinco metros; tramo quince con rumbo noroeste ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste treinta y tres grados treinta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto cero seis metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste setenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintidós metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con río El Molino de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo noroeste siete grados quince minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; tramo dos con rumbo noreste seis grados tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros; tramo tres con rumbo noreste tres grados seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados ocho minutos doce segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y seis minutos cinco segundos con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo seis con punbo noreste reinta grados cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; tramo siete con tumbo noreste cinquenta y cinco grados ocho minutos un segundo con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noreste treinta y siete grados veinticuatro minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto noventa metros; tramo nueve con rumbo noreste diez grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; tramo diez con rumbo no reste cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; trano once con rumbo noreste cuarenta y seis grados siete minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto noven a metros; tramo doce con rumbo noreste sesenta y tres grados veinticuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; namo trece con rumbo noreste cincuenta y tres grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cero cinco métros; tramo catorce con rumbo noreste sesenta y dos grados ocho minutos seis segundos con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; tramo quince con rumbo noreste cuarenta y siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros colindando con terrenos de Anastacio Zelada, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor/Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN UNO GUION B. PORCIÓN CUATRO. con una extensión superficial de noventa y dos mil tresolentos sesenta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados (92,367.78 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de está descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos trece mil cuarenta y un punto cero cuatro metros y LONGITUD cuatrocientos tres mil novecientos noventa y siete punto treinta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos doce segundos con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta minutos péinta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y tres grados veintidós minutos seís segundos con una distancia de veintisiete punto cero dos metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta y seis grados trece minutós cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto diez metros; tramo seis con rumbo sureste cuarenta y nueve grados cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y siete grados catorce minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo sureste veintiocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros colindando con resto del inmueble porción uno guión B de la misma hacienda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cincuenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto veintidós metros; tramo dos con rumbo suroeste setenta y dos grados ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y seis punto diez metros; tramo cuatro con rumbo sureste doce grados veinticinco minutos seis segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados veinte minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste diecisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; tramo siete con rumbo sureste veintiún grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiócho punto ochenta metros; tramo ocho con rumbo sureste ochenta grados ocho minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; tramo nueve con rumbo suroeste un grado dos minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; tramo diez con rumbo noreste ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta punto cincuenta metros; tramo once con rumbo noreste cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; tramo doce con rumbo noreste veintinueve grados cero minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; tramo trece con rumbo noroeste diez grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; tramo catorce con rumbo noreste setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; tramo quince con rumbo sureste sesenta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto noventa y uno metros; tramo dieciséis con rumbo sureste once grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta punto cero cuatro metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste sesenta y seis grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo sureste un grado dos minuros treinta y ocho segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste treinta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; tramo veinte con rumbo surveste sesenta grados dieciséis minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y tres metros; tramo veintiune con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cinco minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y uno punto quince metros; tramo vejntidos con rumbo suroeste diez grados veintisiete minutos doce segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; tramo veintiarés con jumbo suroeste dieciocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y mo metros: trand veinticuatro con rumbo sureste un grado un minuto treinta segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste quince grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de diecinueve punto reinta y tres metros, tramo veintiséis con rumbo suroeste treinta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo sureste veinticinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiún punto noventa y uno metros; tramo veintiocho con rumbo noreste ochenta y cinco grados veintiún minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noreste treinta y cuatro grados dos minutos cincuenta y in segundos con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y siete metros; tramo treinta con rumbo noreste cincuenta grados veintiochó minulos treinta y un segundos con una distancia de once punto setenta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciséis metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste setenta y ocho grados cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste cinco grados siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste dos grados veintiún minutos quince segundos con una distancia de veinte punto cinquenta y siete metros, tramo treinta y seis con rumbo noreste ochenta y ocho grados cero minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cero cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste setenta y cuatro grados diez minutos cuatro segundos con una distanção de veinticuatro punto setenta y nueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste treinta y cuatro grados cero minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste siete grados trece minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; tramo cuarenta con rumbo sureste veinticinco grados treinta minutos treinta segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste sesenta y seis grados dieciocho minutos veintidós segundos con una distancia de once punto doce metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste dieciocho grados cuarenta v cuatro minutos trece segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noreste ochenta y cuatro grados trece minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto veinticuatro metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiún punto cero nueve metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto cero seis metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste setenta y nueve grados veinte minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste ochenta y seis grados treinta y ocho minutos dos segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo sureste ochenta y cuatro grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto veinticuatro metros; tramo cincuenta con rumbo noreste ochenta y seis grados nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; tramo cincuenta y dos con rumbo

sureste veinticuatro grados ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto trece metros colindando con resto del inmueble porción uno guión B de la misma hacienda y terrenos de porción cinco de la misma hacienda que será descrito posteriormente, este último con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto noventa y dos metros; tramo dos con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintisiete metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y nueve metros; tramo cuatro con rumbo suroeste setenta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; tramo seis con rumbo noroeste sesenta y dos grados quince minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y nueve grados ocho minutos cuarenta y sels segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo suroeste setenta y siete grados dieciséis minutos seis segundos con una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; tramo nueve con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; tramo diez con rumbo suroeste ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; tramo once con rumbo suroeste setenta y un grados veintiún minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto catorce metros; tramo doce con rumbo suroeste ochenta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto setenta y uno metros; tramo trece con punto suroeste setenta y siete grados diez minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; tramo catore con rumbo nordeste setenta y nueve grados un minuto veintidós segundos con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; tramo quince con rumbo no oeste setenta y un grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y seis metros, tramo dieciséis con rumbo noroeste setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y cuatro grados catorce minutos quince segundos con una distancia de once punto setenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste ochenta y cinco grados tres minútos dieciocho segundos con una distancia de once punto treinta y nueve metros; tramo veinte con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cincuenta minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiún punto treinta y siete metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste ochenta y tres grados dos minutos tres segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y siete metros; tramo veintidos con rumbo suroeste cuarenta y un grados cinco muntos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste sesenta y un grados veintitrés minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; tramo veinticuafro con rumbo supeste treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo venticinco con rumbo suroeste ochenta grados cuarenta y un minutos siete segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, tramo veintiséis con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto veinte metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste ochenta y ocho grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto treinta metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste cincuenta y tres grados treinta y seis minutos catores segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo treinta con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y siete minutos freinta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto trece metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste setenta y tres grados cincuentá y seis minutos dos segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste catorce grados treinta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados dieciocho minutos un segundo con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste sesenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto cero cuatro metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste cincuenta y siete grados seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinte punto cero uno metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste cincuenta y tres grados ocho minutos cero segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados diecinueve minutos doce segundos con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste veintinueve grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste cuarenta y un grados dos minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto doce metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de siete punto veintidós metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste setenta y dos grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste sesenta grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintidós minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste cuarenta y tres grados treinta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con quebrada de por medio, terrenos de porción tres de la misma hacienda descrita anteriormente, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo noreste treinta y octo grados nueve minutos treinta segundos con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; tramo tres con rumbo sureste emcuenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo cuarro con rumbo sureste setenta y un grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de veinte punto cero tres metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y siete grados diecisiete minutos un segundo con una distancia de dieciséis punto cero uno metros; tramo ocho con rumbo noreste treinta y un grados catorce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros, tramo nueve con rumbo noreste veinte grados treinta minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto ochenta y uneve metros tramo diez con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta y tres minutos catorce segundos con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y siete metros; tramo once con rumbo noreste sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diez segundos con una distancia de cincuenta punto setenta y ocho metros; tramo doce con rumbo noreste cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto noventa metros; tramo trece con rumbo noreste veintiocho grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; tramo catorce con rumbo noreste veinticinco grados treinta y siete minu(os treinta segundos con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; tramo quince con rumbo noroeste catorce grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste sesenta grados catorce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto doce metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cero grados ventitrés minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo noreste diecinue e grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; tramo diecinueve con rundo noroeste diecinueve grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; tramo veinte con rumbo noreste nueve grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de veintinueve punto cero dos metros; tramo veintiuno con rumbo noreste diecisiete grados cuarenta y siete minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros; tramo veintidós con rumbo noreste sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto veintitrés metros; tramo veintitrés con rumbo noreste cincuenta y siete grados dieciocho minutos quince segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste treinta y tres grados nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; tramo veinticinco con rumbo noreste un grado trece minutos dievinueve segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo veintiséis con rumbo noreste treinta grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto noventa y tres metros; tramo veintisiete con rumbo noreste cuarenta grados cinco minutos veintidós segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y ocho metros; tramo veintiocho con rumbo sureste sesenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; tramo veintinueve con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; tramo treinta con rumbo noreste dieciséis grados diez minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste diecisiete grados cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintiún metros colindando con resto del inmueble porción uno guión B de la misma hacienda, en parte con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN UNO GUION B. PORCIÓN CINCO, con una extensión superficial de dieciséis mil quinientos cinco punto ochenta y siete metros cuadrados (16,505.87 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil setecientos setenta y nueve punto cero seis metros y LONGITUD cuatrocientos cuatro mil quinientos cuarenta y cinco punto treinta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta grados nueve minutos nueve segundos con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo noreste

dos grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noreste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noreste cuarenta y dos grados cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto dieciséis metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cero seis metros colindando con resto del inmueble porción uno guión B de la misma hacienda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste diez grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; tramo dos con rumbo suroeste tres grados diez minutos tres segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; tramo tres con rumbo sureste cinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo sureste trece grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos ocho segundos con una distancia de uno punto setenta y seis metros; tramo seis con rumbo sureste seis grados veintidós minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; tramo ocho con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto trece metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y dos grados veintidós minutos dos segundos con una distancia de en co punto con siete metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo doce con rumbo sureste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos ocho segundos con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo trece con rumbo suroeste catorce grados dieciséis minutos doce segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo suroeste dieciséis grados tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte sunto noventa y cinco metros; tramo quince con rumbo suroeste doce grados trece minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisfete punto setenta y siete metros; tramo diecisfeis con rumbo suroeste once grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste siete grados cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto treinta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste nueve grados cero minutos ocho segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo veinte con rumbo suroeste diez grados siete minutos dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste treinta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; tramo veintidós con rumbo suroeste cuatro grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste quince grados veintitrés minutos cero segundos con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste dieciséis grados cuarenta y tres mínutos once segundos con una distancia de veinte punto veintitrés metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste treinta y ocho grados diez minutos cinco segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros colindando con resto del inmueble porción uno guión B de la misma hacienda, con canal de por medio y terrenos de Renato Arturo Romero. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintiún grados ocho minutos cuatro segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; trano dos con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; tramo tres con rumbo noroeste siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; tramo cuatro con rumbo noreste cero grados nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto setenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cincuenta y uno metros; tramo seis con rumbo noroeste cincuenta grados trece minutos veinticinco segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y siete metros colindando con terrenos de porción uno guión cuatro de la misma hacienda descrito anteriormente, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo noroeste veintinueve grados ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de veintisiete punto diez metros; tramo tres con rumbo noroeste cero grados cincuenta y seis minutos un segundo con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de veintisiete punto noventa y cinco metros; tramo cinco con rumbo noreste cero grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto sesenta metros; tramo seis con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; tramo siete con rumbo noreste cuarenta y ocho grados seis minutos siete segundos con una distancia de dieciséis punto diez metros; tramo ocho con rumbo noreste cuarenta grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo nueve con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros colindando con terrenos de porción cuatro de la misma hacienda descrita anteriormente, resto del inmueble Porción Uno guión B de la misma hacienda, en parte con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. PORCIÓN DOS con una extensión superficial de trescientos treinta mil trescientos ochenta y nueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (330,389.43 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil cuatrocientos quince punto treinta y siete metros y LONGITUD quatrocientos tres mil doscientos cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto ochenta metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; tramo cuatro con rumbo noreste cincuenta y nueve grados tréinta y seis minutos seis segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y cinco grados ventidos minutos veintinueve segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noteste sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; trano siete con runbo noreste veintitrés grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nes metros; tramo ocho con rumbo noreste doce grados tres minutos cuarenta y un segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y tres metros; tramo diez con rumbo sureste cincuenta y dos grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecinue e punto sesenta y cinco metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto veintidós metros; tramo doce con rumbo sureste setenta y un grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de veinticuatro punto cero ocho metros; tramo trece con rumbo noreste setenta y siete grados dos minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo catorce con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto setenta y siete metros; tramo quince con rumbo noreste ochenta grados ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y dos grados cuarenta y tres mínutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo noreste ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; tramo dieciocho con rumbo sureste sesenta grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y uno metros; tramo diec nueve con rumbo sureste sesenta y un grados tres minutos quince segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y res metros, tramo veinte con rumbo sureste setenta y un grados catorce minutos veintisiete segundos con una distancia de veintiocho punto cero cinco metros; tramo veintiuno con rumbo sureste cuarenta y siete grados treinta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de ventiócho punto sesenta y dos metros; tramo veintidós con rumbo sureste treinta grados cuarenta y siete minutos once segundos con una distancia de l'einta y seis punto cuarenta y nueve metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto diecinueve metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; tramo veinticinco con rumbo sureste sesenta grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo veintiséis con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo noreste ocho grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; tramo veintiocho con rumbo noreste once grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noreste cuatro grados treinta y cinco minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; tramo treinta con rumbo noreste cuarenta y siete grados doce minutos veinticinco segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste sesenta y tres grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste ochenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiún

punto treinta y seis metros colindando con terrenos de Anastacio Zelada, y terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), ambos con río El Remolino de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiséis tramos así: tramo uno con rumbo sureste cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cero uno metros; tramo dos con rumbo sureste veinte grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo tres con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cinco grados treinta y ocho minutos un segundo con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros; tramo cinco con rumbo suroeste un grado cincuenta y seis minutos ocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo siete con rumbo suroeste quince grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto dieciocho metros; tramo ocho con rumbo suroeste veintitrés grados catorce minutos nueve segundos con una distancia de quince punto setenta y tres metros; tramo nueve con rumbo suroeste diez grados veinte minutos siete segundos con una distancia de veinticuatro púnto veinticuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste cero grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintica punto veintiún metros; tramo once con rumbo suroeste dos grados catorce minutos cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; tramo doce con rumbo sureste siete grados catorce minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y uno punto quince metros; tramo trece con rumbo sureste quince grados ocho minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto seserta y tres metros; trano catorce con rumbo sureste cincuenta grados veinticinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; tramo quince con rumbo sureste cuarenta grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos con úna distanção de veintisiete punto catorce metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos deinta y tres segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cuarenta y ocho grados cincuenta y stete minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiún punto trece metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cuarenta y siéte grados seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; tramo veinte con rumbo sureste sesenta y un grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto dieciséis metros; tramo veintiuno con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros; tramo veintidós con rumbo sureste encuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto sesenta metros; trano veintitrés con rumbo sureste cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metro, tramo veinticuatro con rumbo sureste setenta y dos grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta punto cero nueve metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste trece grados veinticinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veintidos punto sesenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste siete grados treinta y tres minutos ocho segundos con una distancia de setenta y tres punto treinta y cinco metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) con río El Molino de por medio; terrenos de Arturo Argüello Oertel (Planta Hidroeléctrica). LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y nueve grados veinte minutos veintiocho segundos con una distanção de cien punto cero cero metros; tramo dos con rumbo suroeste ochenta y nueve grados veinte minutos veintiocho segundos con una disfancia de cien punto cero uno metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y siete grados veintisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de cien punto cuarenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintiséis punto veintiún metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de setenta y ocho punto treinta y uno metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y un grados nueve minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta punto diecisiete metros; tramo nueve con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto cero seis metros; tramo diez con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiocho punto diecisiete metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros; tramo doce con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; tramo trece con rumbo noroeste veintinueve grados cincuenta y dos minutos treinta segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y tres metros; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa y ocho metros; tramo quince con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veintitrés minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y siete punto diecinueve metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cuarenta grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste treinta y tres grados cinco minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste treinta y ocho grados veinte minutos veinte segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y dos metros; tramo veinte con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto treinta metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste cuarenta y dos grados un minuto cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; tramo veintidós con rumbo noroeste einquenta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto cero siete metros; tramo veinticuaro con rumbo noroeste diecinueve grados treinta minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto treinta y siete metros; tramo veintiséis segundos con rumbo noroeste treinta y un grados doce minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados once minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros, tramo veintisiete con rumbo noroeste cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto veinte metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste setenta y seis grados catorce minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo treinta con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste setenta y seis grados seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste cuarenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto catorce metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros colindado con terrenos de Porfirio García; terrenos de Mario Héctor Rene Cornejo Castro Meza, Maria de los Angeles Cornejo Castro, Daniel Rigoberto Guzmán Rivera, Maria Rachel Castillo Castillo de Guzmán, Edith Delfina León, Elena Maria Castro Meza y German Abel Meléndez Reyes, el último térreno en parte con zanjón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados trece minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo noroeste diecisiete grados siete minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, tramo tres con rambo noreste veintiún grados cincuenta minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros: tramo cuatro con rundo noreste diez grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste dos grados cincuenta y un minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y un grados ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintitrés punto royanta y siete metros; tramo siete con rumbo noreste treinta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de catorée punto veintisiete metros; tramo ocho con rumbo noroeste once grados veintiséis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; tramo nueve con rumbo noreste once grados quince minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciséis punto noventa metros; tramo diez con rumbo noroeste diecinueve grados seis minutos dieciocho segundos con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; tramo once con rumbo noreste diecinueve grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y tres punto veintisiete metros; tramo doce con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintiún punto treinta y cuatro metros; tramo trece con rumbo noreste ocho grados cincuenta y seis minutos dos segundos con una distancia de veintiséis punto setenta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo noreste trece grados tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto sesenta y nueve metros colindando con terrenos de Mario Héctor Rene Cornejo Castro Meza, Maria de los Angeles Cornejo Castro, Daniel Rigoberto Guzmán Rivera, Maria Rachel Castillo Castillo de Guzmán, Edith Delfina León, Elena Maria Castro Meza y German Abel Meléndez Reyes, zanjón de por medio, terrenos de Julio Cesar Valdivieso Magaña y Marietta Suarez de Brigth, quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "ATEHUESIAN", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ATEHUESIAN", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ATEHUESIAN", de conformidad a las descripciones técnicas contenidas en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ATEHUESIAN", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "ATENUESIAN", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se le asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
 - Art. 7.- Dentro del Área Natural Potegida "ATEHL ÉSIAN", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ATEHUESIAN" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
 - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

DECRETO No. 55

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior, y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecióniento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, existe un inmueble de naturaleza rústica, denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, lo cual consta en Informe Técnico de calificación de fecha veinticite de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por los Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Enque Flgueroa Flores.) Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, quienes lo calificaron técnicamente y determinaron que contiene bosque o tienas de vocación forestal determinando sus valores naturales y las aptitudes del mismo para establecerse como Área Natural Protegida, por lo que para tal efecto identificaron sus características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de ochenta y una hectáreas sesenta y una áreas diecisiete punto veintiuna centiáreas equivalentes a ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete funto veintiún metros cuadrados, o sean ciento dieciséis manzanas siete mil setecientos punto cincuenta varas cuadradas. 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas 3) Que el área constituye un fefugio para la vida sil vestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas, la cual es de tipo Bosque Montano; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que los suelos son arcillosos; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas; y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece por contener además bosque y tierras de vocación forestal; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Area Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- V. Que mediante Acta de entregá y recepción material, de las catorce horas del día diez de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. ISTA, de conformidad al Artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas. Comunales y Comunitarias campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, hizo entrega material del mencionado inmueble al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que lo destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normátiva legal correspondiente, el cual fue transferido por ministerio de ley al Estado de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate;
- VI. Que en certificación de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de da Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número treinta y cinco, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta Cinco. D), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble de naturaleza rústica, que fue identificado y calificado como Área Natural Protegida, denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial de ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete punto veintiún metros cuadrados (816,117.21 m²), inscrito bajo la Matrícula UNO CERO DOS CERO CUATRO CERO SIETE NUEVE CERO CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate, con el propósito que lo destine como Área Natural Protegida, y lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por éste.
- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, de un régimen legal como Área Natural Protegida para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", el inmueble de naturaleza rústica denominado Finca Buenos Aires Porción Uno, ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de ochocientos dieciséis mil ciento diecisiete punto veintiún metros cuadrados (816,117.21 m²), el cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos nueve mil ciento veinticinco punto cincuenta y nueve metros y LONGITUD cuatrocientos veinte mil quinientos sesenta punto veintidós metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta tramos así: tramo uno con rumbo sureste ochenta y dos grados dieciocho minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo dos con rumbo sureste setenta y nueve grados cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto catorce metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y cinco grados veinticinos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo cuatro con rumbo sureste ochenta y cho grados treinta y cinco minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo cinco con rumbo noreste centra y nueve grados cincuenta y tres minutos veinte segundos con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; tramo seis con rumbo sureste oche na y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; tramo ocho con rumbo sureste setenta y tres grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto ochenta y ocho nectos; tramo diez con rumbo sureste setenta y nueve grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cinco metros; tramo once con rumbo sureste ochenta grados cuarenta y ocho minutos seis segundos con una distancia de veintidos punto veintinueve metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y uno punto setenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y siete grados dos minutos tres segundos con una distancia de once punto noventa metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y siete grados un minuto veinticinco segundos con una distancia de veintiscis punto cincuenta y cinco metros; tramo dieciscis con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y cinco minutos diez segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; tramo diecisiete con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta minutos dieciocho segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y siete grados nueve minutos veintidos segundos con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ochenta y dos grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros; tramo veinte con rumbo sureste ochenta y nueve grados seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veinticuatro punto quince metros; tramo veintiuno con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos trece segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; tramo veintidós con rumbo no este ochenta y dos erados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y uno metros; tramo veintirés con rumbo noreste sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos tres segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros tramo venticuatro con rumbo noreste cincuenta y seis grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta y cinco netros; tramo veinticinco con rumbo noreste cuarenta y siete grados un minuto cuarenta y un segundos con una distancia de once punto treinta metros; tramo veintiséis con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete nunto cero cero metros; tramo veintisiete con rumbo noreste treinta y cuatro grados diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de veintinue e punto cuarenta metros; tramo veintiocho con rumbo noreste treinta y un grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distanção de veintidos punto setenta y seis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo noreste veintinueve grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y uno metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste freinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de veintiliós punto veinticinco metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste veintiséis grados dieciséis minutos quince segundos con una distancia de occe punto trece metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste ochenta y nueve grados veintisiete minutos quince segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta con rumbo sureste ochenta y un grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de cincuenta y dos punto treinta metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y seis punto veintinueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo sureste ochenta y dos grados dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y seis metros; tramo cuarenta y tres con rumbo sureste ochenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo sureste ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y seis con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos con una distancia de once punto ochenta metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste ochenta y un grados diecisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo sureste setenta grados nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo cincuenta con rumbo sureste sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos doce segundos con una distancia de quince punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste ochenta y dos grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste setenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste setenta y ocho grados cincuenta y un minutos dos segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero cuatro metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste setenta y ocho grados veintitrés minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo sesenta con rumbo noreste ochenta grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento tres punto noventa metros colindando con terrenos de Carla Patricia Urrutia Herrera y otros, Berta Emilia Ríos de Barraza hoy Miguel Meléndez (Finca Las Delicias), Berta Emilia Ríos de Barraza hoy Carlos Ríos (Finca Cielito Lindo), Miguel Armando Meléndez Rodríguez, Ana Mercedes Lemus de Menéndez y Sociedad Colectiva Civil Francisco Girón Salazar, hijos y Compañía. LINDERO ORIENTE, partiendo del venice Nor Oriente está formado por doce tramos así: tramo uno con rumbo suroeste siete grados tres minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ciento trece punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos con una distancia de ciento diez punto treinta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de doscientos doce punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo suroeste nueve grados cincuenta minutos xelutines segundos con una distancia de once punto setenta metros; tramo seis con rumbo suroeste ocho grados dieciocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y seis punto setenta metros; tramo siete con rumbo suroeste seis grados veintitrés minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros; tramo ocho con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de setenta y tres punto cero cero metros; tramo nueve con rumbo suroeste dos grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste tres grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto veinticuatro metros; tramo once con rumbo suroeste seis grados veinticinco minutos circuenta y ocho segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto veinticinco metros; tramo doce con rumbo suroeste tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quinientos punto cero uno metros colindando con terrenos del Área Natural Protegida de Hacienda San Francisco y El Triunfo y terrenos de José Antonio Salaverría Borja. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por deciocho tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de veinte punto veintidos metros; tramo dos con rumbo noroeste dieciséis grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de seiscientos quince punto cero uno metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y ocho grados catorce minutos siete segundos con una distancia de setenta y mere panto cuarenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de ochenta y ocho punto treinta y siete metros; tramo cinco con rumbo noroeste ochenta y cinco grados seis minutos tres segundos con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y ocho metros; tramo seis con rumbo noroeste ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de ochenta y seis punto sesenta y siete metros; tramo siete con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de setenta y cinco punto cuarenta y siete metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y tres grados diccinueve minutos tres segundos con una distancia de setenta y siete punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de ciento dos punto cincuenta y uno metros; framo once con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y siete punto quarenta y uno metros tramo doce con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto ochenta y meve metros; tramo trece con rumbo noroeste ochenta y tres grados diecinueve minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y uno punto once metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de sesenta punto treinta y uno metros; tramo quince con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ochenta y nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ochenta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste ochenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ciento seis punto cuarenta y ocho metros colindando con terrenos de Gustavo Bustamante (GUSTEMA Sociedad Anónima de Capital Variable), Alicia Magaña de Bustamante Hijos y Compañía y Jaime Francisco de Jesús Bustamante. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cinco grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; tramo dos con rumbo no oeste diez grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; tramo tres con umbo noroeste once grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos con una distancia de once punto diecinueve metros; tramo cinco con rumbo noreste dos grados veinte minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo seis con rumbo noreste tres grados diecinueve minutos once segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y uno metros; tramo siete con rumbo noreste un grado diecinueve minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo ocho con rumbo noreste siete grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo noreste veintisiete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; tramo diez con rumbo noreste treinta y tres grados veintinueve minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo once con rumbo noreste veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; tramo doce con rumbo noreste veintisiete grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto doce metros; tramo trece con rumbo noreste veintiséis grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto cero uno metros; tramo catorce con rumbo noreste veinticinco grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; tramo quince con rumbo noreste treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noreste veintiocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo diecisiete con rumbo noreste ocho grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto noventa y dos metros: tramo dieciocho con rumbo noroeste cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste un grado treinta y un minutos catorce segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noreste trece grados

cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo noreste treinta y seis grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto cero cero metros; tramo veintidós con rumbo noreste siete grados trece minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste veinticuatro grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste treinta y tres grados diez minutos veintisiete segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo noreste veinticuatro grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo veintiséis con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noreste cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cero uno metros; tramo veintiocho con rumbo noreste treinta grados dos minutos cinco segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste cero grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; tramo treinta con rumbo noroeste ocho grados cincuenta minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste veintidós grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste catorce grados veintitrés minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto veintiséis metros colindando con resto del inmueble de la misma propiedad, José Mario Bolaños Orellana y Federico Guillermo Salaverría, todos con calle de por medio. Así se llega al veinte Nor Poniente, que es

Art. 2.- El Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledaras por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", de conformidad a las descripciones técnicas contenidas en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "BUENOS AIRES", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índo le, solo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área (latural Protegita "BUÉNOS AIRES", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;
 - Art. 7.- Dentro del Areá Natural Protegida "BUENOS AIRES", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8. Chalquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "BUENOS AIRES" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por chalquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
 - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -

PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

DECRETO No. 56

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- Que en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, existe un innueste de naturaleza rústica, denominado Hacienda La Labor, conformado por dos porciones, lo cual consta en Dictamen Técnico de calificación Técnica de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, suscrito por los Técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas, licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, quienes lo calificaron técnicamente y determinaron en el informe técnico de inspección en el cual informan: 1) Que el día dieciocho del mismo mes y año, realizaron inspección técnica en el infrueble denominado Hacienda La Labor Porción Cinco y Área de Nacimiento; que tiene una extensión superficial total de vei tisiete hectáreas cero cinco áreas cero veintiocho punto cuarenta y tres centiáreas, equivalentes a doscientos setenta mil quinientos vermiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados o treinta y ocho manzanas, siete mil setenta y dos punto cero siete varas cuadradas en las dos porciones, ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán, con el objeto de calificarlo técnicamente como Área Natural Protegida tal como lo dispone el Art. 30 reformado de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas. Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y 50 de su Reglamento; 2) Que mediante la referida inspección se identifico que el mencionado inmueble contiene bosques o tierras de vocación forestal y otras características ambienfales y biofísicas que ameritan establecerse bajo un régimen legal, administración y manejo para conservar la diversidad biologica que contiene, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible que beneficie a la población; 3) Que la vegetación del referido inmueble es principalmente cafetal con ásocio de especies maderables de sombra; que entre las especies de flora observadas se encuentran las siguientes: "Ojushte" Brosimum alicastrum, "Volador" Terminalia oblonga, "Ceiba" Ceiba pentandra, "Carreto" Pithecellobium sp, "Chilamate" Ficus sp, "Cincto" L'onchocarpu sps, "Palo de Hule" Casea elástica, "Copinol" Hymenaea courbaril, "Cedro" Cedrela odorata entre otras, además de especiés arbustivas y herbáceas; 4) Que el inmueble en cuestión por su topografía, le sirve de refugio a diferentes especies de vida silvestre, y 5) Que dentro de dicho inmueble existe un manantial que abastece de agua a las comunidades aledañas de la zona que le identifica como Zona de Recarga Acuífera; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas identificadas, y con la finalidad de proteger el recursos hídrico que contiene y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- V. Que mediante Acta de entrega y recepción material, de las diez horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al Artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, lizo entrega material de las mencionadas porciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que las destinara como Área Natural Protegida de acuerdo a la normativa legal correspondiente, las cuales fueron transferidas por ministerio de ley al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e inscritas a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán;
- VI. Que en certificación de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número treinta y cinco, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto de acta número CINCO. B), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un inmueble de naturaleza rústica, que fue identificado y calificado como Área Natural Protegida, denominado HACIENDA LA LABOR, ubicado en cantón Chipilapa, municipio y departamento de Ahuachapán, conformado por dos porciones, que en conjunto suman una extensión superficial total de doscientos setenta mil quinientos veintiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (270,528.43 m2), cada una de las cuales tiene su propia Matrícula y son las siguientes: a) HACIENDA LA LABOR PORCIÓN CINCO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (251,607.49 m2), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO TRES TRES NUEVE SIETE TRES CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES,

del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, departamento de Ahuachapán; b) HACIENDA LA LABOR. EL CASCO PROYECTO DE ASENTAMIENTO COMUNITARIO ÁREA DE NACIMIENTO, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18,920.94 m2), inscrita bajo la Matrícula número UNO CINCO UNO TRES OCHO UNO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asient DOS, del aludido Registro, con el propósito que lo destine como Área Natural Protegida, y lo declare como tal por medio de Decreto Ejecutivo, incorporándolo al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por éste.

- VII. Que es necesario dotar al inmueble denominado Hacienda La Labor, de un régimen legal como Área Natural Protegida para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- VIII. Que según Oficio de fecha trece de julio de dos mil siete, el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en ese momento, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, emitió opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales ()...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

DECRETA:

Art. 1. Establécese como Área Natural Protegida "LA LABOR", el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Chipilapa, municipio y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial total de doscientos setenta mil quinientos ventiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados (270,528.43 m2), conformado por dos porciones y la descripción técnica de cada una de ellas es como sigue: HACIENDA LA LABOR POR-CIÓN CINCO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SAISCIENTOS SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (251,607.49 m2). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil cuatrocientos cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros y LONGITUD cuatrocientos catorce mil cuatrocientos veintitrés punto cuarenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste setenta y siete grados siete minutos veintisiete segundos con una distancia de quinientos cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con lindero de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste quince grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de ciento veintitrés punto setenta y dos metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto veintiséis metros; tramo tres con rumbo suroeste veintidós grados dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de noventa y cuatro punto sesenta y nueve metros; tramo cuatro con runho sureste setenta y dos grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto treinta y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta metros; tramo seis con rumbo suroesté cero grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto diez metros; tramo siete con rumbo su oeste dicciocho grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ochenta y nueve punto veinticuatro metros; tramo oche con rumbo suroeste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de treinta punto treinta y un metros: tranto nueve con tumbo suroeste veintiséis grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto diez metros: colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con lindero de por medio, Servidumbre de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Terreno Cinco con lindero de por medio y Servidumbre de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Terreno Cuatro con lindero de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y cinco grados tres minutos veintiséis segundos con una distancia de noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo dos con rumbo suroeste ochenta y seis grados veinticinco minutos veintinueve segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta grados treinta y tres minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros: tramo cinco con rumbo, suroeste sesenta y un grados veintiséis minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y siete grados un minuto veintisiete segundos con una distancia de setenta y nueve punto noventa y tres metros; tramo siete con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto setenta y seis metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; tramo diez con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo once con rumbo noroeste treinta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros; tramo doce con rumbo noroeste treinta y tres grados cinco minutos diez segundos con una distancia de cuarenta y seis punto diez metros; tramo trece con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y dos grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; tramo quince con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de setenta y cinco punto veinte metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos siete segundos con una distancia de setenta y tres punto dieciocho metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cuarenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto setenta y un metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste setenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de once punto veinticuatro metros; colindando con Servidumbre de Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Terreno Cuatro con calle de por medio, terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con calle de por medio, Servidumbre de Comisión Ejecutiva hidroeléctrica del Río Lempa, Pozo CH UNO con calle de por medio y terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y seis grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste once grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; tramo tres con rumbo noroeste dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; tramo cuatro con rumbo noreste diez grados dieciséis minutos cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros: tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de treinta y uno punto cero stete metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados siete minutos veintiún segundos con una distancia de uno punto noventa y un metros; tramo siete con rumbo noroeste veintidós grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de diecinueve punto ventinueve metros; tramo ocho con rumbo noroeste catorce grados cuarenta y un minutos cinco segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuatro grados diez minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticuatro punto (einte metros; tramo diez con rumbo noroeste dos grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; tramo once con rumbo noroeste tres grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo doce con rumbo noreste ochenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; tramo trece con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo noreste dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de treinta y dos puntó cuarenta y seis metros; tramo quince con rumbo noreste catorce grados cuarenta y un minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ocho grados un minuto cincuenta y un segundos con una distancia de veino trés punto veinte metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste tres grados siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto ochenta y un pretros; tramo dieciocho con rumbo noreste ochenta y cuatro grados tres minutos trece segundos con una distancia de setenta y cuatro punto cero pueve metros; tramo diecinueve con rumbo sureste sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto trece metros; tramo veinte con rumbo suroeste tres grados seis minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento once punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo sureste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros; tramo veintidós con rumbo noreste nueve grados cero minutos seis segundos con una distancia de ciento diecisiete punto cero nueve metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta punto cuarenta metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; tramo veintisiete con rumbo noreste ocho grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; tramo veintiocho con rumbo noreste scienta y nueve grados quince minutos quince segundos con una distancia de quince punto cero cinco metros; tramo veintinueve con rumbo sureste ochenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo noreste cuarenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y un segundos con una distancia de veinte punto treinta metros; tramo treinta y uno con run bo noroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto che ta y tres netros, tramo treinta y dos con rumbo noroeste ochenta y nueve grados nueve minutos seis segundos con una distancia de veinticinco punto veinticuatro netros; tramo treinta y tres con rumbo noreste cero grados nueve minutos ocho segundos con una distancia de uno punto cincuenta y un metros, tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta, seis punto setenta y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos ceto segundos con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste dieciséis grados veintidós minutos treinia y siete segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste treinta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste veintitrés grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; tramo treinta y nueve con tumbo noroeste veintitrés grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo cuarenta con rumbo noreste dos grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste treinta y cuatro grados siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto dieciocho metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noreste veinte grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de trece punto setenta y seis metros; colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con lindero de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. HACIENDA LA LABOR. EL CASCO PROYECTO DE ASEN-TAMIENTO COMUNITARIO ÁREA DE NACIMIENTO, con una extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (18,920.94 m2). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos doce mil trescientos cuatro punto sesenta y siete metros y LONGITUD cuatrocientos catorce mil trescientos setenta punto ochenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto diez metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de cero punto treinta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cero minutos dieciséis segundos con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos

metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta metros; tramo siete con rumbo noreste ocho grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; tramo ocho con rumbo noreste ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; tramo nueve con rumbo sureste veinticuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros; tramo diez con rumbo sureste sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta punto cuarenta metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con calle de la misma propiedad, Canaleta Uno, con calle de la misma propiedad, Solar Uno y Cuatro del Polígono C de la misma propiedad y con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada, todos con cerco vivo de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste nueve grados cero minutos seis segundos con una distancia de ciento diecisiete punto cero nueve metros; colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con cerco vivo de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros; colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada con cerco vivo de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste tres grados seis minutos cuarenta segundos con una distancia de ciento once punto setenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Labor de Responsabilidad Limitada. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "LA LABOR", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para ésta y las siguientes generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "LA LABOR", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con las demás instituciones mencionadas en la Ley de la materia, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "LA LABOR", de conformidad a las descripciones tecnicas contenidas en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "LA LÁBOR", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra indole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "LA LABOR", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;
 - Art 7.- Dentro del Área Natural Protegida "LA LABOR", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "LA LABOR" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
 - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. - PUBLIQUESE.

ACUERDO No. 478

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201(Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- III. Que la Recomendación 5.7 de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, establecióndose dentro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Docales de Humedales, y de Coordinar actividades con dichos comités en el marco de la convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional y designados en el marco de la convención;
- IV. Que la Resolución X. 29 de la 10^a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;
- V. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y de acuerdo al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- VI. Que el Complejo Ialtepeque, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; el 2 de febrero de 2011, denominándose Sitio Ramsar No. 1935"; y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X. 29 de la 10ª Reunión y del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha 14 del mismo mes y año, emitido por la Presidencia de la Republica, fue necesario crear el Comité local del sitio Ramsar Complejo Jaltepeque para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- VII. Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 135, de fecha 3 de abril de 2017, fue creado el "Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque" en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento; constando en Acta de Elección de Junta directiva, levantada a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, fue electa la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- VIII. Que según Acta de Juramentación de Junta directiva, levantada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, consta que en reunión celebrada en esa misma fecha, en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, fue juramentada la Primera Junta directiva del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque, habiéndoles tomado la respectiva Protesta de ley, por lo que es necesario acreditar dicho comité conforme lo establece el Art. 2 letra m) del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis,

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1. ACREDITAR al "Comité local del Humedal Complejo Jaltepeque", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Complejo Jaltepeque; y además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento del Comité Nacional de Ramsar y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Ramsar.
- 2. Reconocer oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque, integrada de la siguiente manera: presidente: SERGIO ALEXANDER REYES GALINDO; Vicepresidente: FERMIN ISMAEL PANIAGUA ORELLANA; Secretario: EDWIN ALCIDES DIAZ LEIVA; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia. SANTOS NICOLAS MERINO; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos: MIGUEL ANGEL MARTINEZ VALDEZ, Por Comisión Ejecutora de Proyectos: JUANA ALICIA SANTAMARIA ORELLANA; y por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales; REYES DE LOS SANTOS ORELLANA ARRIAGA; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Complejo Jaltepeque, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete y juramentados en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su firma.- Publiquese en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. LINA DOLORES POHL ALFARO.

ACUERDO No. 479

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes roçosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- II. Que médiante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- III. Que la Recomendación 5.7 de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, estableciéndose dentro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales, y de coordinar actividades con dichos comités en el marco de la convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional designados en el marco de la convención;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

- IV. Que la Resolución X. 29 de la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;
- V. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y de acuerdo al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- VI. Que el Complejo Barra de Santiago, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; el 23 de julio de 2014, denominándose "Sitio Ramsar No. 2207"; y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10ª Reunión y del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No. 412, de fecha 14 del mismo mes y año, emitido por la Presidencia de la República, fue necesario crear el Comité local del sitio Ramsar Complejo Barra de Santiago, para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- VII. Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 236, de fecha 6 de junio de 2017, fue creado el "Comité Local del Humedal Complejo Barra de Santiago", en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento; constando en Acta de Elección de Junta directiva, levantada a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisietes que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de Apaneça, departamento de Abuachapán, fue electa la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- VIII. Que según Acta de Juramentación de Junta directiva, levantada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, consta que en reunión celebrada en esa misma fecha, en esta ciudad y departamento de San Salvador, fue juramentada la Primera Junta directiva del Comité Local del Humedal Complejo Barra de Santiago, habiéndoles tomado la respectiva Protesta de ley, por lo que es necesario acreditar dicho comité conforme lo establece el Art. 2 letra m) del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1. ACREDITAR al "Comité local del Humedal Complejo Barra de Santiago", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar, dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Complejo Barra de Santiago; y además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y cómunidad en general, facilitando el funcionamiento del Comité Nacional de Ramsar y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Ramsar.
- 2. Reconocer oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local del Humedal Complejo Barra de Santiago, integrada de la siguiente manera: Presidente: MARTIN ANTONIO GUARDADO BELLO; Vicepresidente: RIGOBERTO MONGE; Secretaria: ROSA AMALIA RUIZ AREVALO; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia: MANUEL ALFREDO GUEVARA DE LA CRUZ; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos: MARISOL TATIANA VELASQUEZ MENJIVAR; por Comisión Ejecutora de Proyectos: NICOLAZA ALVARADO DEL CÍ; y por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales: ROSA AGUILAR LOVATO DE VILLEDA; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Complejo Barra de Santiago, en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y juramentados en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su firma.- Publíquese en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 480

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. -

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- III. Que la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, estableciéndose depuro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales, y de Coordinar actividades con dichos comités en el marco de la convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional designados en el marco de la convención;
- IV. Que la Resolución X.29 de la 10a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;
- V. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar. El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y de acuerdo al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzárse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- VI. Que el Embalse Cerrón Grande, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; el 22 de noviembre de 2005, denominándose "Sitio Ramsar No. 1592" y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10a. Reunión y del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No.412, de fecha 14 del mismo mes y ano, emitido por la Presidencia de la República, fue necesario crear el Comité local del sitio Ramsar Embalse Cerrón Grande para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 300, de fecha 24 de julio de 2017, fue creado el "Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande" en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento, constando en Acta de Elección de Junta directiva, levantada a las diez horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, fue electa la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- VIII. Que según Acta de Juramentación de Junta directiva, levantada a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, consta que en reunión celebrada en esa misma fecha, en la ciudad de San Salvador, fue juramentada la Primera Junta directiva del Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande, habiéndoles tomado la respectiva Protesta de ley, por lo que es necesario acreditar dicho comité conforme lo establece el Art. 2 letra m) del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis,

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

 ACREDITAR al "Comité local del Humedal Embalse Cerrón Grande", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Embalse Cerrón Grande; y además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento del Comité Nacional de Ramsar y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Ramsar.

2. Reconocer oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande, integrada de la siguiente manera: presidente: MANUEL ARMANDO ORTEGA ORTEGA; Vicepresidente: PEDRO RAMÓN FUENTES; Secretario: LEONEL RODRIGUEZ GUARDADO; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia: JUAN FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos: CECILIA MARGARITA POCASANGRE; Por Comisión Ejecutora de Proyectos: EDGUIN ALFONSO FLORES; por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales: MARIA LUISA HUEZO DE CARTAGENA; y por Comisión de Turismo: PABLO EMILIO ARGUERA GONZALEZ; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Embalse Cerrón Grande, en fecha veinte de julio de dos mil diecisiete y juramentados en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su firma.- Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. LINA DOLORES POHL ALFARO.

ACUERDO No. 481

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. -

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los hunedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, públicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de protegér efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- III. Que la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, estableciéndose dentro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales, y de Coordinar actividades con dichos comités en el matco de la convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional designados en el marco de la convención;
- IV. Que la Resolución X.29 de la 10a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;
- V. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y de acuerdo al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- VI. Que el Complejo Bahía de Jiquilisco, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Ramsar; el 31 de octubre de 2005, denominándose "Sitio Ramsar No. 1586"; y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10a. Reunión y del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No.412, de fecha 14 del mismo mes y año, emitido por la Presidencia de la República, fue necesario crear el Comité local del sitio Ramsar Complejo Bahía de Jiquilisco para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

- VII. Que mediante Acuerdo ejecutivo No. 317, de fecha 7 de agosto de 2017, fue creado el "Comité Local del Humedal Complejo Bahía de Jiquilisco" en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento, constando en Acta de Elección de Junta directiva, levantada a las trece horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, fue electa la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- VIII. Que según Acta de Juramentación de Junta directiva, levantada a las diez horas con cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, consta que en reunión celebrada en esa misma fecha, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, fue juramentada la Primera Junta directiva del Comité Local del Humedal Complejo Bahía de Jiquilisco, habiéndoles tomado la respectiva Protesta de ley, por lo que es necesario acreditar dicho comité conforme lo establece el Art. 2 letra m) del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis,

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1. ACREDITAR al "Comité local del Humedal Complejo Bahía de Jiquilisco", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentro de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible del humedal Complejo Bahía de Jiquilisco; y además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento del Comité Nacional de Ramsar y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Ramsar.
- 2. Reconocer oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local del Humeda Complejo Bahía de Jiquilisco, integrada de la siguiente manera: presidente: MARIA ELENA RIVAS DE PALACIOS; Vicepresidente: MARIA CARMEN ARGUETA DE MARQUEZ; Secretario: JOSE DOUGLAS CHICA HERNANDEZ; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia: ESTEFANY YULEYDI BONILLA HERNANDEZ; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos; RAUL ANTONIO FRANCO AREVALO; Por Comisión Ejecutora de Proyectos: JOSE SANTIAGO MONTOYA GUZMAN; por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales: OSCAR ARMANDO TURCIOS FLORES; y Por Comisión de Turismo: FRANCISCO ARIEL CASTILLO HERNANDEZ; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedat Complejo Bahía de Jiquilisco, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y juramentados en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete gara un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su firma.- Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. LINA DOLORES POHL ALFARO.

ACUERDO No. 482

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. -

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dispone que los humedales continentales y artificiales, lagos, lagunas, arrecifes rocosos, coralinos naturales y artificiales, y los bosques salados, son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 341, de fecha 2 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 201, Tomo No. 341, de fecha 28 de octubre del mismo año, fue ratificada la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, por lo cual la República de El Salvador adquirió la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible de los humedales, así como promover el compromiso de proteger efectivamente los humedales, y su fauna y flora, fomentando su conservación, adecuada gestión y uso racional;
- III. Que la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INCITA a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de Comités Nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que

coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional; por lo que mediante Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en Diario Oficial No. 170. Tomo No. 412, de fecha catorce del mismo mes y año, se creó el Comité Nacional de Humedales, que también puede denominarse Comité Nacional de Ramsar, estableciéndose dentro de sus funciones las de gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la acreditación de los Comités Locales de Humedales, y de Coordinar actividades con dichos comités en el marco de la convención; y se estableció además que el Comité Nacional de Ramsar será el encargado del registro de los Comités locales, creados en virtud de los humedales de importancia internacional designados en el marco de la convención;

- IV. Que la Resolución X.29 de la 10a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención Ramsar, INSTA a las Partes Contratantes a que la aplicación de la Convención se lleve a cabo sustancialmente a través de los gobiernos provinciales, estatales u otros gobiernos sub nacionales, y a que establezcan o fortalezcan mecanismos para la participación de esos organismos sub regionales en la aplicación de la Convención;
- V. Que de conformidad al Artículo 3, numeral 1 de la Convención Ramsar, El Salvador, como Parte contratante, deberá elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional designados; y de acuerdo al Artículo 5 de dicha Convención, deberá esforzarse por coordinar y apoyar activamente, las políticas y regulaciones actuales y futuras relativas a la conservación de los humedales y de su flora y fauna;
- VI. Que el Complejo Guija, fue designado Humedal de Importancia Internacional por la Convención Rainsar; el 16 de diciembre de 2010, denominándose "Sitio Ramsar No. 1924"; y registrado en la Lista de Humedales de Importancia Internacional con arreglo al Artículo 2.1 de la Convención; por lo que de conformidad a la Recomendación 5.7 de la 5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes; de la Resolución X.29 de la 10a Reunión y del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha 8 de septiembre de 2016, publicado en Diario Oficial No. 170, Tomo No.412, de fecha 14 del mismo mes y año, emitido por la Presidencia de la República, fue necesário orear el Comité local del sitio Ramsar Complejo Guija para colaborar con la ejecución de los compromisos del Comité Nacional de Ramsar y a efecto de dar cumplimiento a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 321, de fecha 8 de agosto de 2017, fue creado él "Comité Local del Humedal Complejo Guija", en cuyo Art. 5 dispone su integración y en el Art. 7 la estructura organizativa para su funcionamiento, constando en Acta de Elección de Junta directiva, levantada a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que en reunión de Asamblea General del referido Comité, celebrada en la misma fecha, en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, fue electa la Primera Junta directiva de dicho Comité;
- VIII. Que según Acta de Juramentación de Junta directiva, leyantada a las diez horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete, consta que en reunión celebrada en esa misma fecha, en esta ciudad y departamento de San Salvador, fue juramentada la Primera Junta directiva del Comité Local del Humedal Complejo Guija, habiéndoles tomado la respectiva Protesta de ley, por lo que es necesario acreditar dicho comité conforme lo establece el An. 2 letra m) del Decreto Ejecutivo No. 54 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis,

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

- 1. ACREDITAR al "Comité local del Humedal Complejo Guija", como el mecanismo de participación ciudadana para difundir el enfoque de la Convención Ramsar dentró de su ámbito de competencia territorial, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dicho humedal; y además para ser una instancia de intervención como instrumento integrador de los sectores organizados y comunidades involucradas para una mayor solidaridad entre los mismos y así poder contribuir a la preservación y mantenimiento de los valores naturales y culturales de dicho humedal, promoviendo el acercamiento y la cooperación mutua entre las instituciones, organizaciones locales y comunidad en general, facilitando el funcionamiento del Comité Nacional de Ramsar y dando cumplimiento a las disposiciones de la Convención Ramsar.
- 2. Reconocer oficialmente a la Primera Junta Directiva del Comité Local del Humedal Complejo Guija, integrada de la siguiente manera: presidente: JOSE FRANCISCO ZALDAÑA FUENTES; Vicepresidente: LUIS ALONSO ORELLANA GUEVARA; Secretaria: RINA LICETT CALDERÓN DE AVILA; Coordinadores de Comisión: por Comisión de Vigilancia: JULIO CESAR ZALDAÑA SALAZAR; por Comisión de Gestión y Financiamiento de Proyectos: JORGE ALARCON RAMIREZ; Por Comisión Ejecutora de Proyectos: ISRAEL SANDOVAL OLIVA; por Comisión de Relaciones Institucionales y Comunales: SILVIA YANIRA HERNANDEZ MAZARIEGO; y Por Comisión de Turismo: MIRIAM ALICIA JEREDA DE GUERRA; quienes fueron elegidos en Asamblea General del Comité Local del Humedal Complejo Guija, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y juramentados en fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección.

La vigencia del presente Acuerdo es a partir de la fecha de su firma.- Publíquese en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LIC. LINA DOLORES POHL ALFARO.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 1313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **GLORIA LIZBETH AMA GARCIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1320-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **ILCIA MARLENE BALCÁCERES ZOMETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCOR.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIV AS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1354-D.- CORTÉ SUPREMA DEJUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSUÉ DANIEL ROSA MATA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de diciembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **DAVID HUMBERTO GONZALEZ PEREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

ACUERDO No. 11-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **OSCAR ARTURO LOPEZ PORTILLO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C001240)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómica permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

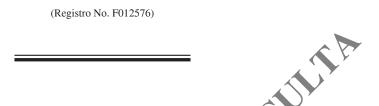
(Registro No. F012490)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oricial a los abogados siguientes: **MELBA DALILA MOLINA DE AREVALO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JÁIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO FOR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012532)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDY ELIZABETH MENENDEZ COREA.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **REINA MARGARITA MORALES DE SOTO.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciochó. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MIRNA GUADALUPE MORENO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JOSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial estáblecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MELIDA ARELY MENENDEZ DE UMAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JÁIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO FOR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LAURA ANDREA MORAN HERRERA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No.12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **FRANCIS MARCELA MENJIVAR LABRADOR.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil. dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANTONIA DE JESUS MEZA DE PEÑA:-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.-F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.-E.S.BLANCOR.-R.E.GONZALEZ.-M.REGALADO.-O.BØN.F.-LR.ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEÑ.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTA GRISEL MEDRANO DE FABIAN.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ, J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRÓNUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.-F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.-E.S.BLANCOR.-R.E.GONZALEZ.-M.REGALADO.-O.BON.F.-J.R.ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ELIZABETH MIRA MORALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.-F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.-E.S.BLANCOR.-R.E.GONZALEZ.-M.REGALADO.-O.BON.F.-J.R.ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dicerocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Indicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **NELLY MARISELA MORENO AREVALO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GÓNZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este fribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA LORENA MOREIRA JIMENEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.-F.MELENDEZ.-J.B.JAIME.-E.S.BLANCOR.-R.E.GONZALEZ.-M.REGALADO.-O.BON.F.-J.R.ARGUETA.-S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BETTY DEL CARMEN MURCIA PORTILLO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dicciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Indicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANIRA GUADALUPE MUÑOZ ZEPEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RUDY SASMAY MURCIA MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.-F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BIANCO R. R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RUDY ATILIO MENENDEZ CORTEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

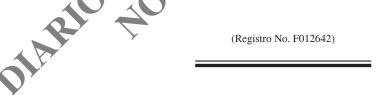
ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **EDWIN ELIAS MENJIVAR MENJIVAR.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil diecjocho. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JORGE ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**—COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. RECALADO: O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E .S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L .RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE FERNANDO MENDOZA MACUA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012605)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil discissão. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su númbro en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DAVID CRISTOBAL MENDOZA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. RECALADO: O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBED.- S. RIVAS AVENDAÑO.

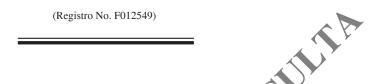
(Registro No. F012593),

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes. WÁLTER NEFTALI MORATAYA VILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012564)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSUE BILLY MERINO GARCIA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: RAFAEL ORLANDO MIJANGO CONTRERAS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil difectorio.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **REY DAVID MONTOYA MARTINEZ.-** CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGÁLADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUŞCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE INSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial estáblecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de esté triburál, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los atogados siguientes: MARIO RAFAEL MENDOZA BOLAÑOS.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **WENDY ALDEBRANDA NIETO MEJIA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nómbre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **IVANIA NAVARRO.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO. O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establectico en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que eje za las fúnciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ,- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JUAN ANTONIO NUÑEZ CASTELLON.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

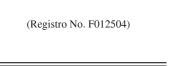
ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALIRIO NOE NAVARRO VILLALOBOS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho: Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicia, y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: GUILLERMO ROBERTO NERIO GUÍTERREZ. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO. O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 14-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: YANIRA VIOLETA OLIVARES PINEDA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 14-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARELYN MERCEDES OCHOA AGUILAR.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de junio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor Marco Iván Cerritos Blanco, conocido por Marco Ibán Cerritos Blanco, ocurrida el día veintisiete de abril de dos mil doce, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a la señora Marlene Hernández de Cerritos, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 9

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARÇAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuatro minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANFREB REFUGIO ARTIGA, conocido por MANFREB REFUGIO ARTIGA DE PAZ y por MANFRED REFUGIO ARTIGA DE PAZ, quien era de cuarenta y cinco años de edad, casado, Pastor Evangélico, Salvadoreño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con último domicilio en el Barrio El Calvario, de Carolina, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ANGELA GUERRERO VILLALTA conocida por MARÍA ANGELA VILLALTA, MARÍA ANGELA GUERRERO DE ARTIGA y por MARÍA ANGELA GUERRERO, en calidad de cónyuge y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Pastora de Jesús de Paz de Artiga conocida por Pastora de Paz y por Pastora de Jesús de Paz Henríquez, en calidad de madre del causante y de Manfred Gerson Artiga Guerrero, Claudia Elizabeth Artiga Guerrero y Cristian Otoniel Artiga Guerrero, en calidad de hijos del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERI-

NA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quinca horas y veintinueve minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, TUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 91-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO DE PRODUCTORES DE CACAO, CHOCOLATE Y SUS DERIVADOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CACAO Y CHOCOLATE, de R. L.", con domicilio legal en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número NUEVE, folios ciento treinta y siete frente a folios ciento sesenta y tres vuelto del Libro QUINTO de Registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro de Asociaciones

Cooperativas.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ELINFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO DIAZ MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ESTER MARTINEZ DE DIAZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis nueve dos ocho tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cuatro-dos nueve cero nueve cuatro nueve-uno cero uno-tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de madre del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de veinte años de edad, soltero, jornalero, originario de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de Emilio Díaz y María Ester Martínez de Díaz, falleció a las diecinueve horas del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San José, Jurisdicción de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en este mismo lugar su último domicilió. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herençia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los osho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 85-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SATURNINA CLAROS AMAYA, conocía por MARIA SATURNINA CLAROS, de parte de las señoras MARIA SIMEONA CLAROS, de cincuenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis ocho cinco ocho-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos catorce-doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve; del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, MARIA ISABEL CLAROS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, se identifica por medio de su Documento, Único de Identidad número cero cero cero tres tres uno seis cinco-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos cuarenta y nueve-biento uno-cero, y DIONICIA CLAROS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco dos seis tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos catorce-doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y siete-ciento uno-uno; todas originarias de Meanguera y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Nicomedes Claros y Susana Amaya, falleció a las quince horas del día diecinueve de septiembre del dos mil doce, en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se les confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: CELSO MENDOZA HENRÍQUEZ, de 58 años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán; con DUI Número 03806590-8, y NIT Número 1322-110458-002-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FLORENTÍN CRUZ, quien fue de 66 años de edad, Soltero, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Abelina Cruz, fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 6 horas del día 31 de Marzo del año 1989, en el Cantón El Limón de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Fiebre"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ISAURA CRUZ, hija del referido causante. Se Ma conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del Mía veintitrés de Enero de dos mil dieciocho.- LIC ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a INSTANCIA. LIC, YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C001219

MIGUEL AR TURO GIRON FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina unicada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B. Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de enero del corriente año, se ha declarado al señor HECTOR EDGARDO FUENTES FLOR; en su carácter de hijo y único heredero de la causante en cuestión; heredero definitivo con beneficio de inventario, de los derechos hereditarios de la sucesión en cuestión de los bienes que a su fallecimiento dejó la señora ZOILA ARIDAY FLOR VIUDA DE FUENTES, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día siete de abril del año dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y quien a su defunción de setenta y cinco años de

edad, originaria de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidos de enero del año dos mil dieciocho.

MIGUEL ARTURO GIRON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C001225

MARTINFRANCISCO IMENEZMORENO, Notario, de este domicilio, con oficina uticada en Final Calle Nueva Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

ACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a as ocho horas del día quince de enero del corriente año, se ha declarado a los señores RAMON ALBERTO GUTIERREZ REYNA, ANA MARIA YOLANDA GUTIERREZ DE ROSALES; y MANUEL ENRIQUE GUTIERREZ REYNA; en sus carácter de hijos y únicos herederos del causante en cuestión, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los derechos hereditarios de la sucesión en cuestión de los bienes que a su fallecimiento dejó el RAMON ALBERTO GUTIERREZ FLO-RES, conocido por RAMON ALBERTO FLORES, quien falleció a las dieciséis horas y veintinueve minutos del día seis de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, departamento de San Salvador, quien a su defunción era de ochenta y seis años de edad, Agrónomo, originario de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y que su último domicilio fue el de ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador; habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

MARTIN FRANCISCO JIMENEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. C001226

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora ROSA ELSY RODRÍGUEZ RUIZ, conocida por ROSA ELSY RUIZ, ROSA ELSY LÓPEZ y por ROSA ELSY RUIZ DE LÓPEZ, como hija sobreviniente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas diez minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C00123

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SÓPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANMIQUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con benefició de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó JOSE CARLOS ORANTES HERNANDEZ, quien fue de sesenta y préve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de GABRIEL ORANTE y MARIA LUISA HERNANDEZ, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA DE ORANTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Chávez, Caserío El Guayabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02142343-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031056-101-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO



JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, número cuatro, Barrio El Centro, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

ACE SABER ue por resolución del suscrito Notario, proveída las dieciseis horas con quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores: VICENTE ANTONIO LOPEZ MONGE, JOSE FRANCISCO LOPEZ MONGE, OSE GRACIANO LOPEZ MONGE, MARIA VIRGINIA LOPEZ MONGE, SANTOS ADALBERTO LOPEZ MONGE, JOSE LUIS LOPEZ MONGE, y JULIA CATALINA LOPEZ MONGE, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por el señor SANTOS LOPEZ MEJIA, conocido por SANTOS ANTO-NIO LOPEZ MEJIA, y por SANTOS ANTONIO LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, Carpintero, Soltero, originario y del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, hijo del señor José Enrique López Pérez, conocido por Enrique López; y de la señora Jesús Mejía de López; ambos fallecidos, en concepto de Hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su dejó la causante señora MARÍA TIBURCIA RODRIGUEZ REYES; quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Municipio de La Unión, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 00022641-0, de parte del señor JOSÉ TITO RODRIGUEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número en su orden: 04936962-9, y con Número de Identificación Tributaria 1409-080554-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MILDECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUÉZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EJECTOS DE LEY.

AVISA Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día 02 de diciembre de 2015, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó la señora MARIA MARGARITA DIAZ DE MENDOZA, conocida por MARIA MARGARITA DIAZ, MARIA MARGARITA DIAZ MORALES y MARGARITA DIAZ, quien fue de sesenta años de edad, ama de casa, casada, hija de Toribio Díaz y María Juana Cruz Morales, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con DUI número: 02620340-6 y NIT 0906-241254-101-2;

a los señores MARIA LIZETH MENDOZA DE TORRES, con DUI número 02437532-0 y NIT 0906-231179-104-2, ANA MARISOL MENDOZA DE BEJARANO, con DUI número 04314423-3 y NIT 0906-180890-101-5 y JOSE ALEJANDRO MENDOZA DIAZ, con DUI número 05370445-9 y NIT 0906-290696-101-4; en calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían como cónyuge de la causante al señor Alejandro Mendoza Avilés, representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndoseles conferido a los señores MARIA LIZETH MENDOZA DE TORRES, ANA MARISOL MENDOZA BE VAQUERANO y JOSE ALEJANDRO MENDOZA DIAZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTÂNCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de energ de dos mil dieciocho.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTÂNCIA.-LIC HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECREFÂRIO.

1 v. No. C001247

DE CENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, a la señora LUZ DE MARÍA MARTÍNEZ DE CORTEZ, en calidad de hermana de la causante señora ISABEL REYNA MARTÍNEZ, conocida por ISABEL RINCÁN MARTÍNEZ, ISABEL REYNA MARTÍNEZ RINCÁN, ISABEL REINA MARTÍNEZ y por ISABEL MARTÍNEZ, fallecida a las cinco horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social, de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ORLANDO DEL CID CLAROS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Catalina Claros Mendoza, y de Guillermo Del Cid, ya fallecidos; quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil quince, en Barrio Las Flores de ciudad Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de RAUL DEL CID CLAROS, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero dos cinco dos seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve-ciento cincuenta mil ciento cuarenta y ocho-ciento uno-dos, en concepto de HERMANO del causante y como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO DEL CID CLAROS, EFRAIN DEL CID CLAROS, y JOSE LISANDRO DEL CID CLAROS, también como HERMANOS del causante. Art. 988 N° 3°, del Código Civil. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extrendase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIO-CHO.- LIC. OSCAR NEFFALI ESCOPERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F012494

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Santísima Trinidad, 1a. Etapa, Pasaje 16, Block H, Casa #19, Ayutuxtepeque, SS.

HACE SABER: Que por resolución proveído por el suscrito, a las veinte horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado a las señoras DELMY GONZALEZ FLORES y SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ FLORES, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFI-

CIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, lugar de su último domicilio, dejó la señora FRANCISCA ENMA FLORES VIUDA DE GONZALEZ, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

WILLIAM JOEL ANZORA MEJIA,

1 v. No. F012496

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LAUNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y dos minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la nerencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS SOFÍA VELÁSQUEZ DE REYES, conocida por SANTOS SOFÍA VELÁSQUEZ VIUDA DE MEJÍA; quien fue de sesenta y nueve años de edad, falleció el día doce de abril de dos mil quince, en el Municipio de Conchagua de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 01706812-4, y Número de Identificación Tributaria 1401-280845-101-9; de parte del señor ALFREDO HILARIO REYES, mayor de edad, de jornalero, del domicilio de San Alejo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 00667846-1, y Número de Identificación Tributaria 1414-231159-001-8, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cinco horas del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dejó la causante señora GUILLERMA DE JESUS MEJIA DE MUÑOZ, conocida por GUILLERMA MEJIA DE MUÑOZ, y por GUILLERMINA DE JESUS MEJIA DE MUÑOZ, de parte de la señora a la señora ROSA ELBA ESCAMILLA DE QUEZADA, como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA MERCEDES MEJIA PORTILLO, como hija de la causante, en la cual se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, nueve horas con cuarenta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRE-TARIA.

1 v. No. F012519

KAREN MAGALIFUNES MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Villa Galicia, Residencial Altamira, Casa número treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvado

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la señora MARIA AUDELINA SALINAS DE CUELLAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE, habiéndose repudiado por los hijos del causante el derecho hereditario que pudiera corresponderles, los señores FRANCISCA MARGARITA CUELLAR DE REINOSA, MARIA CECILIA CUELLAR DE VASQUEZ, LUIS ALONSO CUELLAR SANTAMARIA, CRUZ NELY CUELLAR DE VENTURA, MA-RIA MATILDE CUELLAR DE IGLESIAS, GLENDA CAROLIN CUELLAR DE MERINO, RENE ANSELMO CUELLAR SALINAS, en su calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó el causante PORFIDIO CUELLAR, conocido por PORFIRIO CUELLAR y PORFIRIO RUANO CUELLAR, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil doce, tenido como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador: v se le ha conferido a la heredera declarada la REPRESEN-TACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

> LICDA. KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, NOTARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día quince de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE LUIS AYALA VALLADARES, el día dos de octubre del año dos mil catorce en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora JUANA DEL PILAR AYALA FUENTES, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspo

Librado en el Juzgado de rimera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍCUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

PRI. SEZ CAST. 1 v. No. F012533

ASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes dejados al fallecer por la señora MARÍA ISABEL BERNABEL ORELLANA, el día veintiuno de Octubre de dos mil diez, en Cantón Taburete Jagual, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora VILMA GLADIS BERNABÉ DE AYALA, en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los Señores Nixon Osvaldo Cabrera Bernabel, Marlon Wilfredo Cabrera Bernabel, en calidad de Hijos de la causante, y Luis Antonio Orellana, y María Mirtala Bernabel, en calidad de Padres todos Sobrevivientes de la causante.

Confiérasele a la heredera declarada LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente, y oportunamente extiéndase la Certificación de Correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC, LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F012526 1 v. No. F012534

EDGAR ANTONIO MORAN, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en: Colonia San Andrés, Block "J", Casa No. 1, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas quince minutos del día veinte de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ZOILA SOLORZANO DE LOPEZ, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos, del día dieciocho de noviembre de dos mil doce, dejara el señor MANUEL ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día veinte de enero de dos mil dieciocho.

LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012550

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este mismo día, ha sido declarada heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó la señora JOSE FINA TEPAS, fallecida el día diecisiete de junio de dos mil tres, en el Canton Ahal Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a la señora WENDY JEANNETH TEPAS DE SANCHEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos que dicha sucesión correspondían a Trinidad Tepas Carias y Juan Francisco Tepas Carias, en su concepto de hijos.

Se ha concedido a la heredera deslarada la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F012556

DOCTOR LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA, Notario, del domicilio de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte dos-tres A, Barrio El Angel, Sonsonate, al público para efectos de ley:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este mismo día, ha sido declarado heredero definitivo abintestato

con beneficio de inventario, de la herencia que al morir dejó la señora ROSARIO ORTIZ TADEO, quien fue conocida por ROSARIO ORTIZ, fallecida el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, al señor JERSON SILIEZAR PEREZ CALDERON, en su concepto de cesionario de los derechos que dicha sucesión correspondían a Margarito Man Ortíz, en su concepto de hijo.

Se ha concedido al heredero declarado la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Sonsonate, veinticinco de enero del año dos mil dieciocho.

LUIS FELIPE LEMUS MAGAÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F012560

ANA MIRIAM CALLES ESQUIVEL, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte de este Departamento, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Número cuarro guión diez Barrio El Angel de la ciudad de Sonsonate,

HACE, SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional lel Instituto Salvadoreño del Seguro Social a las nueve horas treinta minutos del día cinco de Julio del año dos mil quince, a consecuencia de "Infarto agudo al miocardio, Diabetes Mellitus descompensada, Neumonía adquirida en la comunidad e Hipertensión Arterial Crónica", siendo la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate su último domicilio dejó la señora CELIA MARGARITA MARTINEZ DE GONZALEZ, de parte del Licenciado NERY URIAS GOMEZ RIVERA, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ARMANDO GONZALEZ MARTINEZ, en concepto de heredero y Cesionario del cincuenta por ciento de derecho hereditario que le correspondía al señor Oscar Armando González, en su concepto de cónyuge de la causante, se ha declarado heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CELIA MARGARITA MARTINEZ DE GONZALEZ, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ANA MIRIAM CALLES ESQUIVEL, NOTARIO.

1 v. No. F012563

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALDO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día quince de enero de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a la señora BERTA ALICIA HERRERA DE RIVAS, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA CONCEPCIÓN HERRERA, quien fue de sesenta y tres años de edad, doméstica, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, fallecida a las cero horas cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil trece, en la Colonia California, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria de los derecho hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora ANA DEISY HERRERA DE LAZO, esta última en calidad de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día quince de enero de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALDO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012571

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores RICARDO ORLANDO DIAZ HERNANDEZ y PAUL RODRIGO DIAZ HERNANDEZ, en su concepto de Hijos de la causante DENIA MERCEDES HERNANDEZ DE DIAZ, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO MATILDE DIAZ, en su concepto de cónyuge de la expresada causante, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, secretaria, casada, fallecida a las veintiuna horas ocho minutos del día diez de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administractór y representación DEFINITIVA de la sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil. Chalchuapa a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciócho, CIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRÉTARIO.

1 v. No. F012573

LICENCIADO RÓDRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, de generales conocidas en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora BENJAMINA DE JESÚS CASTILLO DE QUINTANA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Criba, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos ocho cero nueve cero-uno y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno- cero siete cero cuatro tres seis- uno cero uno- cero; en calidad de madre sobreviviente del causante señor WILL OSMÍN QUINTANA CASTILLO, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01176-17-CVDV-2CM1, por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cuarenta minutos

del día diez de enero del año dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CONBENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BENJAMINA DE JESÚS CASTILLO DE QUINTANA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Criba, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos ocho cero nueve cero-uno y Número de Identificación Tributaria cero dos cero uno- cero siete cero cuatro tres seis- uno cero uno- cero, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor WILL OSMÍN QUINTANA CASTILLO, quien era de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica a consecuencia de muerte natural, siendo su último domicilio Cantón La Criba, Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas con diez minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F012606

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SU-PLENTÉ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGCEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ANA ARMIDA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de María Elva Martínez, fallecida el día doce de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02788151-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110252-102-6; a la señora INGRID YAMILETH MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, residente en la ciudad de Houston de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70034082 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051082-102-3, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL RICARDO MARTÍNEZ, quien también es hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, NOTARIO, este domicilio, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Veintisiete, Segunda Planta, de la ciudad y departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario la señora MAYRA ELIZABETH VASQUEZ DE DERAS, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, en El Cantón El Cortez, de la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a consecuencia de causa desconocida, dejó la señora CARMEN ALICIA GARCIA GARCIA, en su concepto de hija de la causante. Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.-

JAIME ERNESTO CERON SILIEZAR, NOTARIO.

1 v. No. F012638

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de Diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora SANTOS DEL CARMEN HERRERA DE BURGOS, en su calidad de hija subreviviente de la causante, BLANCA VILMA HERRERA quien fallectó EN HOSPITAL SANRAFAEL a consecuencia de UN PARO CARDIO RESPIRATORIO, SHOCK CARDIOGENICO, declárase comó HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; habiéndole concédido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

LIO EVÉR ULISES MARTINEZ PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F012639

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ANTONIO CADER NARVAEZ conocido por RICARDO ANTONIO CADER, quien falleció a las trece horas con diez minutos del

día trece de agosto de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social; a la señora AIDA ESTELA ELÍAS DE CÁDER, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once veintiocho de Enero de dos mil dieciocho - LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F012646

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MENCANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día quince de Enero de dos mil dieciocho, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a la señorita BRENDA LISSETTÉ MENJIVAR SANTAMARIA, de 24 años de edad, Estudiante del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con DUI: 04835838-2, y NIT: 0614-230593-132-6, y adolescente ANDREA MICHELLE MENJIVAR SANTAMARIA, de 16 años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con NI: 0614-211201-109-0, de la herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor EZEQUIEL MENJIVAR LEON, quien falleció el día dos de Noviembre del año dos mil quince, en Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y dos años de edad, empresario, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, hijo de María Cruz León Santamaría y de Estanislao Menjívar, quien poseía el DUI No.: 00685968-5, y NIT: 0504-100453-001-7, en concepto de herederas testamentarias del causante; habiéndoseles conferido a las herederas declaradas en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día quince de Enero de dos mil dieciocho. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ "2" DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F012664

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas del día veinticuatro de julio del presente año, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Santos Arístides Cruz Palacios, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante Santos Cruz de Arévalo, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día 27 de enero del presente año, en carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, desvío de Hacienda Copapayo, km. 36, Tres Ceibas, Armenia, a consecuencia de Politraumatismo por atropellamiento en hecho de tránsito, de 67 años, ama de casa, casada,

originaria de San Pedro Perulapán, Cuscatlán y del domicilio en Calle Principal, Colonia Santa Beatriz de esta ciudad, hija de María Cruz.

Y se confirió a tal aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F012678

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL PILAR POSADA ESCOLERO conocida por MARÍA DEL PILAR ESCOLERO por MARÍA DEL PILAR POSADA y por MARÍA DEL PILAR ESCOLERO POSADA, quien fue de setenta y un años de edad, divorciada, contadora, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Vicente Posada y Carlota Escolero, fallecida el día veinticinco de febrero de dos mil once, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a las señoras IRMA CATALINA POSADA DE RAMOS, mayor de edad, técnico oficinista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; MILAGRO DE LA PAZ POSADA o MILAGRO DE LA PAZ POSADA ESCOLERO, mayo de edad, profesora, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; y CARLOTA ADELINA POSADA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; la primera en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO POSADA ESCOLERO, quien también es hermano de la causante; la segunda en calidad de hermana de la causante; y la tercera en calidad de heredera por derecho de representación, al ser hija de la señora JUANA BAUTISTA POSADA, quien era hermana de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se declaró herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras IRMA CATADINA POSADA DE RAMOS, MILAGRO DE LA PAZ POSADA o MILAGRO DE LA PAZ POSADA ESCOLERO y CARLO TA ADELINA POSADA; la primera en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO POSADA ESCOLERO, quien también es hermano de la causante; la segunda en calidad de hermana de la causante; y la tercera en calidad de heredera por derecho de representación, por haber manifestado expresamente el abogado JOSE PEDRO GUZMÁN VIGIL, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIE-CINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCO ANTONIO SANABRIA ACOSTA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Avenida Bernal y Calle Principal, número DIEZ-"B", Urbanización Carmita, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER; Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores; JUAN MANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ y ROSY EDITH RODRIGUEZ HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnósticos Sucursal Escalón de esta ciudad, el día veintiocho de julio de dos mil uno, dejara la señora ROSA EDIT HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedito la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre de dos mil dieciséis.

MARCO ANTONIO SANABRIA ACOSTA,
NOTARIO.

1 v. No. F012697

ANA CECILIA LIZÁNO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en Primera Calle Oriente, casa número 34, barrio San Francisco, Apastepeque, departamento de San Vicente, al público, para efectos de Ley.

PACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veintiún horas con diez minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores José Mauricio Majano y Luis Alfredo Ramírez Majano, HEREDEROS DEFINITIVOS intestados, con Beneficio Inventario sobre los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora Marta Daysi Majano Belloso; quien falleció a consecuencia de DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE con CETOACIDOS, con asistencia médica en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, en la calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

 $Librado\,en\,la\,ciudad\,de\,Apastepeque,\,departamento\,de\,San\,Vicente,\,a\,los\,once\,días\,del\,mes\,de\,Enero\,de\,dos\,mil\,dieciocho.-$

ANA CECILIA LIZANO, NOTARIO.

1 v. No. F012699

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina Primera Calle Oriente, barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente, San Vicente, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veinte horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor Gilberto Bolaines, ocurrida a las dieciséis horas del día tres de febrero de

dos mil seis, quien falleció a consecuencia de ENVENENAMIENTO, sin asistencia médica en Caserío El Revalce, jurisdicción de la villa San Miguel, departamento de San Miguel, a favor de Gilberto Galileo Bolaínes Lemus, en calidad de Hijo sobreviviente de dicha Causante, confiriéndosele la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos del Ley.

Librado en Apastepeque, departamento de San Vicente, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.-

ANA CECILIA LIZANO, NOTARIO.

1 v. No. F012701

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ RENÉ NAVAS URÍAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, Edificio "B", Local Catorce, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por la sociedad GASTEAZORO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GASTEAZORO HERMANOS S.A. DE C.V., en su calidad de SOCIEDAD CESIONARIA de derechos hereditarios de Eva María Alicia Gasteazoro Escolán, Jose Agustín Javier Gasteazoro Escolán, Jose Francisco Gasteazoro Escolán y Ricardo Artonio de Guadalupe Gasteazoro Escolán todos herederos testamentarios de la causante, de la herencia intestada que tras su defunción dejó la señora ANA MARINA ESCOLAN DE GASTEAZORO, ocurrida en Calle Circunvalación, número cuatro - setenta y tres, colopia San Benito, jurisdicción de San Salvador, el veintidós de agosto de dos mil dieciseis, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia vacente.

En consecuencia por este medio se cita a quiénes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados de sde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve de enero de dos mil diéciocho.

LIC. JOSÉ RENÉ NAVAS URÍAS, NOTARIO.

1 v. No. C001223

VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Residencial Flor Blanca, número doscientos dieciocho - B, Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle El Progreso de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de enero de este año se ha tenido

por aceptado expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA TERESA SANCHEZ DE CRUZ, en su concepto de cónyuge del causante PORFIRIO CRUZ GALDAMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara dicha causante, quien falleció a la edad de setenta y siete años, en el Hospital Bautista de esta ciudad, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año recién pasado, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA E INSUFICIENCIA CARDIACA, siendo su último domicilio esta ciudad; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en la ciudad de San Salvador, el tra diéciséis de enero del dos mil dieciocho.

LIC. VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR,

1 v. No. C001228

RUBEN AN PONIO AVILES RAMIREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U"; Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Ad PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACÉ SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas y veinte minutos del día quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que con su defunción dejó la Señora MARTA VILMA SIGUENZA DE LOPEZ, de nacionalidad Salvadoreña, quien fuera de ochenta años de edad al día de su fallecimiento, Oficinista, originaria y del domicilio último de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, hija de Humberto Siguenza, Escribiente, originario de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán y de Mélida Guardado, de Oficios del Hogar, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ambos va fallecidos, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete-tres; con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos- veintitrés cero ocho treinta y seis- cero cero uno- dos, quien falleció a las seis horas del día veintiocho de Enero del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Barrio Santa Lucía, Primera Calle Oriente, Casa Treinta y Cinco de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, secundario a Sangrado Digestivo provocado por Cáncer Hepático, según constancia firmada por el Doctor José Ramón Tejada Beltrán, sin Asistencia Médica, a favor de los Señores JUAN RENE SIGUENZA ZARATE, y ROBERTO HERNAN LOPEZ SIGUENZA, en concepto de sobrino e hijo de la causante, con derechos hereditarios testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina entre la Calle San Carlos y Sexta Avenida Sur, Número dos-Uno, Barrio San Carlos de la Ciudad y Departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO REYES, quien fue del sexo masculino, de sesenta y seis años de edad, estado civil, casado, Documento Único de Identidad número cero cero cero dos mil ciento nueve- ocho, originario de Conchagua, departamento de La Unión, del domicilio de Cantón Huisquil, Conchagua, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de CANDE-LARIO REYES ANDRADES, en su calidad personal de heredero y CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle a la señora MARIA EUGENIA ANDRADES DE REYES, quien es cónyuge del causante; y en consecuencia, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES. En la ciudad de La Unión, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,
NOTARIO

v. No. C00124

MARINA ALICIAMONTO YA DE LIZAMA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Segunda Calle Poniente, número dieciséis, de Usulután, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACÉ SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor AVILIO ADEMIR ORELLANA GUEVARA, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, en el Cantón El Delirio, del Municipio de Ozatlán, de Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARIA MARLENI GUEVARA VIUDA DE ORELLANA y CLAUDIA CAROLINA JUAREZ DE ORELLANA; la primera en calidad de madre y la segunda en calidad cónyuge sobreviviente del causante, confiéraseles a las aceptantes mencionadas, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se CITA a todos los que se crean

con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlos a la Oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, ${\tt NOTARIO}.$

Tridio.

v. No. F012493

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominio Aries, segundo Nivel, número veintiuno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Díos, municipio de San Miguel, a las cinco horas y diez minutos del día veintiqueve de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica, dejó el señor MIGUEL OSWALDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a CRISTIAN OSWALDO RODRIGUEZ ORTIZ, MELISA LISSETH RODRIGUEZ ORTIZ y YULISSA STEPHANY RODRIGUEZ FLORES, quienes son hijos del de cujus; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PÉREZ LUNA, NOTARIO.

1 v. No. F012497

OBED NATHAN CAMPOS CRESPIN, Notario, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Oriente, casa número doscientos diecisiete, local dos, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MAGDALENA

RIBE FIGUEROLA, ahora MAGDALENA RIBE FIGUEROLA VIUDA DE GERANIO RAMPONE, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Originaria de Tarragona, perteneciente a España y de Nacionalidad Salvadoreña por naturalización; viuda, ama de casa o sea de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cuatro ocho nueve dos guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve cuatro cuatro siete guión cero ocho cero uno tres uno guión cero cero uno guión cero; hija de los señores CARMEN FIGUEROLA VILLALTA y JOSE RIBE ANGLES; quien fue casada con el señor CONSTANTINO EUGENIO GERANIO RAMPONE y luego viuda de éste; que dicha causante tuvo como último domicilio esta ciudad, lugar de su fallecimiento, hecho ocurrido a las dos horas del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, de parte del señor Ingeniero ROBERTO GERANIO RAMPONE RIBE, de sesenta y un años de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco cero tres nueve guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro guión dos dos uno cero cinco seis guión cero cero tres guión cuatro; quien acepta la herencia en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO; el aceptante es hijo sobreviviente de la causante; y en consecuencia confiérase al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Testamentaria, para que se presenten a esta oficina, dentro del término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. OBED NATHAN CAMPOS CRESPIN,

NOTARIO:

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Cálle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonvalco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora ORBELINA QUINTANILLA DE MORALES, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor HECTOR RICARDO MORALES QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve tres ocho cero siete-seis; falleció a las veinte horas del día dos de octubre del año dos mil quince, en el Cantón San Pedro Mártir, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a consecuencia de Derrame Cerebral, siendo al momento de su defunción de treinta y

ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, hijo de Ángel Morales, Jornalero, ya fallecido, y de Orbelina Quintanilla de Morales, ama de casa, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora ORBELINA QUINTANILLA DE MORALES, en su carácter de madre sobreviviente del causante, señor HECTOR RICARDO MORALES QUINTANILLA, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, ve inticuatro de enero del dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012528

ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jundico, ubicado en 7ª AV. NTE., CONDOMINIO CENTRO DEL GOBIERNO, 2ª PLANTA, LOCAL 22, SAN SALVADOR.

ACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil quince, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor TEODORO RAMIREZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originaria de Santa Tecla, municipio del departamento de La Libertad, hijo de Amalia Ramírez, quien falleció con asistencia médica, a las veintitrés horas con diez minutos del día uno de septiembre del año dos mil catorce, su último domicilio fue Cantón San Juan Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Diligencias que se tramitan a favor de la señora ENOVES RAMIREZ SOLORZANO, hermana materna del causante, quien es la interesada heredero del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ELIA ROXANA MOLINA MEJIA, NOTARIO.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Diagnóstico, San Salvador, San Salvador, dejó la señora MARIA ELENA JUAREZ ANZORA, de parte de los señores ESPERANZA ISOLINA JUAREZ DE RODRIGUEZ, BENJAMIN ALONSO JUAREZ, conocido por BENJAMIN ALONZO JUAREZ ANZORA, BENJAMIN ALONSO JUAREZ ANZORA y por BENJAMIN ALONSO ANZORA JUAREZ, OSCAR ROLANDO JUAREZ, conocido por OSCAR ROLANDO JUAREZ ANZORA y OSCAR ROLANDO ANZORA JUAREZ, ROSA AURELIA JUAREZ ANZORA, CLAUDIA ELVA JUAREZ DE CA-RIAS conocida por CLAUDIA ELBA JUAREZ y CLAUDIA ELBA JUAREZ DE CARIAS. En su concepto de Hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. En la ciudad de Tonacatepeque, a las nueve horas del día quince de enero dos mil dieciocho

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARKOQUIN NOTARIO.

1 v. No. F012552

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día once de enero de mil novecientos noventa y nueve, en Barrio Mercedes, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó la señora ZOILA GUILLERMINA JUAREZ, de parte de los señores ESPERANZA ISOLINA JUAREZ DE RODRIGUEZ, BENJAMIN ALONSO JUAREZ, conocido por BENJAMIN ALONZO JUAREZ ANZORA, BENJAMIN ALONSO JUAREZ ANZORA y por BENJAMIN ALONSO ANZORA JUAREZ, OSCAR ROLANDO JUAREZ, conocido por OSCAR ROLANDO JUAREZ ANZORA y OSCAR ROLANDO ANZORA JUAREZ, ROSA AURELIA JUAREZ ANZORA, CLAUDIA ELVA JUAREZ DE CARIAS, conocida por CLAUDIA ELBA JUAREZ y

CLAUDIA ELBA JUAREZ DE CARIAS. En su concepto de Hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. En la ciudad de Tonacatepeque, a las diez horas del día quince de enero dos mil dieciocho.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN.

NOTÁRIO.

1 v. No. F012554

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nuexe, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San salvador.

HACE SABÉR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas y cero minutos del día seis de mayo de dos mil doce. En Segunda Avista Norte, casa número doscientos once, Barrio Mercedes, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó la señora CLARA LUZ JUAREZ, de parte de los señores ESPERANZA ISOLINA JUAREZ DE RODRIGUEZ, BENJAMIN ALONSO JUAREZ, conocido por BENJAMIN ALONZO JUAREZ ANZORA, BENJAMIN ALONSO JUAREZ ANZORA y por BENJAMIN ALONSO ANZORA JUAREZ, OSCAR ROLANDO JUAREZ, conocido por OSCAR ROLANDO JUAREZ ANZORA y OSCAR ROLANDO ANZORA JUAREZ, ROSA AURELIA JUAREZ ANZORA, CLAUDIA ELVA JUAREZ DE CARIAS, conocida por CLAUDIA ELBA JUAREZ y CLAUDIA ELBA JUAREZ DE CARIAS. En su concepto de Hermanos sobrevivientes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. En la ciudad de Tonacatepeque, a las nueve horas y treinta minutos, del día quince de Enero dos mil dieciocho.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. ${\bf NOTARIO}$

JUAN PABLO BARRERA JOVEL, Notario, de este domicilio y del de Nejapa, con Oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "D", Número Doscientos Veinticuatro, sobre Cuadragésima Tercera Avenida Sur, de esta Ciudad y Departamento.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro del mes de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en su lugar de residencia ubicada en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la señora ROSA LIDIA ESCOBAR REYES, quien falleció a consecuencia de complicaciones de hipertensión arterial sin asistencia médica, a las tres horas y quince minutos del día veintinueve del mes de enero del año dos mil trece, de parte de la señora BLANCA JOSEFINA ESCOBAR REYES, en su concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE de la de cujus, confiérase a la aceptante antes mencionada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las limitaciones y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticinco del mes de enero del año dos mil dieciocho.

JUAN PABLO BARRERA JOVELNOTARIO.

1.7. No. F012558

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número nueve, local tres, Barrio El Centro, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACÉ SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta minutos, del día veintiuno de marzo del dos mil ocho, en Barrio Mercedes, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el señor JUSTO ELISEO JUAREZ ANZORA, de parte de los señores ESPERANZA ISOLINA JUAREZ DERODRIGUEZ, BENJAMIN ALONSO JUAREZ, conocido por BENJAMIN ALONZO JUAREZ ANZORA, BENJAMIN ALONSO JUAREZ ANZORA y por BENJAMIN ALONSO ANZORA JUAREZ, OSCAR ROLANDO JUAREZ, conocido por OSCAR ROLANDO JUAREZ ANZORA y OSCAR ROLANDO ANZORA JUAREZ, ROSA AURELIA JUAREZ ANZORA, CLAUDIA ELVA

JUAREZ DE CARIAS, conocida por CLAUDIA ELBA JUAREZ y CLAUDIA ELBA JUAREZ DE CARIAS. En su concepto de Hermanos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN. En la ciudad de Tonacatepeque, a las once horas del día quince de enero dos mil dieciocho.

EMERSON DONATO RODRIGUEZ MARROQUIN.

OTARIO.

1 v. No. F012559

HÉCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ CEA, de treinta y siete años de edad, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Veintiuna Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio Nueve, Apartamiento, Número Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunriada, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, dejara la causante MARIA FELIX VENTURA RAMIREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, de parte de las señoras REINA DEL SOCORRO VENTURA CRUZ y BARTOLA DEL CARMEN VENTURA RODRÍGUEZ, en calidad de hijas de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a cualquier persona que pretenda mejor derecho sobre la referida sucesión, para que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

HÉCTOR ALBERTO RODRÍGUEZ CEA, NOTARIO.

ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, con oficina en Calle Padres Aguilar, Barrio San José, Olocuilta, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las trece horas del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA ALICIA CRUZ DE CALERO, la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Odontológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y ocho años, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Metástasis pulmunares, Rabdomiosarcoma, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, en concepto de esposa del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios del joven JUAN JOSE CALERO CRUZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Olocuilta, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LICDA. ELDY DEL CARMEN MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F01257

JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO, Notario, de este dominilio, con oficina situada en Boulevard y Centro Compreial Constitución, Local Diez, Segundo Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintitrés de enero del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Licenciado CESAR MAURICIO BURGOS SILIEZAR, en calidad de Apoderado Especial de los señores TIRSO ALEJANDRO MARTINEZ Y MARTINEZ, JOAQUIN HUGO MARTINEZ HERNANDEZ y JOSE MARIO MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de Herederos universales; de la herencia INTESTADA que a su defunción dejara su padre VICTOR ANTONIO MARTINEZ conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien falleció en Bosques de Prusia, Calle Araucaria, Block Uno, número Veintiséis, Soyapango, el día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de INSUFICENCIA CARDIACA; habiéndose conferido a los aceptantes a través de su apoderado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a fin de que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F012586

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN. Notaria, del domicilio de esta ciudad y del de Ciudad Delgado, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Pasaje B, Condominio El Carmen, Apartamento Veintiuno, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, dejó el señor JORGE ALBERTO PORTILLO, siendo su último domicilio el Cantón Soledad, Municipio San Rafael Cedros, departamento de Cabañas, de parte de los señores MARIA BERNARDA MUÑOZ DE PORTILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente; y MARIA BERNARDA PORTI-LLO HALL, CARMEN ANAYANCI PORTILLO MUÑOZ, EDGAR DOUGLAS PØRTILLO MUÑOZ, MARLON ALBERTO PORTILLO MUÑOZ, JÓRGE BLADIMIR PORTILLO MUÑOZ, DELMY ARELY PORTILLO MUÑOZ, CORINA EVELYN PORTILLO DE LOBATO, R)CHARD FREDY PORTILLO MUÑOZ y NELSON JAVIER PORTI-LLO MUÑOZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

LICENCIADA XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. F012652

MARIO MENDEZ NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Quince, Edificio MM, Local UNO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción

dejara el señor JULIO CESAR ANGULO CASTRO, ocurrida en PRICE WILLIAM, ESTADO DE VIRGINIA, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las ocho horas y catorce minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, a consecuencia de HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL, de parte de los señores HAYDEE ADALGIZA ANGULO DE HUEZO, GUSTAVO RODOLFO ANGULO CASTRO y ANA CRISTINA ANGULO CASTRO, en sus calidades de HERMANOS SOBREVIVIENTES, del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO MENDEZ NUÑEZ, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. MARIO MENDEZ NUÑEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012665

WENDY GABRIELA LAÍNEZ RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de parte de la señora GUADALUPE OSORIO, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida, a las veinte horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil quince, en frente a Universidad Cristiana Asambleas de Dios, Veintisiete Calle Poniente y Avenida Monseñor Romero, de la ciudad de San Salvador, dejó el señor HUMBERTO REYES SANCHEZ JURADO, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, del último domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores REYES DE JESUS JURA-DO, MARIA CELIA SILVA DE JURADO, conocida por ANA CELIA SANCHEZ, MARÍA CELIA SILVA SANCHEZ y por ANA CECILIA SANCHEZ, GUADALUPE DEL CARMEN SANCHEZ JURADO y JOSE HERIBERTO SANCHEZ OSORIO, en sus calidades de padres e hijos del causante antes referido, respectivamente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina a los referidos herederos declarados, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario WENDY GABRIELA LAÍNEZ RODRÍGUEZ, en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

LIC. WENDY GABRIELA LAÍNEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012682

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del dos mil dieciocho, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante GERONIMA PEREIRA, de parte de la señora MARIA FRANCISCA RAMOS PEREIRA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número seiscientos noventa rtes mil novecientos ochenta y nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos-cero treinta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, hija de Nicolasa Pereira, falleció a las diez horas y catorce minutos del día tres de marzo del dos mil catorce, en Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001218-1

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó el señor TOMAS DE JESUS URIBE PINEDA, quien falleció a las trece horas del día tres de marzo de dos mil doce, en Cantón Palo Pique, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora MARTA JULIA OCHOA DE URIBE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le asisten a los señores DEIMI JEAMILETH, WILBER ORLANDO, JOSE MIGUEL y PEDRO ALFONSO, todos de apellido URIBE OCHOA, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas treinta y dos minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C001231-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y trece minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES MEMBREÑO ARGUETA, quien también era conocido con el nombre de MERCEDES MEMBREÑO, quien fue de sexo masculino, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio del Cantón San Diego, Caserío La Honda, Jurisdicción de San Antonio, Municipio del Departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, quien falleció a las quince horas del día seis de abril del año mil novecientos noventa y cinco, a consecuencia de heridas con arma corto contundente, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón San Diego, Caserío La Honda, Jurisdicción de San Antonio, Municipio del Departamento de San Miguel, de parte del señor DAVID DE JESUS MARTÍNEZ MEMBREÑO, en calidad de hijo del causante, en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y nueve minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001234-1



ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MAURICUO PACHECO, quien falleció en esta ciudad el día ocho de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio en San Salvador, originarió de Juzyúa, departamento de Sonsonate, por parte de TELMA IRIS CORNEJO DE PACHECO, en su calidad de cónyuge; e IRIS YESENIA PACHECO DE GOMEZ y EDUARDO MAURICIO PACHECO CORNEJO, en su calidad de hijos del causante; confiriéndoles la Administración y Representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal, a deducir su derecho, Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001237-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y dieciocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LUIS ALCIDES HERNÁNDEZ MERINO, con Número de Identificación Tributaria 1004-090966-103-0, MARÍA VILMA HERNÁNDEZ DE BARAHONA, con Número de Identificación Tributaria 1004-140570-101-0, NATIVIDAD ISABEL RIVAS O NATIVIDAD ISABEL HERNÁNDEZ MERINO, con Número de Identificación Tributaria 1001-050260-102-8, AGUSTINA DEYSI HER-

NÁNDEZ DE ROMERO, con Documento Único de Identidad número 00953665-0 y Número de Identificación Tributaria 1004-030565-101-0, TERESA LIDIA HERNÁNDEZ DE AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 01314864-7 y Número de Identificación Tributaria 1004-031068-101-6, y MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ MERINO, con Documento Único de Identidad número 04895013-4 y Número de Identificación Tributaria 1004-080973-102-2, y el menor JIMMY ANDREW ZÚNIGA BARAHONA, con Número de Identificación Tributaria 1010-240808-102-0, representado por medio de su madre señora SILVIA NOEMY BARAHONA HERNÁNDEZ, en la herencia testada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad número 01008248-6 y Número de Identificación Tributaria 1001-230439-001-0, quien falleció el día doce de octubre de dos mil quince, en UCLA Medical Center, Sylmar, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en concepto de herederos testamentarios del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ COARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001246-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES ÓSEGUEDA, JÚEZ DEL JUZ-GADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EJECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día uno de octubre del año dos mil dieciséis, en la Octava Avenida Sur, Motel Cielito Lindo, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor YSABEL GILBERTO PORTILLO RIVAS, conocido por ISABEL GILBERTO PORTILLO RIVAS, ISABEL GILBERTO PORTILLO, y por ISABEL GILBERTO PORTILLOS, quien fue de setenta y siete años de edad, albañil, acompañado, hijo de Maria Isabel Portillo Rivas, c/p María Ysabel Portillo Rivas (fallecida), originario de Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señora ELSYE EDITH MARTINEZ DE ZAVALA, en calidad de hija del causante,

representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes marzo del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTOMENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001248-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

ESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catórce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el causante LEON RAMIREZ conocido por LEON RAMIREZ ESCOBAR y por LEONOR RAMIREZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Ángela Ramírez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte del señor PEDRO RAMIREZ ALVARENGA, en calidad de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras Gloria Ramírez Alvarenga, María Pilar Ramírez de Rodríguez, Isidora Ramírez de Escobar y María Victorina Ramírez Alvarenga, en calidad de hijas del causante, representado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ANA ALICIA PINEDA, de parte del señor ADALBERTO PINEDA, como cesionario de los derechos hereditarios de Carlos Alberto Pineda Calderón, éste en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas treinta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012484-1

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas treinta y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MULATO conocido por PE-DRO MULATO OSORIO, quien falleció a las veintiún horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecíseis, en Cantón San Rafael, Caserío Lomas de Alonso, Tacuba, Ahuaciapán, siendo el Cantón San Rafael, Caserío Loma de Alonso, Tacuba, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor MAXIMILIANO ALBERTO MULATO LÓPEZ, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LUZ DE MARIA LÓPEZ DE MULATO, en calidad de cónyuge del causante y de las señoras LUZ ROMILIA MULATO DE RUIZ, RUTH ODILDA MULATO LÓPEZ, GLENDA ROXANA MULATO LÓPEZ, EDITH OLINDA MULATO DE SALGUERO, SILVIA LETICIA MULATO LÓPEZ, y del señor HUGO ADELSO MULATO LÓPEZ, en calidad de hijos del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas treinta y cuatro minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el señor SANTOS HERNANDEZ conocido por SANTOS MOLINA HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Socorro, de San Antonio Masahuat, siendo este último domicilio, a consecuencia de Tifoidea; de parte de parte de la señora MARIA SANTANA HERNANDEZ DE PREZA, de cincuenta y tres años de edad, panificadora, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero nueve tres seis seis guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y cuatro-ciento unotres, en concepto de hija y cesionaría de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Pedro Hernández Hernández y Eulofia Fernández de Rivas, en concepto de hijos del causante. Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, conjuntamente con la señora (MARIA LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. LIC, MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012500-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora CANDIDA ROSA GUANDIQUE DE GUERRERO, conocida por CÁNDIDA ROSA GUANDIQUE, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de San Salvador, hija de los señores MANUEL GUANDIQUE y ESTEBA-NA MANZANO, a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil uno, por parte de la señora IRENE GUERRERO TABORA, conocida por IRENE DEL SOCORRO GUERRERO ARGUELLO, en su calidad de Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor GERMAN GUSTAVO GUERRERO GUANDIQUE, conocido por GERMAN GUSTAVO GUERRERO; a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO FORTUNATO HERRERA PAIZ conocido por MAURICIO AFORTUNATO HERRERA, quien fue de noventa años de edad, agricultor, Salvadoreño por nacimiento, soltero, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, y del último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Matías Paiz y de Juan Francisco Herrera, fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, el día tres de julio del dos mil quince, de parte de la señora MARIA BETHY CASULA HERRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03470077-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-070763-102-0, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012509-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de niventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ADEJANDRO DUBON HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, armador, fallecido el día ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JUAN VICENTE HERNANDEZ, en calidad de padre del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012511-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES RAMIREZ, quien

fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ PEREZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores FLABIA PEREZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por FLABIA PEREZ DE RAMIREZ, y GLORIA PEREZ DE RAMIREZ; MARTA JULIA RAMIREZ DE AGUILAR y RIGOBERTO RAMIREZ PEREZ, la primera como cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince das contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012512-1

LIC. LUÍS ANTÓNIO ÉBNITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN TORRES QUINTANILLA, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora PILAR BARAHONA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las quince horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y seis, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Barahona, éste en concepto de hijo de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZDELO CIVILINTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012578-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas diecisiete minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cuatro de junio de dos mil catorce, en el Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, dejó el causante LAZARO MARROQUIN MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, de parte de la señora ARMIDA RAMOS VIUDA DE MARROQUIN, en su concepto

de cónyuge del causante LAZARO MARROQUIN MENDEZ, además como cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores LAZARO MARROQUIN VANEGAS, ANIBAL DE JESUS MAROQUIN RAMOS, FREDY DODANIS MARROQUIN RAMOS, ENA ARMIDA MARROQUIN DE CHAVEZ, EDITH ARELI MARROQUIN DE MENENDEZ, MIRNA JEANETH MARROQUIN RAMOS, ISABEL MARROQUIN RAMOS, ANA SIL VIA MARROQUIN RAMOS, OLGA MARISOL MARROQUIN RAMOS, MILSA ESPERANZA MARROQUIN RAMOS y LILIANRAQUEL MARROQUIN RAMOS; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012611-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosa Elena Morales Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción de jara el señor WILLIAM ALFREDO PORTILLO ORELLANA, quien raticció el día veintiséis de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las faeultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Alfredo José Portillo Rodríguez y Diego Eduardo Portillo Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante deniro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO TVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012615-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día diez de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO CHEVEZ, quien fue de sesenta años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad

salvadoreña, originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, donde también fue su residencia y su último domicilio, hijo de María del Carmen Chevez, conocida por María Carmen Chevez y por María Chevez (ya fallecida); quien falleció a las veintitrés horas diez minutos, del día cinco de Agosto del año dos mil diecisiete; de parte de los señores MARIO EDENILSON CHEVEZ POLIO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veintisiete mil quinientos doce guión cero, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento dieciocho guión cero ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión cero, e IRMA LI-NETH CHEVEZ POLIO, conocida por IRMA LINETH CHEVEZ DE MEMBREÑO, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos tres guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento dieciocho guión cero cincuenta mil novecientos ochenta y siete guión ciento tres guión cinco, en concepto de hijos del referido causante, en base al Artículo 988 No. 1 del C.C. Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC. OSCAR NEFTALL ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012623-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL MACHADO, conocido por ÁNGEL MACHADO, al fallecer el día veinte de febrero de dos mil quince en Cantón Cerro El Nanzal, Santa Elena, siendo Santa Elena, Usulután, su último domicilio, de parte del señor JAIME RUDY MACHADO FLORES, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA SALOME MACHADO, como cónyuge sobreviviente y de los señores SALOMÓN POMPILIO MACHADO FLORES, RAMÓN EDGAR MACHADO FLORES, DAVID ROLANDO MACHADO FLORES, JOSÉ ROBERTO MACHADO FLORES e HILDA GLADIS MACHADO FLORES, como hijos del causante. Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día quince de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MARCOS ANDRADE DE ANDRADE, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAUL ARMANDO LOPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil, en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María de la Paz Rodríguez viuda de López, Josué Saúl López Rodríguez, Jacqueline Guadalupe López Rodríguez y Xiomara Carolina López Rodríguez; la primera como cónyuge del causante y los restantes como hijos del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Lic. LUIS ANTÓNIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. TAHANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 y. alt. No. F012629-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS
DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL CAMPOS VIDES, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores MOISÉS VASQUÉZ y SONIA LUZ MARROQUÍN VASQUÉZ, clasificadas bajo el número de referencia 01152-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores MOISÉS VASQUÉZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-310561-106-5; y SONIA LUZ MARROQUÍN VASQUÉZ, quien es de cincuenta y tres años de

edad, Oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria: 0210-280264-107-3 en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión de la causante señora MARÍA VICTORIA VASQUÉZ c/p VICTORIA VASQUÉZ y MARÍA VICTORIA VASQUÉZ DE MARROQUÍN, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, a causa de Trauma Craneoencefálico contuso por objeto contundente y siendo Colonia La Fortuna, Lote número veinte, Cantón Natividad de esta jurisdicción, su último domicilio.

Alosaceptantes suprarelacionados se les confiere INTERINAMENTE
LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION
CONLAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES
DE LA HERENCIA YACENTE

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicio en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012634-1

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JULIA TERESA HERNÁNDEZ, conocida por JULIA TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, JULLIA TERESA HERNÁNDEZ DE LUNA, quien es sesenta años de edad, Comerciante, del Domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 01049044-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-040557-002-9, en calidad de madre del de cujus; y del niño CRISTOPHER DANIEL MARROQUÍN OLANO, de diez años de edad, Estudiante, del Domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-231206-101-3, en calidad de Hijo del de cujus, quien deberá ejercerla por medio de

su madre y representante legal señora KENIA ELIZABETH OLANO MARROQUÍN, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número 04202749-6, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIONICIO ALFREDO MARROQUÍN HERNÁNDEZ, ocurrida en Cantón San José La Montaña, Caserío Loma Grande, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a las diecinueve horas cero minutos del día catorce de agosto del año dos mil catorce, a causa de Politraumatizado, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JULIA TERESA HERNÁNDEZ, conocida por JULIA TERESA HERNÁNDEZ FUENTES, JULLIA TERESA HERNÁNDEZ y por JULIA TERESA HERNÁNDEZ DE LUNA y ALFREDO MARROQUÍN, conocido por ALFREDO MARROQUÍN LEIVA, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00604313-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-260278-102-8.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla el niño CRISTOPHER DA-NIEL MARROQUÍN OLANO, por medio de su madre y representante legal señora KENIA ELIZABETH OLANO MARROQUÍN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil diexisiete.- Lic. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- Lic. VICTORINO ALEX ANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012659-1

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLE-CIDO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 1164 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO FLORES LEMUS, quien falleció a las tres horas con cincuenta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las once horas con cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión a la licenciada EVA MARÍA HERNÁNDEZ VELIS.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de diciembre de dos prindiecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICOLA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012521-1

DAVÍD AMAFL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cincuenta y cinco minutos de este día, a petición del Licenciado JUAN EVELIO TOLEDO ACOSTA, quien actúa en calidad de apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO ROJAS, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE PORTILLO, quien falleció el día tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de ella al Licenciado JOSE RAUL HERRADOR RAMOS, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Ana.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

Alcaldía Municipal de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Por medio de la presente se hace constar que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Walter Alexander Murcia Morales, en su calidad de apoderado judicial y especial del señor José Antonio Escobar, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta Ciudad y este Departamento, con Documento Único de Identidad cero uno ocho nueve nueve uno uno ocho guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos guion cero uno cero ocho tres seis guion uno cero uno guion ocho, solicitando conforme a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda título de propiedad a su mandante respecto a un inmueble de naturaleza urbana del cual es poseedor de buena fe y que carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, de extensión superficial de CIENTO CINCENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, situado en el "Barrio San Antonio, calle número tres, poniente, número S/N, de esta Ciudad, el cual linda y mide: AL ORIENTE: mide veinte punto setenta metros, cerco de piña y alambre de por medio, colinda con casa y solar de Balbino Sola y hoy con Cruz Sola: AL SUR: mide siete punto cincuenta metros, cerco de alambre de por medio, colinda con Olivia de Valdivieso; AL PONIENTE; mide diecinueve punto ochenta metros, cerco de alambre y pared de ladrillo y de adobe de por medio, colinda con casa y solar de Julio Valdivieso, hoy de Reyes Valdivieso, AL NORTE mide siete punto cincuenta metros, calle pública de por medio que conduce al cementerio, colinda con solar Alberto Mancia, del mismo modo a efectos de cumplir los demás requisitos que exige la ley sobre títulos de predios urbanos, ha manifestado que EL INMUEBLE POSEE UN VALOR DE SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que no tiene gravámenes, y no posee servidumbres en su favor o a favor de otros, es decir no es predio dominante o sirviente.

Por nedio de resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, esta Municipalidad admitió la referida solicitud, por reunir la misma los requisitos de Ley, por lo que para los efectos legales correspondientes ordena la publicación por tres veces en el Diario Oficial de la presente certificación y realizar su fijación correspondiente en el inmueble a titular y en el tablero público de esta Alcaldía Municipal.- ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO EVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial y Especial del señor JUAN BAUTISTA ARGUETA MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Cantón Ceibita, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica; situado en el Caserío El Tejar, Cantón Ceibita, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISEIS MIL VEINTISÉIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dicha propiedad es de Oriente a Poniente partiendo de la calle de acceso existente; la cual se compone de veinte tramos rectos: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto noventa v nueve metros; Tramo tres, Sureste setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Noreste ochenta y siete grados veinticuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Noreste setenta y ocho grados cuarenta minutos diecisiete segundos con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo seis, Noreste ochenta y seis grados un minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto trece metros; colindando con terrenos propiedad de ALFREDO ARGUETA RAMOS, con cercos de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formados por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste diez grados nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto doce metros; Tramo dos, Suroeste catorce grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de sesenta punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Suroeste tres grados cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sureste un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sureste cero grados cero minutos cuarenta y y tres segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y un metros; colindando con terrenos propiedad de TOMASA CONTRERAS, con calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de ciento cincuenta y tres punto dieciséis metros; colindando con terrenos propiedad de CEL, con servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo dos, Noroeste catorce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinte punto veinticinco metros; tramo tres, Noroeste diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Noroeste dieciocho grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste veinticuatro grados cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; tramo seis, Noreste cincuenta grados dos minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Noreste veintisiete grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos propiedad de C. con cercos de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Lo adquirió por Compraventa que hizo al señor JOSE DE LA CRUZ ARGUETA, y lo valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince
horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos
mil diecisiete.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS,
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA: Lic. NERY DAVID RUBIO
CONTRERAS, SECRÉTARIO.

3 v. alt. No. C001236-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial del señor SANTOS ROMILIO CHICAS MARTINEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno

de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rosario, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, (1,035.634 m²), dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de cinco tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo así: COSTADO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al nojón dos, con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros, con rumbo norte cincuenta y nueve grados seis minutos veintiocho punto ochenta y seis segundos este; colinda en este constado con el terreno del señor Santos Teodoro chica Martínez, calle vecinal de por medio, COSTADO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende de mojón dos al mojón tres, con una distancia de cincuenta y dos punto cero dos metros, con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veinticinco punto treinta y seis segundos Este, colinda en este costado con el terreno del señor Santos Teódoro Chica Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; COSTADO SUR, Partiendo del vértice suroriente está formado por un ramo recto, descrito de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintitrés punto noventa metros, con rumbo sur cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y uno punto cincuenta y tres segundos Oeste; colinda en este tramo con el terreno del señor Jacinto Martínez Díaz, cerco de malla de ciclón de por medio; COSTADO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos rectos, descritos de la siguiente manera: Tramo uno, comprende de mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de treinta y tres punto trece metros, con rumbo Norte nueve grados cincuenta y uno minutos quince punto sesenta y nueve segundos Oeste; Tramo dos, comprende de mojón cinco al mojón uno, con una distancia de veinte punto setenta y uno metros, con rumbo Norte diez grados veintidós minutos cuarenta y siete punto veintisiete segundos Oeste; colinda en este costado con el resto del terreno de la señora Luisa Franco, calle vecinal de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por donación de posesión material, otorgada por el señor SANTOS TEODORO CHICA MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero del dos mil dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

TÍTULO DE DOMINIO

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada Milena Yasmin Madrid, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, con carnet N° 4936, Apoderada General Judicial de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Sonsonate, solicitando Título de Dominio a favor de dicha Alcaldía de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio "El Calvario", Calle Quince de Septiembre, sin número, de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, marcado en el mapa respectivo como cero tres cero cuatro U cero dos como parcela número CIENTO OCHENTA Y TRES, de un área catastral de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS y cuyos linderos generales son: AL NORTE: mide diez punto noventa y dos metros y linda con la parcela ciento sesenta y ocho, propiedad del señor Miguel Alfredo Rivera; AL ORIENTE: mide diez punto sesenta metros y linda con parcela trescientos treinta y siete del señor Eulalio Ortiz Trujillo; AL SUR, mide doce punto noventa metro y linda con parcelas ciento ochenta y uno, propiedad de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, calle de por medio, con parcela cieno noventa y seis, propiedad de Sebastián Coreto Santos, calle de por medio y con parcela doscientos cinco propiedad de José Pedro Barrera Sinesio, por medio; AL PONIENTE: mide catorce punto cero siete meros y linda con parcela ciento setenta y siete propiedad de Matilde Carias Valencia, todas las colindancias fueron relacionadas en base a certificación de la Denominación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registro por el Ingeniero Gustavo Antonio Brizuela Alvarado, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral y por José Rubén Valladares Rivera, técnico de campo

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

Que a esta oficina se ha presentado el señor WALTER ALEXANDER MURCIA MORALES, de treinta años de edad, abogado, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad cero tres nueve tres seis nueve seis seis guion nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce guion uno dos uno cero ocho siete guion uno cero dos guion siete, con tarjeta de abogado número veintitrés setecientos cuarenta y seis, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Ignacia Pérez de López, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro cuatro cinco uno cinco dos guion dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco guion tres uno cero siete cinco nueve guion uno cero uno guion cero; quien solicita Título de Dominio a favor de la señora: María Ignacia Pérez de López, de un innueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, s/n de esta Ciudad, con una extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SE-TENTA Y CINCO METROS CUADRADOS: cuyas medidas, linderos colindancias son: AL ORIENTE: mide cincuenta y seis metros sesenta céntímetros, colinda con María Delia Gutiérrez, y Antonio Erazo, calle pública de por medio, AL NORTE: mide ochenta y ocho metros, linda con Isabel Erazo, José Antonio Mata, María del Carmen Vásquez, cerco de alambre y piña de por medio medianero establecido; AL PONIENTE: mide sesenta metros linda con Cornelio Regalada Martínez, cerco de alambre de por Medio, medianero ya establecido. AL SUR: mide ciento treinta y ocho metros, linda con Francisco Arreaga y Antonio García Chacón, río de por medio. Donde se encuentra construida una casa paredes de adobe; libre de todo gravamen; valorado en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, Departamento de Chalatenango, veintidós de enero de dos mil diecisiete.- ALFREDO REYES GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño, por nacimiento, presentadas el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, promovidas por el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, de treinta y siete años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, empleado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN JOSÉ CHACÓN, en su solicitud agregada a folio treinta y cuatro relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño, por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad, en el expediente administrativo del señor JUAN JOSÉ CHACÓN, consta que el día veintitrés de marzo de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y el día diez de agosto de dos mil diez, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor JUAN JOSÉ CHACÓN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día cuatro de diciembre de dos mil uno, por el Registro Civil Municipal del Registro Nacional de las Personas del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero doscientos setenta y cinco, ubicado en el folio cero ochenta y uno del tomo noventa y nueve de mil novecientos noventa y dos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, nació el día diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República

de Honduras, siendo su madre la señora Juana Antonia Chacón, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; agregada de folios ciento treinta y seis al ciento cuarenta y uno del expediente administrativo número sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero cero quinientos veintidós); b) Certificación de Partida de Matrimonio número veintinueve, asentada a folio treinta y uno, del libro de matrimonios número doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil uno, en la cual consta que el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, contrajo matrimonio civil el día catorce de julio de dos mil uno, con la señora María Inés Rodríguez Guadron, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjetía de la República de El Salvador, el día veintinueve de julio de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil diecisiete, a folio treinta y dos; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de alvadoreño por nacimiento; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día quince de noviembre de dos mil siete, con fecha de expiración el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, de folios veintisiete al treinta y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, María Inés Rodríguez de Chacón, número cero cero doscientos mil novecientos sesenta y cuatro-cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés y certificación de Partida de Nacimiento número sesenta, asentada a folio sesenta, libro número uno, que la Alcaldía Municipal de Guazapa, departamento de San Salvador, llevó en dos mil doce; documento en el cual consta marginación número treinta y siete, del libro de marginaciones de dos mil uno, en el sentido que la inscrita María Inés Rodríguez Guadron, contrajo matrimonio civil con el señor Juan José Chacón, el día catorce de julio de dos mil uno, ante los oficios de la Notario Ana Lilian Quintanilla Gálvez, en San Salvador, anotación marginal de fecha treinta de julio de dos mil uno. Asimismo, consta marginación número noventa y uno, del libro de marginaciones de dos mil cinco, en el sentido que la señora María Inés Guadron también es conocida por María Inés Rodríguez de Chacón, María Inés Rodríguez y María Inés Rodríguez Guadron, según Testimonio de Escritura Pública de Identidad, otorgada en San Salvador, ante los oficios del Notario Edgardo Antonio Molina Morales, anotación marginal de fecha quince de noviembre de dos mil cinco. Además, en fecha siete de febrero de dos mil doce, se rectifica el asiento de partida de nacimiento, en la marginación de casada

de la inscrita, ya que se omitió como usará sus apellidos de casada, pero según Testimonio de Escritura Pública de matrimonio civil, otorgado ante los oficios de la Notario Ana Lilian Quintanilla Gálvez, protocolizado al número ciento ocho, libro número séptimo, realizado en San Salvador, consta que la inscrita decide usar sus apellidos así: Rodríguez de Chacón, rectificación que se hace con base al artículo diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; extendida el día ocho de febrero de dos mil doce, a folios veinticinco y veintiséis. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño, por nacimiento a favor del señor JUAN JOSÉ CHACÓN. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño, por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño, y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus Leyes. En el presente caso, el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios ciento treinta y seis al ciento cuarenta y uno del expediente administrativo número sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, por lo que el país de origen del señor JUAN JOSÉ CHACÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración

y Extranjería, se determina que el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, posee arraigo familiar, domiciliar y laboral en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento diez al ciento doce. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JUAN JOSÉ CHACÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JUAN JOSÉ CHACÓN, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro ineiso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""" RUBRICADA""" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA ADHONOREM. """ RUBRICADA """ ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

1 v. No. F012517

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio treinta y cinco frente y vuelto DELLIBRO
DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVA-

DOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO TREINTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ALBERTI-NA MEJÍA BONILLA DE VANEGAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña, por nacimiento, presentadas el día dos de diciembre de dos mil dieciséis, promovidas por la señora ALBERTINA MEJÍA BONILLA DE VANEGAS, de cincuenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, de oficios domésticos, con domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, República de Honduras, con carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HE-CHOS: La señora ALBERTINA MEJÍA BONILLA DE VANEGAS, en su solicitud agregada a folio ciento once relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña, por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal ba y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ALBERTINA MEJÍA BONILLA, consta que el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador, en esa época, le otorgó residencia temporal y el día diecinueve de diciembre de dos mil once, la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo de la señora ALBERTINA MEJÍA BONILLA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dos de agosto de dos mil cuatro, por el Registrador Civil Municipal del Registro Nacional de las Personas, División del Registro Civil, Tribunal Nacional de Elecciones, de la República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero doscientos diez, ubicado en el folio cuatrocientos treinta y uno del tomo veintiocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, del Registró antes mencionado, quedó inscrito que la señora ALBER-TINA MEJÍA BONILLA, nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, República de Honduras, siendo sus padres los señores Patricio Mejía y María Bonilla, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida; agregada de folios doce al quince del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos siete (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo

ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero cero quinientos setenta y nueve); b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos veinticinco, asentada a página doscientos veinticinco del tomo dos del libro de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en dos mil siete, en la cual consta que la señora ALBERTINA MEJÍA BONILLA, contrajo matrimonio civil el día dieciséis de mayo de dos mil siete, con el señor Ramón Vanegas Calderón, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, a folio ciento diez; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de enero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, a folio ciento nueve; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número E cuatrocientos veintisiete mil seiscientos doce, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día catorce de mayo de dos mil catorce, con fecha de expiración el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a folio ciento ocho; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Unico de Identidad de su cónyuge, Ramón Vanegas Calderón, número cero dos millones seiscientos treinta y dos mil setecientos veintitres-cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día doce de agosto de dos mil diez, con fecha de expiración el día doce de agosto de dos mil dieciocho, y certificación de Partida de vacimiento número novecientos treinta y tres, asentada a página ciento cuarenta y seis del tomo dos del libro de partidas de nacimiento número setenta y uno, que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en mil novecientos setenta; documento en el cual consta marginación en el sentido que el inscrito Ramón Calderón Vanegas, fue legitimado por matrimonio posterior de sus padres, los señores Juan Pablo Vanegas y María Santos Calderón, celebrado a las once horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis, anotación marginal de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete. Asimismo, consta marginación número seiscientos setenta y cuatro, en el sentido que el señor Ramón Vanegas Calderón, contrajo matrimonio civil con la señora Albertina Mejía Bonilla, en San Miguel, el día dieciséis de mayo de dos mil siete, ante los oficios del Procurador Auxiliar de San Miguel, según Acta de Matrimonio, anotación marginal de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, extendida el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, a folios ciento seis y ciento siete. Según certificación de acta de nacimiento el nombre de la solicitante es ALBERTINA MEJÍA BONILLA, en pasaporte hondureño, se consignó su nombre como ALBERTINA MEJÍA BONILLA DE VANEGAS y en certificación de partida de matrimonio consta que usará su nombre como MEJÍA DE VANEGAS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña, por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como ALBERTINA

MEJÍA DE VANEGAS. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño, por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña, y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS, comprueba que es de origen y nacionalidad bondureña por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada de folios doce al quince del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil seiscientos siete, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, por lo que el país de origen de la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña, por nacimiento. POR TANTO: Con base a

las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña, por nacimiento a la señora ALBERTINA MEJÍA DE VANEGAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña, estar casada con salvadoreño, y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """ RUBRICADA""" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANÍERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM. """ RUBRICADA""" ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

1 v. No. F012518

LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cuatro frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, de

origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, promovidas por el señor JULIO CÉSAR AMPIE GON-ZÁLEZ, de cincuenta años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, diseñador gráfico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón dos mil noventa y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño, por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería le otorgó residencia definitiva el día ocho de enero de dos mil trece. Para fundamentar su pretensión, el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, adjuntó a las respectivas diligencias la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado. extendido el día veintiocho de octubre de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos veintiocho, tomo cero cero sesenta y dos, folio cero trescientos, del libro de nacimiento del municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicáragua de mil povecientos sesenta y seis, del Registro del Central antes mencionado, quedó inscrito que el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, nació el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julio Ampie y Josefa González, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, de folios ciento diecisiete al ciento dieciocho; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón dos mil noventa y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día ocho de enero de dos mil diecisiete, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento se encontraba vigente, a folio ciento dieciséis; c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte serie C, número cero un millón quinientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, con fecha de expi-

ración el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, a folio ciento quince. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ. III) FUNDA-MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño, por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios ciento diecisiete al ciento dieciocho del expediente administrativo. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador, son Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica, por lo que el país de origen del señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y dos. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal

tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JULIO CÉSAR AMPIE GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO """ RUBRICADA""" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA. SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM """ RUBRICADA """ ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUEJA
SUBDIRECTORA GENERALY
DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM

1 v. No. F012622

CAMBIO DE NOMBRE

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DEL DISTRITO DE CABAÑAS, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, promovidas por la Licenciada MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, en su calidad y actuando en nombre y representación del señor REYNALDO DEL CARMEN BAIRES AREVALO, de veinticinco años de edad, estudiante, salvadoreño, originario y del domicilio de esta Ciudad. Por lo que de conformidad al artículo veintitrés incisos cuarto y quinto de la Ley del Nombre de la

Persona Natural, por este medio se EMPLAZA a toda persona o personas que puedan salir afectadas con el CAMBIO DE NOMBRE PROPIO en las que pretende se le asigne el nombre de REYNALDO BAIRES AREVALO, para que dentro de los diez días siguientes contados a partir de la última publicación del presente aviso, se presenten a este Juzgado a ejercer sus derechos con Apoderado legalmente constituido.

Se les previene a quienes puedan resultar afectados, que de no comparecer, serán representados por la Procuradora de Familia Adscrita a este Juzgado, de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento doce de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diecirrueve das del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, JUEZA DE FAMILIA INTERINA DIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F012580

LICÉNCIADA CLAUDIA YANIRA CACERES NAVAS, JUEZA UNO DE FAMILIA SUPLENTE DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NOE ALBERTO MANCIA AQUINO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE ERICK SURUY LOPEZ, quien es mayor de edad, estudiante, originario y del domicilio Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, promoviendo Diligencias de Cambio de Nombre, según el Artículo 23 de la Ley del Nombre, clasificado al número ST-F(J1)-741-23LN-17 (6); en consecuencia: por este medio se HACE SABER a cualquier persona a quien pueda afectar el cambio o modificación de nombre del señor JOSE ERICK SURUY LOPEZ al nombre de JOSE ERICK ALVAREZ LOPEZ, a fin de que presente oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación por medio de Apoderado o Apoderada constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado (a) para ejercer la procuración, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 34 incisos 4° y 5°, y 97 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.-LICDA. CLAUDIA YANIRA CACERES NAVAS, JUEZA UNO DE FAMILIA. LIC. MARIO JOSE FONSECA BARRIENTOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Conforme a la cláusula Vigésima del Pacto Social de la Sociedad FARMACIA NUEVA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FARNUSAN, S.A. DE C.V. y de acuerdo al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, el infrascrito Administrador Único con Derecho a voz y voto de la sociedad, convoca a sus socios a la sesión de Junta General Ordinaria, a celebrarse a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en las Oficinas Administrativas ubicadas en la. Calle Oriente número 3-7. Barrio El Centro, La Unión.

La agenda a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
- Elección del Presidente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 3. Lectura del acta de la sesión anterior.
- Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente.
- Autorizar como en los años anteriores las remuneraciones y otras prestaciones sociales de los Administradores.
- 6. Autorización para que los administradores y accionistas puedan realizar operaciones o negocios similares con la sociedad y viceversa y además autorizar todo lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de la Escritura de Constitución.

QUORUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primerá convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y las resoluciones será válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presente.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quorum para la lunta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los Accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diéz horas del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquierá que sea el número de las acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las participaciones presentes.

La Unión, a los veintiséis días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

ANA ELIZABETH GUERRA DE MILLA, $\mbox{REPRESENTANTE LEGAL}.$

3 v. alt. No. C001221-1

La Junta Directiva de ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C. V., convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, en sus oficinas situadas en Colonia Escalón, Noventa y Cinco Avenida Norte, Número Seiscientos Treinta y Dos, San Salvador, en primera convocatoria a las ocho horas del día martes veinte de marzo de dos mil dieciocho y de no haber quórum a la hora y fecha señalada se convoca para el día miércoles veintiuno del mismo mes, a las ocho horas, en el mismo lugar, para tratar y resolver Asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda: ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: 1) Comprobación del Quórum; 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 3) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 4) Estados Financieros, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; 5) Informe del Auditor Externo de la Sociedad; 6) Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de Honorarios;7) Nombramiento del Auditor Fiscal y Asignación de Honorarios;8) Aplicación de Utilidades, 9) Elección de Junta Directiva. Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar Asuntos de carácter Ordinario en la primera convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerara valudamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

LIC. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES, DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001224-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente,

se establece segunda convocatoria para el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de socios de acuerdo a la clausula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango, a partir del día 01 de febrero de 2018.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS, DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARIA ELENA OCHOÁ DE V., DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C001232-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, con base a su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hotel Plaza, ubicado en Novena Calle Oriente Barrio El Ángel, entre Octava y Décima Avenida Norte de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

- 1. Integración del quórum de presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 3. Integración del quórum legal.

- 4. Apertura de la sesión.
- 5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito; Balance General al 31 de diciembre del 2017, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2017 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones Legales.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Roberto Carias, Barrio Santa Lucia, en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate a partir del 05 hasta el 10 de febrero del presente año.

En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ING. CARLOS WALTER VALDEZ AGUILAR, DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR.

DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C001284-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día viernes veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado en kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla, y Calle Las Mercedes, San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, y 28º de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su péríodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.
- 5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- 9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas

en Avenida Las Américas, Calle Principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad.

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LAURA MARIA SOLIS RODRIGUEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

JUAN CARLOS HERNANDEZ PANAMEÑO, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F012530-1

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., contra el demandado señor JOSE FERNANDO QUINTANILLA MENDOZA, se en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe. Un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Jurisdicción de Ilopango, ubicado al Norte de la Carretera Panamericana y del Boulevard del Ejército Nacional que conduce al Oriente del país y al Oriente de la ciudad de Soyapango, de este Departamento, en donde se ha desarrollado la Urbanización BOSQUES DE LA PAZ II ETAPA, de la cual forma parte el lote que se identifica con el número CATORCE DEL POLÍGONO NUEVE y tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR, una distancia de seis punto cero cero metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE, una distancia de quince punto cero cero metros. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CERO CERO ME-TROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor JOSE FERNANDO QUINTANILLA MENDOZA, a la matrícula número SEIS CERO CERO CERO SEIS DOS CUATRO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecisiete.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012603-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1223495814 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de octubre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcutridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F012537-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1216482677 del Depósito a Plazo fijo emitido el 05 de enero de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

932 del Código de Comercio.

AVISA: Que en su agencia MINI AGENCIA CEFI LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No 601275 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de marzo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F012540-1

San Salvador, 25 de enero de 2018

se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el pro-

pietario del certificado No. 611590 del Depósito a Plazo Fijo emitido el

13 de febrero de 2016, a 60 días prorrogables, solicitando la reposición

de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos

de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A

3 v. alt. No. F012542-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR, se ha presentado el propietario del certificado No. 3703471861 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de enero de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procedera a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 007644 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de agosto de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 624487 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de diciembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de enero de 2018.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F012544-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 8701473494 del Depósito a Plazo Fijó emitido el 21 de octubre de 2017, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna opósición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mercionado

San Salvador, 25 de enero de 201

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTYABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F012546-1

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo No. 9157 (77-00-0074308-0), emitido el 07 de marzo del 2017, por un monto de \$7,000.00 a un plazo de 90 días, con tasa de interés anual del 4.25%; solicitando la reposición de dichos certificados por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días del mes de enero del dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR, GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F012565-1

AVISO

LA SOCIEDAD MENTORES DE LA MIÑEZ TECLEÑA S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el Licenciado PEDRO RONALD GARCÍA NAVARRO, en calidad de apoderado del Licenciada MARIA MERCEDES MEJIA RAMIREZ, solicitando REPOSICION DE circuenta acciones, por haberlas extraviado según los Certificados correspondientes a los correlativos siguientes: del 384 al 425, del 810 al 815, del 891 al 892.

Se hace de conocimiento público a fin de que, si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dichos Certificados, que haga valer sus detechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

Santa Tecla, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JOSÉ EDUARDO VALLE GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F012648-1

REPOSICION DE CERTIFICADO AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Avenida Sur, No. 5-10 Bo. El Ángel, en Oficina Central, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 07202 SERIE CCS, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$13,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 22 de enero 2018.

LIC. ALEX HERNÁNDEZ, GERENCIA FINANCIERA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad DESARROLLOS EL ANGEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DEA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, cuya escritura de constitución se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número cinco del libro dos mil doscientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cincuenta y seis. Fecha de inscripción: San Salvador, veintidós de enero de dos mil ocho.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número ONCE, correspondiente a la JUNTA GENERAL EXTRA-ORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en la ciudad de Apopa, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que su PUNTO DOS: Por unanimidad se acuerda: Disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, este acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio, es decir cumplir con todos los aspectos legales pertinentes. PUNTO TRES: En cumplimiento al pacto social se nombra la Junta de Liquidadores que estará integrada por dos miembros, estos cargos recaen en Sonia Carolina Fernández de López y Mercedes Guadalupe Burgos Bermudez, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad, éstos deberán cumplir con todos los aspectos legales señalados en el Código de Comercio para dichos efectos, ambos en forma expresa, aceptan los cargos de Liquidadores y se fija el plazo el cual no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en qu los nombrados entren en funciones de forma legal, para la práctica de la liquidación. PUNTO CUATRO: Se elige a la Firma de Auditores, Tóchez Fernández, Ltda. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con número de identificación tributaria 0614-070690-102-5, con registro profesional No. 892 ante el CVCPA, como Auditor Financiero y Fiscal, para el plazo pactado en el numeral tres de esta Junta General, la firma auditora a través de su representante legal Miriam Estela Peraza de Fernández manifestó de manera expresa su aceptación del cargo asignado. PUNTO NÚMERO CINCO: La liquidación será practicada de acuerdo con lo que designe la cláusula XXXVI de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado.

Y para ser presentada al Registro de Comercio, para la inscripción del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, extendiendo la presente, en Apopa, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diectocho.

DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C001222

El infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas Extraordinaria de la Sociedad REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS S.A. DE C.V.

CERTIFICA QUE: en el Libro de Actas de Juntas Generales se encuentra el acta Número Treinta y siete, que literalmente dice:

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad REPRESENTACIONES LATINOAMERICANAS S.A. DE C.V. ubicadas en Residencial Monte Verde, Calle Antigua a Motocross, Casa 2-B, están reunidos el 100% de los accionistas que componen el Capital Social, para lo cual muestran a los presentes el libro de Registro de Accionistas, por lo que éstos amparados en los Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, acuerdan instalarse y constituirse en Junta General de Accionistas Extraordinaria para conocer y resolver la siguiente agenda que aprueban por unanimidad:

- 1. Acta de Quórum.
- 2. Disolver y liquidar la Sociedad.
- Designación de la persona que otorgará la escritura pública de disolución de la Sociedad.
- Nombramiento de las personas que integrarán la Junta de Liquidadores, su remuneración y plazo de liquidación.
- Nombramiento del Áuditor financiero, remuneración y el periodo comprendido.
- Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación

Se elaboró el Acta de Quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas; acto seguido, se declaró instalada la Junta abierta la sesión como Presidenta la doctora María Olimpia Bolaños de Recinos y como secretario el señor Oscar Armando Torres Rodríguez. Se discutió cada uno de los puntos de la agenda y sometidos a votación en forma unánime, acuerdan:

- Disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio.
- Designar a la Presidenta doctora María Olimpia Bolaños de Recinos, como ejecutor especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de disolución.
- 3. Nombrar a los Liquidadores, siendo los nombrados los señores Carlos Orlando Menjívar y José Gerardo Mejía Vargas, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos y se fija el plazo que no podrá exceder de dos años a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones para la práctica de la liquidación, su remuneración será de cien dólares mensuales.
- 4. Se elige a la Licenciada Rosa Victoria Acevedo Medrano, la cual devengará en concepto de honorarios por auditoría financiera la suma de un mil dólares y por la auditoría fiscal la suma de un mil dólares, comprendidos desde la fecha e inscripción de la escritura de disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.
- 5. La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe la cláusula vigésima primera de la escritura de constitución, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado por la junta de liquidadores.

Y para que sirva de Certificación se extiende la presente en San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

OSCAR ARMANDO TORRES RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012601

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado los la señora SULMA ELIZABETH DELGADO RIVAS, en calidad de hija sobreviviente de la señora JUDITH ELIZABETH RIVAS DE DELGADO conocida por JUDILH ELIZABETH RIVAS y por JUDITH ELIZABETH RIVAS, para que se le devuelva la cantidad de \$310.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que le correspondía a su extinta madre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 26 de septiembre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mildieciocho.

> LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA,

> > 3 v. 1v. c 3/d. No. F012513-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó, SANTOS ELIZABETH RIVAS LEIVA, de veinticinco años de edad, abogada y notario del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de mi Documento Único de Identidad personal, cero cuatro cinco siete dos tres ocho dos guión uno, con número de identificación tributaria uno cero cero uno guión uno seis cero uno nueve dos guión uno cero uno guión tres a usted con el debido respeto le EXPONGO: Que soy Apoderada General judicial con Cláusula Especial para actuar conjunta o separadamente de la Señora: MARTHA DE JESUS ALVARADO DE ACEVEDO, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa de este domicilio portadora de su documento Único de Identidad

Personal cero cero tres uno cinco seis dos nueve guión cero y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve guión cero tres cero dos cinco cuatro guión uno cero uno guión seis, Que en nombre y representación de la antes mencionada venimos a iniciar diligencias de Título de Dominio Municipal en dicha institución por ser nuestro representado dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica e interrumpidamente, por más de diez años consecutiva de un inmueble de naturaleza rural situado en el Caserío El Rincón, Cantón Las Rosas, de la Ciudad de San Sebastián, no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito el cual no se encuentra ningún documento inscrito sobre este inmueble, según Certificación de la Denominación Catastral, de este inmueble extendida por el Centro Nacional de Registros de la oficina del departamento de San Vicente, el día veinte de Junio del año dos mil once.

Por lo antes expuesto venimos a iniciar diligencias Título Municipal de dicho inmueble que es de las medidas y colindancias siguientes: CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS de extensión, que mide y linda AL NORTE, trescientos veintitrés metros, linda con terreno de María Vicenta Rosa de Rosa; AL ORIENTE: ciento treinta y ocho punto ochenta metros, linda con terreno de José Lucio Acevedo Arias, Isidoro Acevedo Arias y Simón Rosa Ramírez; AL SUR mide doscientos veintiuno punto diecinueve metros, con la señora Francisca Juana Rosa Alvarado y Rosa Angélica Ramírez de Flores, AL PONIENTE: trescientos setenta y dos punto cincuenta metros, linda con terreno de Lucia Alvarado Alvarado, Río de por medio. Llegando al vértice en donde se inició la descripción. El terreno descrito nó es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues soy la única y actual poseedora desde hace más de diez años consecutivos de estarlo poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; pero el cual carece de título de dominio a mi favor. El terreno lo valuó en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Sebastián, departamento de San Vicente, quince de enero del dos mil dieciocho.

Licda. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZÁLEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.

BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012572-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ TRES INTERINA DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la sociedad DISTRIBUIDORA COLON, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-190684-002-9,

ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4310-E-16, promovido por la sociedad NATURACEITES, S.A. DE C.V., con domicilio en ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, LOTE NUMERO CUATRO, POLIGONO C, BOULEVARD ACERO, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: CALLE ARCE Y VEINTIUNO AVENIDA NORTE, CONDOMINIO PLAZA REAL, PRIMER NIVEL, LOCAL L-A, VEINTE, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la demandada, sociedad DISTRIBUIDORA COLON, S.A. DE C.V., cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada la sociedad demandada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, para que la demandada, sociedad DISTRIBUIDORA COLON, S.A. DE C.V., compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis y que el documento base de la acción es: Una Escritura Pública de Mutuo Prendario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la demandada, sociedad DISTRIBUIDORA COLON, S.A. DE C.V., que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete: LIC NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINALIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO

F012507

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA A LAS DEMANDADAS SOCIEDAD T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., Y SEÑORA MARÍA EUGENIA TELLES DE MEVÍA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 01780-16-MRPE-3CM2 (71-EM-16), por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, mayor de edad, abogado, de este domicilio; actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra de la Sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y señora MARÍA EUGENIA TELLES DE MEJÍA, siendo éstas de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado MAURICIO RUANO RO-MERO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas la sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y señora MARÍA EUGENIA TELLES DE MEJÍA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que las represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a las demandadas la sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y señora MARÍA EUGENIA TELLES DE MEJÍA, a fin de que comparezcan personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese a las demandadas que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombrantiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. - LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVILY MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBÉ SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F012581

LICDA MÓRENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, marcado con el número 19.PDC-2017-1, promovido por el Licenciado Mario Alexander Quezada Peña, abogado de la República, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, en su calidad de Apoderado General judicial del señor Salvador Orellana Tobar conocido por Salvador Orellana Orellana, contra el señor José Antonio Menjívar.

Se advierte que el señor José Antonio Menjívar, es de residencia ignorada e ignorándose también si dicho señor ha dejado procurador o representante legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene al demandado antes mencionado, o a su Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO JUAN CARLOS ALVAREZ HERNANDEZ.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en calidad de apoderada de la sociedad demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado JUAN CARLOS ALVAREZ HERNANDEZ, se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en e1 referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JUAN CARLOS ALVAREZ HERNANDEZ, a fin de que: comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Cívil y Mércantil, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ CUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F012688

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Sergio Antonio García, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM. al referido demandado, quien es mayor

de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres siete dos siete cero-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ciento cuatro- ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado; el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mir diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F012689

LICENCIADA MARGARÍTA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, MEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Salvador Enrique Hernández Osorio, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, agricultor, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis- trescientos mil novecientos setenta y siete -ciento uno-nueve. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160342 No. de Presentación: 20170250874

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JOSE CARRILLO FERRI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra InFusion y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012503-1

No. de Expediente: 2017165055 No. de Presentación: 20170260041

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SARELS. Que a esta oficina se ha presentado GLORIA EMILIA ARTA DE CALLES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ALBERTO ARITA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión EL OLAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

alt. No. F012508-1

No. de Expediente: 2017162852

No. de Presentación: 20170255887

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

RACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECIBEL DEL CARMEN MENA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

> Miércoles de alegría porque se juega la lotería

Consistente en: las palabras MIERCOLES DE ALEGRIA POR SE JUEGA LA LOTERIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FOR-MACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162853 No. de Presentación: 20170255889

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Miércoles de Alegría y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

v alt. No. F012658

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164198 No. de Presentación: 20170258496 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ALEJANDRA ROMERO MATA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA LACTEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Canaán y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Canaán, no así sobre los demás términos deno-

minativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUVIERREZ, REGISTRADORA

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C001220-1

No. de Expediente: 2017162635 No. de Presentación: 20170255503

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Movil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HYJET

Consistente en: la palabra HYJET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INSDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENOS) PARA LA INDUSTRIA. Y ESPECIALMENTE, FLUIDO HIDRÁULICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001227-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2017165852 No. de Presentación: 20170261715

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ALEXANDER PINEDA LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA FAUNA SILVESTRE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL REY CAMARON y diseño. Sobre la palabra CAMARÓN no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMARONES QUE NO ESTEN VIVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001229-1

No. de Expediente: 2017165851 No. de Presentación: 20170261707

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOGUES ELVIS HERNANDEZ DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y APRENDIZAJE DE LA JUVENTUD DEL AREA RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACODASJAR, de

R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Nuestra SIEMBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORTALIZAS Y DEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el dia ventidós de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C001230-1

No de Expediente: 2018166004 No. de Presentación: 20180262081

LASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALSA, S.A., ALUMINIOS DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión TITAN X y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001238-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Marta Jacquelinne Marroquín Menéndez, en su calidad de representante procesal de la señora ENA MARISOL RAMOS RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1270-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara la causante, señora MARINA LUZ RIVERA RAMOS, quien fuera de 54 años de edad, soltera, doméstica, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, hija de Melecio Rivera, conocido por Melesio Antonio Rivera y por Antonio Rivera, ya fallecido y de Petrona del Carmen Ramos de Rivera, conocida por Petronila Carmen Ramos, Petronila Ramos y Petrona Ramos. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a dedúcirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Aría, a las once horas once minutos del día catorce de dicembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001126-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en el Hospital de Ilobasco, de este Departamento, el día veintidós de enero de dos mil ocho, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor ROBERTO ANIBAL RIVERA ARGUETA, conocido por ROBERTO ANIBAL RIVERA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Policarpo Rivera y de María Felicitas Argueta viuda de Rivera, c/p María Felicitas Argueta, relicita Argueta de Rivera, Felicita Argueta y por Felicitas Argueta, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA FELICITAS ARGUETA VIUDA DE RIVERA, c/p MARIA FELICITAS ARGUETA,

FELICITA ARGUETA DE RIVERA, FELICITA ARGUETA y por FELICITAS ARGUETA, en calidad de madre, representada por la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diccisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGNEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HOGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001142-2

PATRICI, L'ALISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

MACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida en San Isidro, de este Departamento, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó la causante MARIA LIDIA RIVERA, conocida por MARIA LIDIA RIVERA ARGUETA, quien fue de treinta y seis años de edad, casada, de oficios del hogar, hija de Policarpo Rivera y de María Felicitas Argueta viuda de Rivera, c/p María Felicitas Argueta, Felicita Argueta de Rivera, Felicita Argueta y por Felicitas Argueta, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA FELICITAS ARGUETA VIUDA DE RIVERA, c/p MARIA FELICITAS ARGUETA, FELICITA ARGUETA DE RIVERA, FELICITA ARGUETA y por FELICITAS ARGUETA, en calidad de madre, representada por la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL MALDONADO conocido por Víctor Manuel Maldonado Rodríguez y por Víctor Maldonado, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Santana Maldonado y de Encarnación Rodríguez (mujer), falleció el día veintitrés de febrero del dos mil, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE LUIS MELARA MALDONADO, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Cipriana Melara de Maldonado, y a los señores Noé Maldonado Melara y María Aydee Maldonado de Villalta, la primera cónyuge sobreviviente del causante y los restantes hijos del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001154-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUÉZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil) al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, diligençãos de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Torres, conocido por José Antonio Torres García, quien fuera de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, fallecido el día nueve de abril del año dos mil doce, en Barrio La Joya, en el municipio de San Emigdio, departamento de La Paz, sin haber otorgado testamento, siendo San Emigdio, su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-128-17-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora Rosa Raimunda Cruz de Torres, conocida por Rosa Raymunda Cruz de Torres; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cinco de enero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil dieciséis, en la Colonia El Progreso, Calle Matilishuat, Casa número seis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante REINALDA CHÁVEZ DE MEJÍA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casada, Doméstica; de parte de la señora NIDIA LISSETH CATALÁN CHÁVEZ, en su concepto de hija de la expresada causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MEJÍA HERNÁNDEZ, ELVIA EMÉŘITA CATALÁN DE SORTO, REINA ELIZABETH CATALÁN DE MÉLÉNDEZ Y ANÍBAL DE JESÚS CATALÁN CHÁVEZ, el primero en su calidad de cónyuge de la causante REINALDA CHÁVEZ DE MEJÍA y los demás en su concepto de hijos de la mencionada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenter a este luzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día diccinueve de septiembre de dos mil dicciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIÓ GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012014-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las nueve horas con veinticinco minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, pero con último domicilio de Cuscatancingo, dejó la causante señora MARIA JULIA QUINTANILLA, de parte de: 1-MIGUEL ANGEL QUINTANILLA en calidad de hijo sobreviviente y 2- ALFREDO QUINTANILLA en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil dieciocho. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012016-2

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado José Adolfo López Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Miguel Antonio Álvarez Herrera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día doce de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la niña Camila Alejandra Álvarez Mina, representada a través de su madre señora Yesenia Xiomara Mina Monzón, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012038-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 355-ACE-17-2, iniciadas por el Licenciado Ernesto Alexander Ortíz Ramón, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Reina Guadalupo García Juárez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Unico de Identidad número 01601019 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0307-120884-101-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA GUADALUPE GARCIA JUAREZ, JOSE ANIBAL PAIZ GARCIA, adolescente MARVIN ENRIQUE PAIZ GARCIA y niño JOSUE DANIEL PAIZ GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante JOSE AL ONSO PAIZ, de treinta y siete años a su deceso, Jornalero, originario de Nabaizalco Jurisdicción de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de Marzo del año dos mil diec(siete, en estanque de agua hidroeléctrica El Papalhuate, Finca El Salto, Canton Los Canales, jurisdicción de Juayúa, siendo hijo de la señora María Luciana Paíz, siendo su último domicilio la población de Nahuizalco, Jurisdicción de Sonsonate.

A los aceptantes señores REINA GUADALUPE GARCIA JUAREZ, IOSE ANIBAL PAIZ GARCIA, adolescente MARVIN ENRIQUE PAIZ GARCIA y niño JOSUE DANIEL PAIZ GARCIA, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETA-RIO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jerónimo Martínez Mejía conocido por Jerónimo Martínez, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos, del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRE-SENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores LUZ PATRICIA LÁZARO MARTÍNEZ, JOSÉ MAURICIO LÁZARO SANDOVAL MARTÍNEZ, CONCEPCIÓN LÁZARO MARTÍNEZ y WILLIAN ENRIQUE LÁZARO MARTÍNEZ, todos en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidos días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012057-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Francisco Aguilar Cordero, quien falleció el día 28 de agosto del 2008, a consecuencia de shock cardiogeno fibrilación ventricular, cardiopatía esquemica más neumonía nosocomial, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, originario de Tepecoyo, La Libertad, hijo de Amalia de Jesús Aguilar y Félix Cordero (ambos fallecidos); de parte de la señora Amanda Esperanza Aguilar Mejía hija sobrevivientes del causante Juan Francisco Aguilar Cordero y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Isabel Mejía de Aguilar, Santos Margarita Aguilar Mejía, Teresa de Jesús Mejía Aguilar, Aminta Ester Aguilar Mejía, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante y las demás como hijas sobrevivientes del de cujus.

Se les confirió interinamente a la señora antes referida la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio en el Caserío Nueva Esperanza, Cantón El Pueblo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, dejara el causante MAURA ALFARO CRUZ conocida por MAURA ALFARO, a favor del señor LUIS BERTILIO ALFARO, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 19 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012089-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil diectocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante MAXIMINO VASQUÉZ VASQUEZ conocido por MAXIMINO VASQUEZ, quién falleció a las siete horas y cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis, en Caserío San Bartolo, Cantón Las Cañas, jurisdisción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara a favor de la señora ANGELA ESTELA VASQUEZ DE REYES, en concepto de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los establecido en el Art 988 No. 1 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012090-2

LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ILDEBRANDO CRUZ DUBON, quien falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo población de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, su último domicilio, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante, agregada a fs. 11; de parte de los señores MA-RIA BERSABE ALVARENGA MEJIA, en nombre y representación de sus menores hijos ALLISSON JASMIN CRUZ ALVARENGA y NOE ALEXANDER CRUZ ALVARENGA; y JAIME CRUZ ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención, y el segundo como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROXANA ELIZABETH, JOSE ENRIQUE, ROBERTO, CARLOS, todos de apellidos CRUZ ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobreviviente del de cujus. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Ghalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. LICDA, MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUZZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. JOSE NOS ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012093-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de agosto de dos mil quince, que defirió la causante señora EMMA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ conocida por ENMA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Pensionada, Soltera, Salvadoreña, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, hija de Josefa Martínez y Tomas Domínguez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora SANDRA CLARIBEL VALENCIA DOMINGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, representada por su procurador Licenciado JOSÉ ADALID JIMENEZ AGREDA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL GUEVARA, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y seis años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Higinia Guevara, quien falleció el causante el día cinco de septiembre del año dos mil quince, en el Barrio Bolívar de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la Señora CARMEN MABEL ARGUETA GUEVARA, en calidad de hija del causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor JOSÉ ARNOLDO ARGUETA GUEVARA, en su carácter de hijo del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios.

Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con doce minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas con el NUE: 03692-17-CVDV-1CM1-315-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Encarnación Mejía, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Albañil, casado, Salvadoreño, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, y del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos catorce mil setecientos noventa y ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos catorce-cero cinco cero cinco cincuenta y cinco-ciento uno-cinco, quien falleció a las diez horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de esta ciudad de San Miguel, de parte de la señora Gumercinda Chicas Sánchez Viuda de Mejía, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos setenta y un mil novecientos noventa-cinco; y con Número

de Identificación Tributaria: Un mil trescientos once-ciento treinta mil ciento cincuenta y siete-ciento dos-cinco; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Roberto Mejía Chicas, José Santos Mejía Chicas, María Vilma Mejía de Argueta, y Doris Mejía Chicas, como hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del dieciséis de enero dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F012150-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL QUINTEROS VIUDA DE BENÍTEZ conocida por ISABEL QUINTEROS y por ELDA CELINA QUINTEROS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día dos de diciembre de dos mil trece, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ELBA CONSUELO QUINTEROS DE CRUZ, ANA ISABEL QUINTEROS BENITEZ, y LUIS ROBERTO DEL CID QUINTEROS en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor MIGUEL VILORIO ORTEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las veinte horas del día veintiséis de junio de dos mil once, en el Cantón Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ROMAN FLORES VIUDA DE VILORIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C. C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012164-2

JOELENRIQUE ULLOZA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EMIGDIO BLANCO o EMIGDIO BLANCO MENDEZ; quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día diez de marzo de dos mil catorce, en el Municipio de Conchagua, de este Departamento siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE OSCAR FLORES SORTO, en calidad de Cesionario de los Derechos Herentiarios que le correspondía a la señora ROSA CRISTELA BLANCO PEREIRA quien tiene la calidad de hija del causante.

Confinendose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO ROMEDO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA RAIMUNDA LETONA RAMIREZ, conocida por MARIA RAIMUNDA LETONA, MARIA RAYMUNDA LETONA RAMIREZ, MARIA RAYMUNDA LETONA y por RAYMUNDA LETONA, a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, en Calle El Roble, Pasaje Méndez, Número siete, San Antonio Abad, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora JOSEFINA LETONA, con Documento Único de Identidad cero uno cinco uno ocho tres siete siete -cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos mil setecientos cincuenta y tres-cero cero ocho-cero, en su calidad de hija sobreviviente, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil decisiete.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTVNEZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERÍNO DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F012219-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, portadora de su Documento Único de Identidad cero, cero, doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete-tres; con Número de Identificación Tributaria cero, doscientos dos-cero, uno, cero, uno ochenta-ciento uno-cero; con PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL otorgado por la señora MARÍA AMINTA ALAS VIUDA DE RIVERA, de ochenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos-ocho y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-quince cero siete treinta y cinco-ciento uno -dos, ante los Oficios del Licenciado JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora MARÍA AMINTA ALAS VIUDA DE RIVERA, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Avenida Morazán, del Barrio San José, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el cual consta de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide veintiséis punto setenta metros y colinda con Pedro Dolores Alfaro Tobías; AL ORIENTE: Mide siete punto ochenta metros

y colinda con José Osmin Salguero Orellana y Eduardo Santos Valle, ambos con Avenida Morazán de por medio; AL SUR: Mide veintiséis punto setenta metros y colinda con María Orbelina Clavel Cardoza y AL PONIENTE: Mide seis punto ochenta metros y colinda con Pedro Dolores Alfaro Tobías.- En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa de ladrillo y teja, dicho inmueble valorado en un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas al derechos que respetar y fue adquirido por compraventa que se hiciera al señor MIGUEL ANGEL GALDAMEZ SALGUERO, aclarando que junto a su antiguo poseedor y mi mandante, se tienen más de treinta años continuos de estar en posesión material del mismo; la cual ha sido y es en forma quieta, pacífica y sin interrupción, reconocida por vecinos y colindantes, además ejerciendo actos de verdaderos dueños tales como construirla, cultivarla, cercarla y más.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango, a diez días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012109-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Dulce Nombre de María, portadora de su Documento Único de Identidad cero, cero, doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete-tres; con Número de Identificación Tributaria cero, doscientos dos-cero, uno, cero, uno ochentaciento uno-cero; con PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL otorgado por la señora MARÍA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ; de ochenta y tres años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero, cero, quinientos cuarenta y seis mil trescientos dieciséis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho guión cero cuatro cero uno treinta y cuatro guión cero cero uno guión tres, ante los Oficios del Licenciado JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de la señora MARÍA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el cual consta de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS y tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias.- LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y nueve minutos diez segundos; Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos; Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos seis segundos, Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo tres, sur trece grados veinte minutos treinta y nueve segundos, Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur nueve grados veinte minutos treinta y seis segundos, Este con una distancia de diecisiete punto noventa y tres

metros; Tramo cinco, Sur cero, grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cuatro grados diez minutos quince segundos, Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con terreno de Andrea Fuentes de Contreras y María Juan Quintanilla Martínez.- LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos, Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y nueve metros; colindando con terreno de Andrea Fuentes de Contreras.- LINDERO PONIENTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, Norte nueve grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos, Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte nueve grados once minutos cuarenta segundos, Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintidós grados tres minutos cinco segundos, Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte trece grados veinticuatro minutos diecisiete segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte dos grados cincuenta y un minutos cinco segundos, Oeste con un a distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte ocho grados diez minutos treinta y siete segundos, Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos, Oeste con distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados rece minutos circuenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y sieté grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos, Oeste con un distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte nueve grados once minutos dieciocho segundos, Este con una distancia (de sieté punto noventa y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos, Oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y seis grados veintiún un minutos cuarenta y cinco segundos, Oeste con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Note seis grados diez minutos cuarenta y un segundos, Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros, colindando con terreno de Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, con propiedad de Miguel Ángel Deras Gutiérrez, Mercedes Fuentes, Juan Antonio Fuentes Portillo y Andrea Fuentes Coto de Contreras, además colinda también en este rumbo con propiedad de Sonia Esperanza Quintanilla Martínez y Amparo Salguero de Girón, estos dos últimos con calle pública de Avenida Comercial de por medio y LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos, Tramo uno, Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos quince segundos, Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos, Este con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos, este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo cuatro, sur ochenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro segundos, este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos, Este con una distancia de diecisiete punto ochenta metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos, este con una distancia de treinta y cinco punto veintitrés metros; colindando con terreno de María Juana Quintanilla Martínez, así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción; dicha propiedad en cuestión se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y techo de teja y que el inmueble se encuentra libre de gravamen, en el cual reitero el ejercicio actos de legítima dueña que mi poderdante ejerciera sin oposición de personas alguna, manifestando que adquirió el inmueble por posesión material que iniciara desde su difunta madre las señora VICTORIANA COTO le dejara el inmueble, desde hace más de sesenta años y desde el momento he mantenido constancia en la posesión ejerciendo actos de verdadera dueña dando el cuido y el mantenimiento necesario con el cultivarlo, cercarlo, construirlo, reconociéndolo así todos los vecinos y colindantes del mismo, el inmueble antes descrito se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.-

ALCALDIA MUNICIPAL, DULCE NOMBRE DE MARÍA, Departamento de Chalatenango, a diez días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MORENO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012110-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLARA ESTER MARTINEZ DE CRUZ, mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro tres ocho cinco cuatro-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro-uno ocho cero ocho seis cero-uno cero uno-nueve; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, Número S/N, de la jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0304R04, Parcela: 296, el cual linda: AL NORTE: Rosa Isolina Quintanilla, Austreberta Quintanilla Pérez, AL ORIENTE: Zonia Gladys García de Ramos, Clara Ester Martínez Montano, AL SUR: Lucas Israel Escobar Hernández, y AL PONIENTE: Rumilio Pintín Ramírez; el inmueble en mención aunado a la posesión de sus anteriores poseedores suman sesenta años de posesión material de forma consecutiva, y consiste en cuidarlo, cercarlo, cultivarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldia Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a trece de Diciembre del año dos mil diecisiete.- JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012157-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES DE ILOPANGO, al público en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado: Monseñor JOSÉ LUIS ESCOBAR ALAS, de cincuenta y ocho años de edad,

Obispo Católico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero quinientos nueve mil doscientos ochenta y ocho-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos uno-cien mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno -cero, en su calidad de Representante Legal de: LA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, personería jurídica reconocida por Decreto Legislativo Número SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo Número DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos cincuenta y seis-cero cero uno-cero. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD: de un térreno de naturaleza Urbana, ubicado en Calle al Río, Número veinticuatro, Parroquia San Bartolo, del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. La presente descripción técnica parte del mojón uno que se encuentra en el vértice Sur Poniente que es el punto de partida que tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil doscientos dieciséis punto cuarenta, ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta punto sesenta y tres. Terreno de forma triangular. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintisiete egundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros. Tramo dos, Sur cincuenta grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto once metros. Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; colindando con Fondo Nacional para Vivienda Popular (FONAVIPO) con calle principal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veinticinco grados veintiséis minutos cero segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta metros; colindando con María Isabel Carrillo de Linares con pasaje vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con María Erlinda Contreras de Blanco. Así se llega vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y no está en proindivisión con alguna persona. El terreno antes descrito, se valora en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,285.71).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE.-ERNESTO CANTARERO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. Ante Mí LIC. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el José Walter Oviedo Mejía, en su calidad de apoderado general judicial del señor JOSE ADRIAN DIAZ, de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-doscientos cuarenta mil setecientos treinta y tres-ciento uno-tres, solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situados en Caserío El Centro, Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción del Distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, que se describen de la siguiente manera: De una capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, veintinueve metros, linda con terreno de Ana Lizama, cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE, veintidós punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Rosa Zulma Durán de Ibarra; LINDERO SUR, veintinueve metros, colinda con terreno del señor Carlos Edgardo Cañas Díaz, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, veintidós punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno de la señora Marina Lizama, cerco de alambre de por medio. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

LIBRADO EN EL UZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y OFUNCE MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ROSOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001129-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ WALTER OVIEDO MEJÍA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA LIZAMA, de setenta

y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y siete mil doscientos uno-cinco; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve-cero diez mil ciento cuarenta y uno-ciento uno-cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Centro, Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS, CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, aproximadamente de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veintinueve metros, linda con terreno de Ana Lizama, cerco de alambre y natural propiedad del terreno descrito de por medio; AL ORIENTE: veintidós punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno de la señora Rosa Zulma Duran de Ibarra; AL SUR: veintinueve metros, con terreno propiedad del señor Carlos Edgardo Cañas Díaz, cerco de alambre y brotones naturales propiedad del terréno descrito; y AL PONIENTE: veintidós punto cincuenta y seis metros, con terreno de la señora Marina Lizama, cerco de alambre propio del terreno que se describe, el inmueble antes descrito lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001130-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE SANTIAGO GONZALEZ ARRIAZA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Guacamaya, Cantón Agua Blanca, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUZADRADOS, que mide y linda: al PONIENTE, doscientos cincuenta y cinco punto noventa y tres metros, con terrenos

de Santiaga Nohemy Ortiz Ortiz; Miguel Argueta Pérez; y Arnulfo Herrera; al NORTE, ciento setenta y nueve punto noventa y dos metros, con terreno de Miguel Argueta Pérez, calle de acceso de por medio; al ORIENTE, doscientos cincuenta y cuatro punto treinta y nueve metros linda con terreno de José Dilber Argueta Luna, Quebrada de invierno de por medio; y al SUR, ciento noventa y cinco punto cero nueve metros, con terrenos de José Dilber Argueta Luna; Santos Umaña Amaya; y Santiaga Nohemy Ortiz Ortiz. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo el señor SIMON GONZALEZ GONZALEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° de 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001131-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ABELINO CHICA, a solicitar a favor del solicitante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguna, Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, en dos tramos, el primero de diez metros, linda con terreno de Atanacio Argueta, y el segundo tramo de novecientos cinco metros, linda con terreno de Reynaldo Ponce, haciendo un total de ciento cinco metros, cerco de piedra y alambre propio; al ORIENTE, treinta y siete metros linda con terreno de Sabas Concepción Claros, cerco de alambre propio; al SUR, setenta y ocho metros, linda con terreno de Odir Chicas, cerco de alambre del colindante; PONIENTE, cuarenta metros linda con terreno de Odir Chicas, cerco de alambre propio; en dicho inmueble existe construida una servidumbre de tránsito por el rumbo Poniente y sobre el terreno del señor Odir Chica, para dar salida hacia la calle que conduce hace El Rosario; y existe construida una cada, paredes de bloque,

techo de tejas, piso de ladrillo. Dicho terreno lo valora en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública que le hizo la señora EMMA YANETH CHICA MARTINEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMANUR QUILLA, JUEZ 2º de 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001132-2

LIC. LUIS ANTONIO BENTTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judícial, al público para los efectos de Ley.

ABER: Que el señor Carlos Borromeo Pérez, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil uno-cero cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro-ciento uno-cero, solicita Título Supletorio de un terreno rústico, en el Cantón El Guayabo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS y su descripción técnica inicia en el mojón norponiente del inmueble identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continua de la siguiente manera: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundo Este, con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo Tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundo Este, con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; tramo cuatro, sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur Sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta

y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros, colindando antes con Sucesión de Rafael Jaimes Osorio, representada por Fausto Antonio Jaimes Aguilar, Elsa Mercedes Jaimes de Vásquez, Gloria Hilda Jaimes de Romero, Felipe de Jesús Jaimes Aguilar, Mirna Haydee Jaimes Aguilar, Ana del Rosario Jaimes Aguilar de Díaz y Matilde Estela Jaimes de Girón, actualmente propiedad de Carlos Borromeo Pérez, con cerco de púas y quebrada El Tanhuiste de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta metros; Tramo dos, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto doce metros; Tramo tres, Sur diez grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros, colindando antes con Aurelio Mario Reyes García ahora Sigfredy Palacios, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundo Oeste, con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos quince segundo Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y un metros, colindando antes con Fabio Jaimes, ahora con Sigfredy Palacios, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte, diez grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancta de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, cón una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados veintisiete minutos veintitrés segundo Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, colindando antes con María Norberta Pérez viuda de Osorio, ahora con Guadalupe Osorio, con cerco de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Este inmueble está gravado con servidumbre de tránsito a favor de los inmuebles colindantes, siendo la descripción técnica de ésta la siguiente: Está ubicada en el mismo lugar del inmueble descrito, con una extensión superficial de doscientos treinta y un punto

ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a trescientos treinta y un punto setenta y nueve varas cuadradas. La descripción inicia en el mojón Nor Poniente del inmueble identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continua de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos cero cero segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo dos; Sur setenta y cuatro grados doce minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, colindando con resto del inmueble, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros, colindando con Sigfredy Palacios, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vertice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa y un metros, colindando con Sigfredy Palacios, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros, colindando con Guadalupe Osorio con cerco de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito se valúa en la suma de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BE-NÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163327 No. de Presentación: 20170256929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FRANCY ALAS RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Paseo Alicanto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA PLAZA COMERCIAL Y LOCALES COMERCIALES PARA ALQUILER.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ

ECKETAKIA.

3 v. alt. No. C001125-2

No. de Expediente: 2017161592 No. de Presentación: 20170253512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO BARRIENTOS AGUIRRE, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de SANDOVAL, BARRIENTOS & ASOCIADOS, FIRMA LEGAL Y CONSULTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANDOVAL, BARRIENTOS & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., SANDOVAL, BARRIENTOS & ASOCIADOS FIRMA LEGAL Y CONSULTORA, S.A. DE C.V., SBA FIRMA LEGAL Y CONSULTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SBA Sandoval -Barrientos & Asociados y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: IDEN'NFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y NOTARIAL. ASESORÍA EMPRESARIAL, CONSULTORÍA EN TEMAS LEGALES Y DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y DEL ESTADÓ Y RELATIVOS A ELLOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiere:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001152-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136633 No. de Presentación: 20140203698

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. O COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

YO SOY SOHO

Consistente en: la expresión YO SOY SOHO. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PARADISE LOBSTER & STEAK HOUSE, inscrito al número 209 del libro 10 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001146

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día jueves veintidos de febrero del año dos mil dieciocho, en las oficinas administrativas de la Caja de Crédito de Soyapango, ubicada en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, a las diez horas, en el Auditórium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Departamento de San Salvador.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Integración del Quórum Legal.
- 3. Apertura de la Sesión.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y finación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quoyum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad mas uno de los Socios presentes o Representados que forman la Junta General Ordinaria, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o Representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Buena Vista, No. 12, Barrio El Centro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ROBERTO ÁNGEL ABARCA FLORES, DIRECTOR PRESIDENTE.

DR. HERBERT ISRAEL RECINOS RUANO, DIRECTOR SECRETARIO.

LICDA. ANA CECILIA PORTILLO DE ROSALES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en en Boulevard del Hipódromo #473, Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 28 de febrero de 2018, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- 4. Informe del Auditor.
- Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos, los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo.
- 8. Aplicación de Resultados

San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho

LIC. CARMEN MARIA GRASSE DE ALVAREZ SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001148-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a

celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditórium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veintitrés Calle Poniente y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las 15:00 horas, en primera convocatoria; y el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las 15:00 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda de los puntos a tratar en Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Apertura de la sesión.
- 3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al éjercíció que terminó el 31 de diciembre de 2017, presentación de Estados Financieros del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017; e informe del Auditor Externo, a fun de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

Aplicación de los resultados del ejercicio 2017.

- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

La agenda de los puntos a tratar en Junta General Extraordinaria es la siguiente:

- 1. Aumento de Capital Social.
- 2. Modificación de Pacto Social.
- 3. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán de tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Los accionistas previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas podrán solicitar información y documentos relacionados con los puntos a tratarse en las agendas de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los 24 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001156-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓ-NIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉ-DITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas acciebrar JONTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditórium de la Fedéración de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veintitrês Calle Poniente y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, el día veintiúno de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las 14:00 horas, en primera convocatoria; y el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a partir de las 14:00 horas, en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Prinera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda de los puntos a tratar en Junta General Ordinaria es la siguiente:

- 1. Comprobación del quórum.
- Apertura de la sesión.
- Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2017; presentación de Estados Financieros del ejercicio que

terminó el 31 de diciembre de 2017; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

- 4. Aplicación de los resultados del ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

La agenda de los puntos a tratar en Junta General Extraordinaria es la siguiente:

- Aumento de Capital Social
- 2. Modificación de Pacto Social.
- 3. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de acuerdos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social) y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán de tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Los accionistas previo a la celebración de las Juntas Generales de Accionistas podrán solicitar información y documentos relacionados con los puntos a tratarse en las agendas de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicada en Sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los 24 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

San Salvador, doce de enero de dos mil dieciocho.

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y ARREN-DAMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRANSAR, S. A. DE C. V.", convoca a sus accionistas a su Junta General, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DÍA MIER-COLES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las instalaciones de la firma Signature Regional Law Group, ubicadas en Avenida Las Palmas, No. 187, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador. Dicha Junta General se celebrará en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, para conocer Asuntos de carácter Ordinario, de acuerdo a la siguiente Agenda:

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- II. APROBACION DE MEMORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.
- III. APROBACION DE BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS, DESPUÉS DE OÍR EL DICTAMENDEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PRO-PIETARIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2018; Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITORFISCAL PROPIETA-RIO Y SUPLENTE PARA EJERCICIO 2018, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL 2017.

Previamente a la instalación de la Junta General, deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones que conforman el capital. Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, se les convoca por segunda vez para realizar la referida sesión, con la misma agenda, en el mismo lugar, a las DIEZ HORAS DEL DIA JUEVES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. En este último caso, la Junta se considerará válidamente constituida, con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con la mitad más una como mínimo de las acciones presentes o representes o representadas, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no existiere el quórum en las dos fechas señaladas, se convocará en forma separada para celebrar la Junta General en tercera convocatoria, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

ING. EDUARDO ANTONIO VALIENTE PERDOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F012012-2

SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el proceso ejecutivo civil promovido inicialmente por el Licenciado GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPOS h., y continuado por la Licenciada TRANSILO GUERRA POLANCO, ambos en calidad de apoderados generales judiciales de la señora MARINA DELIA GONZALEZ, contra a señora CELIA GUADALUPE NAVAS GARCIA, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA, EN ESTE JUZGADO, EL SIGUIENTE IN-MCEBLE: "Un terreno rústico, situado en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Golón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diecisiete metros y linda con propiedad del señor Roberto Lima, calle de seis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, en tres tiros así: el primero de Norte a Sur, mide cuarenta metros, el segundo de poniente a oriente, mide treinta metros, linda en estos dos tiros con resto del inmueble general, del cual se desmembró el que se está describiendo, propiedad del señor Santos Ceferino Serrano y el tercero nuevamente de Norte a Sur, mide quince metros y linda con propiedad del señor Cecilio Gómez; AL SUR, mide cuarenta y siete metros y linda con resto del inmueble general, del cual se desmembró el que se describe propiedad del señor Santos Ceferino Serrano; y AL PONIENTE, sesenta metros linda con resto del inmueble general, del cual se desmembró el que se describe, propiedad del señor Santos Ceferino Serrano, inscrito a favor de la demandada señora Celia Guadalupe Navas García, al número SESENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, hoy a la matrícula 30027916-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza,, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DÓLARES Número 2937 emitido el 21-01-2011 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 05 de Septiembre 2017.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F012167-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017165563 No. de Presentación: 20170261047

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de YEHUDA MEHUAS, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras RUNNER ATHLETIC y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos RUNNER y ATHLETIC, que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA.

v. alt. No. C001123-2

No. de Expediente: 2017165564

No. de Presentación. 20170261048

CLASE: 25

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALÉJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de YEHUDA MEHUAS, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Swifer y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2018166136

No. de Presentación: 20180262329

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO SORIANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATIVE WOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATIVE WOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase NATIVE WOOD y diseño, que se traduce al castellano como maderas nativas, que servirá para: AMPARAR: PIEZAS DECORATIVAS DE MADERA, MUEBLES DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C001144-2

No. de Expediente: 2018166137

No. de Presentación: 20180262330

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO SORIANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATIVE WOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATIVE WOOD, S.A. DE C.V., de na-

cionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MAUWOOD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIEZAS DECORATIVAS DE MADERA; MUEBLES DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001145-2

No. de Expediente: 2017164687

No. de Presentación: 20170259347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOHAVE

Consistente en: la palabra MOHAVE, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001149-2

No. de Expediente: 2017164688

No. de Presentación: 20170259348

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DANEVA

Consistente en: la palabra DANÉVA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día freinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propieda Undustrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164684

No. de Presentación: 20170259344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMBI PRO

Consistente en las palabras COMBI PRO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES WETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001151-2

No. de Expediente: 2018165995

No. de Presentación: 20180262052

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ORLANDO CASTRO GUARDADO, de nacionalidad SALVADO-

3 v. alt. No. C001150-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AMAT y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012041-2

No. de Expediente: 2017162836

No. de Presentación: 20170255835

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, en su calidad de APODE-RADO de MAXIMARCAS S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MYK MIYAKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN, TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

v. alt. No. F012215-2

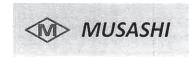
No. de Expediente: 2017164412

No. de Presentación: 20170258920

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MAXIMARCAS S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra M MUSASHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012217-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA JULIA OLIVAR CUELLAR, conocida por JUANA SILVIA OLIVAR CUELLAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE OLEGARIO CUELLAR SEVILLANO, quien al fallecer era de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de José Manuel Cuellar y de Arcadia Sevillano ambos ya fallecidos, falleció a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo Ciudad San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001068-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DOLORES PAIS ARRIOLA conocido por DOLORES AGATON PAIZ ARRIOLA, DOLORES PAIS, DOLORES PAIZ y por DOLO-

RES PAIZ ARRIOLA, quien fue de noventa años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de agosto de mil novecientos noventa en Colonia Salinas, jurisdicción de Aguilares, siendo ese su último domicilio, sin Documento Único de Identidad, por haber fallecido antes de la entrada en vigencia del mismo, y sin tarjeta de Identificación Tributaria por no haberla tramitado en vida, de parte de la señora ROSA MIRIAN COR-NEJO RIVERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco nueve cinco ocho cinco-cinco y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-cero tres cero sieté seis ocho-uno cero uno-cero, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a las Señoras CANDELARIA CORNEJO PAIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cinco ocho cinco seis-ocho y con número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco- uno ocho cero uno cuatro cinco-cero cero uno-nueve, MARGA-RITA CORNEJO PAIZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cinco cero tres uno-dos y con número de Identificación Fributaria cero seis cero cinco- dos ocho uno cero cuatro cinco-uno cero dos- siete, en el concepto de hijas sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001077-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de

dos mil doce, en Cantón El Rodeo del Municipio de Tacuba, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SALVADOR GALICIA MOLINA, de parte de las señoras MARIA HERMINIA GALICIA RIVERA y CORINA AMALIA GALICIA DE GARCIA, en calidad de hijas del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011527-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DED DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgador a las doce horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneñcio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO MEJIA GALDAMEZ quien fue de sesenta y un años de edad, acricultor, fallecido el día uno de agosto de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MELVIN EVIN MEJÍA SANABRIA y CESAR OVIDIO MEJÍA SANABRIA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante, y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citá a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el centro de Salud de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDUARDO MORALES conocido por EDUARDO DUEÑAS MORALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor DANIEL DUEÑAS CLEMENTE en su concepto de hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS TOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011690-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por la Licenciada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor AMÍLCAR ANTONIO FLORES, quien falleció a las once horas con diez minutos, del día cinco de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NORMA IVETH FLORES DÍAZ, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F011695-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia testamentaria iniciada por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de abogado número veintitrés mil cuatrocientos seis, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento veinte mil novecientos ochenta y cuatro-ciento cinco-uno, en su carácter de Apoderada Judicial de la señora MARIA DE LOURDES CIENFUEGOS DE CARDONA, mayor de edad, Secre taria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciséis-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento veinte mil doscientos sesenta y tres- cero diez-dos, en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CELINA ELENA CIENFUEGOS MORALES conocida por CELINA ELENA MORALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos treinta y siete mil setecientos ochenta y seis-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos mil doscientos sesenta-cero cero uno- cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y GERARDO ARMANDO CIENFUEGOS MORALES, mayor de edad, empleado, de este domicilio y del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete-ciento cuatroseis, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante GILBERTA LUZ CIENFUEGOS MORALES conocida por BERTA LUZ CIENFUEGOS MORALES y BERTA LUZ CIENFUEGOS; en el proceso clasificado

bajo el número de referencia 01510-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante GILBERTA LUZ CIENFUEGOS MORALES conocida por BERTA LUZ CIENFUEGOS MORALES y BERTA LUZ CIENFUEGOS, quien era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, quien falleció a las tres horas del día seis de marzo del año dos mil ocho, con asistencia médica a consecuencia de Hipertensión Arterial, evento Cerebro Vascular, siendo su último domicilio Colonia IVU, los cuarenta y cuatro, Santa Ana.

A la aceptante antes citada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con detecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011722-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR CHAVEZ SOSA C/P JOSE OSCAR CHAVEZ, quien fue a la fecha de defunción de sesenta y cuatro años de edad, casado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Lázaro Chávez Villegas y de María Isabel Sosa, "fallecida", quien falleció el causante el día tres de junio del año dos mil diecisiete, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de la Señora ANGELA HERNANDEZ DE CHAVEZ, en concepto de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR ALEXANDER

CHAVEZ HERNANDEZ, ELIZABETH CHAVEZ HERNANDEZ, LAZARO CHAVEZ VILLEGAS, los dos primeros en calidad de hijos del causante, y el último en calidad de padre del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día nueve de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011766-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han presentado el Licenciado RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, en su concepto de apoderado general especial judicial del solicitante señor JOSE LUIS CASTANEDA PIMENTEL, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejo el señor JUAN FRANCISCO AGUIRRE conocidopor JUAN FRANCISCO AGUIRRE MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, Casado; fallecido a las veintitrés horas ocho minutos del día siete de octubre de dos mil nueve, en la Morgue del Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada MILVIA ZUSSETH BERNAL MAURICIO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011735-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL GARCIA GONZALEZ, Apoderado de la señora MARIA DOLORES GUZMAN PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, profesora, de este domicilio, con documento de identidad número cero uno dos cero dos cuatro seis cero guión cuatro, y Tarjeta de Identidad Tributaria número cero siete uno dos guión uno cuatro cero cinco seis uno guión cero cero uno guión siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble situado en el Barrio El Centro de Sar Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO UNO METROS CVADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, distancia de treinta y uno punto noventa metros cuadrados, linda con predio de Marta Lidia Hernández, AL NORTE, distancia de quince punto sesenta y cinco metros y linda con terreno de María Felicita Rosales Viuda de Hernández, quebrada de por medio, AL PONIENTE, distancia de setenta y cinco punto cero tres metros que linda con Josué Alexander Raymundo Guzmán, AL SUR, distancia de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros y linda con terreno de Jorge Alberto Pérez, en el inmueble está construida, una casa compuesta en un nivel, con sus respectivos servicios de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie.

Lo hubo por compra que le hizo a la señora MARIA ANITA PEREZ VIUDA DE GUZMÁN, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, el catorce de abril de dos mil once.

Alcaldía Municipal de San Ramón Cuscatlán, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.- FREDY ALEXANDER ALVARADO, ALCALDESA MUNICIPAL. FELIPE DE JESUS BELTRAN LOBATO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165629 No. de Presentación: 20170261185 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DS COMERCIAL

Consistente en: las palabras DS COMERCIAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO: A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DIFERENTE NATURALEZA, AL MAYOR Y AL DETALLE.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001074-3

No. de Expediente: 2016151517 No. de Presentación: 20160232378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS RODRIGUEZ ANGULO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase DON BETO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001079-3

No. de Expediente: 2017165139

No. de Presentación: 20170260222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FARID GALLEO ÁARON CASTILLO ROSCALA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras lemus EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como RAPIDO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A: LA VENTA DE MATERIA-LES PARA LA CONSTRUCCIÓN, FERRETERIA Y PINTURAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2017164100 No. de Presentación: 20170258298 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

136

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de MOTOAUTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MOTOFIX

Consistente en: las palabras MOTOFIX y diseño, donde la palabra Fix se traduce al castellano como Arreglar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS REPARACIÓN DE TALLER AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011575-:

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016132244

No. de Presentación: 20160233933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de J.O.M.I., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA VIDA COMO DEBE SER

Consistente en: la frase LA VIDA COMO DEBE SER, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS, FARMACIAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001078-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

RDINARIA DE ACCIONISTAS

La Anna Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las catorce horas del día sábado veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el local de La Caja, ubicado en el edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José, de la Ciudad de Suchitoto, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- 2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3. Integración de Quórum Legal.
- 4. Apertura de la Sesión.

- 5. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Caja de Crédito, el Balance General del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2017, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará en Primera Convocatoria con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con los Representantes de Acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en el local de La Caja, ubicado en el edificio Macario Armando Rosales Rosa en: 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte, Barrio San José de la Ciudad de Suchítoto.

En la ciudad de Suchitoto, Departamento de Guscatlán, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diectocho.

MARÍA CATALINA PEÑA DE PEÑÁ, DIRECTORA PRESIDENTA.

CARMEN EĹIZABETH MARÍN MEJÍA, DIRECTORA SECRETARIA.

VADOR ORLANDO MANZANO LÓPEZ, DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C001058-3

ASOCIACION CANOFILA SALVADOREÑA MIEMBRO FEDERADO DE LA FEDERACION CINOLOGICA INTERNA-CIONAL (Thuin) Bélgica.

Miembro de la Sociedad de Intercambio Canófilo Latinoamericana (SI-CALAM) Miembro de la Unión Canófila del Caribe y Centro America (UNCACEN).

La Asociación Canófila Salvadoreña convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria de miembros, en conformidad a los estatutos de la misma; que se llevará a cabo el día martes 27 de febrero del año 2018, en primera convocatoria a las 6:30 p. m. y en segunda convocatoria a las 7:30 p. m. del mismo día y año.

AGENDA A TRATAR

- 1. Verificación de Quórum.
- Aprobación de Agenda.
- 3. Lectura del acta anterior y ratificación de la misma.
- Informe de las comisiones.
- Informe del Tesorero y del Auditor Externo. Ratificación del nombramiento del Auditor Externo por la asamblea.
- Elección de los Miembros de Junta Directiva Periodo 2018-2020.
- Juramentación de la nueva Junta Directiva.
- Elección y Juramentación del comité de Honor y Ética, de la Comisión de Crianza y de la Comisión Fiscalizadora de Ranking
- 9 Varios

La Asamblea se llevará a cabo en el Salón de Asociación Canófila Salvadoreña, en final 83 ave. Sur, pje. A #17-18, Colonia Escalón, San Salvador.

Sap Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

MV. ANA EUGENIA VÁZQUEZ LIÉVANO, PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA ACANSAL.

3 v. alt. No. C001059-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V. por medio de la suscrita Secretaria, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día lunes diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, en el auditórium de la Compañía ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciocho horas del día miércoles veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.
- IV. Aprobación de: La Memoria de Labores de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.
- V. Informe del Auditor Externo.

138

- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externos Financieros y fijación de sus honorarios.
 - b) Fiscal y fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Elección de Junta Directiva para período 2018-2022.
- IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la sociedad, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil

LISSETTE CAROLINA CHÁVEZ

3 v. alt. No. C001072-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Negocios Múltiples, S.A. de C.V. por medio de la suscrita Presidente en funciones, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día lunes diecinueve de Febrero de dos mil dieciocho, en el auditórium de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V. ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día miércoles veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2017, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditor Externo
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Elección de Junta Directiva para período 2018-2021.
 - IX. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la sociedad, de acuerdo al artículo 275 del Código de Conjercio.
 - Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórumpara celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LISSETTE CAROLINA CHÁVEZ, PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C001073-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de IMPORTPLUS, S.A. DEC.V., con domicilio en La Libertad, convoca a la los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día Lunes 5 de marzo de dos mil dieciocho en la oficina de la empresa ubicada en Parque Residencial Primavera, Calle Primavera y 23 Av. Sur, Santa Tecla, La Libertad. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2017.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2017, Estados de

Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2017.

- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de honorarios.
- VII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- VIII. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día Martes seis de marzo del año dos mil dieciocho, a las once horas, con el número de acciones que estén presente o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Santa Tecla, 16 de enero de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ALFREDO MARROQUÍN BARRIOS, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F011568

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a Representantes de acciones o denás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, en el local de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Edificio Catarino Rivas, No. 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 7ª. 8ª. 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, 28ª, 39ª y 43ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1. Integración del Quórum de Presencia.
- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3. Integración del Quórum Legal.
- 4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1/de enero al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- Exclusión de Socios de acuerdo la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
- Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- Elécción del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- O. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Quince de Septiembre Edificio Catarino Rivas, No. 12, Barrio San Antonio, Santiago de María, Departamento de Usulután.

En la ciudad de Santiago de María, Departamento Usulután a los nueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

DIRECTOR PRESIDENTE JOSÉ MERCEDES RAMOS.

DIRECTOR SECRETARIO,

MARIO ERNESTO CRESPO.

DIRECTOR PROPIETARIO, JOSÉ BENIGNO ZELAYA.

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, y hoy en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano, marcado en el plano respectivo con el número Cuatro, del Polígono Treinta y tres, pasaje dieciocho, de la Urbanización El Limón, Cuarta Etapa, situado en lo que formó parte de la Antigua Finca Venecia, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, ubicada al Sur del Reparto Monteblanco y al Poniente de Urbanización Guayacán, partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y pasaje número dieciocho, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cinco metros se llega al vértice Nor-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando este tramo con lote número cinco, polígono número treinta y tres, de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco mínutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número treinta y dos, poligono número treinta y tres, de la misma Urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número tres, polígono número treinta y tres, de la misma Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veinticinco, polígono número treinta y dos, de la misma Urbanización, pasaje número dieciocho de cinco punto cero metros de ancho de por medio, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas; y en él hay construida una casa de sistema mixto. El referido lote de terreno se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ZOILA NOEMY HERNANDEZ CRUZ, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guión uno siete cero seis seis seis guión uno cero uno guión cero; con un derecho del cien por ciento de propiedad bajo la Matrícula Número CERO UNO GUION UNO DOS NUEVE OCHO UNO DOS GUION CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador".

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por los Abogados RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS y ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, contra la demandada señora ROSA MARÍA FLORES HERRERA DE JIMÉNEZ; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación, "APARTAMENTO NÚME-RO A-CIENTO TRES, POLÍGONO "A", PRIMERA PLANTA, TIPO DOS, pasaje número uno, del Condominio "VICTORIA", denominado según antecedente como resta de porción conocida como Antekirta, que forma parte de la Colonia Antekirta, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisós y Apartamentos, quedando sujeto a las disposiciones contenidas en la misma; así como el Reglamento de Administración y por las leyes vigentes sobre la materia. Dicho apartamento se describe así: AL NORTE, dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros; dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE, siete punto veinticinco metros; AL SUR, dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros y dos punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, doce punto cincuenta metros. El área así descrita es de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CIN-CO METROS CUADRADOS. VOLUMEN NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEÍNTICINCO METROS CÚBICOS".

El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora ROSA MARÍA FLORES HERRERA DE JIMÉNEZ, bajo la Matrícula número 60025800-A0010, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011534-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en el juicio ejecutivo con referencia 237-E-09-1, promovido por el Lic. JOSE MARIO DENIS MOLINA, continuado por la Licda. ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra LUIS ADAN AMAYA COTO, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, marcado con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS- polígono "D", Pasaje 20 Norte, Residencial Libertad, situada en la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de la extensión

superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: diez metros; AL SUR: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; y AL PONIENTE: cinco metros. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula 60104539-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor del deudor LUIS ADAN AMAYA COTO.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011536-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Aviso: Oftalmológica, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los propietarios de Certificados de acciones emitidos por esta sociedad, solicitando la reposición de dichos Certificados por habérseles extraviado según el detalle siguiente:

Certificado # 426

Certificado # 427

Certificado # 428

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese oposición se procederá a la reposición de los Certificados en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ALBERTO MORALES NOÑEZ.

ADMINISTRADOR OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

HOSPITAL INSTITUTO DE OJOS.

3 v. alt. No. C001070-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160062211 de Usulután, emitido el día 03/07/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

AVISO

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de enero de 2018.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011564-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #0+200214109 de Sonsonate, emitido el día 26/04/1999 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de enero de 2018

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, EFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS

3 v. alt. No. F011566-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-038334-6, amparado con el registro No. 838433, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 02/02/2005, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0758-006094-7, amparado con el registro No. 942665, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 26/02/2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3. 3. 3. No. F0/1586-3
WISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007810387310, amparado con el registro No. 1197499, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 16/07/2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011587-3

EL BANCO AGRICOLA,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 007560395159, amparado con el registro N° 1232673, del Deposito a Plazo Fijo constituido el 04/01/2016, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación lel presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011590-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 007510674004, amparado con el registro Nº 1216090, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 18/08/2015 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de enero de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F011592-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se presentó Monseñor JOSE LUIS ESCOBAR ALAS, de cincuenta y ocho años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve dos ocho ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos uno-cien mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, actuando en calidad de Arzobispo de San Salvador, por lo tanto Representante Legal de la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVA-DOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento noventa mil trescientos cincuenta y seis-cero cero uno-cero, solicitando se le extienda Título Municipal, de propiedad de conformidad a lo establecido por el ARTÍCULO UNO Y SIGUIENTES DE LA LEYSOBRE TÍTULOS DE PREDIOS URBANOS, de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en Barrio El Calvario, Avenida Tres de Mayo y Quinta Calle Poniente, número Euarenta y Dos, Iglesia Católica, antes identificado como Templo El Calvario y Clínica Parroquial, hoy Identificado como Templo, Salones, Casa Parroquial y oficinas de la Parroquia Nuestra Señora Reina de los Mártires, de esta Ciudad, Departamento de La Libertad, de un área catastral de MIL NO-VECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS y tiene por linderos y dimensiones las siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos, Sur cero un grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos este con una distancia de punto cincuenta y siete metros; Tramo Tres, Sur ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con inmueble de Mercedes Torres Campos de Chávez, Benjamín Torres Campos, Bertha Elizabeth Torres Campos, Carlos Torres Campos, Elba Marina Torres Campos, Gloria Estela Torres Campos, José Antonio Torres Campos, María Isabel Torres Campos, Rogelio Torres Campos y Víctor Manuel Torres Campos, además con inmuebles de Santos Esmeralda Portillo Rodríguez y de Roque Mauricio Padilla Barriere, quinta calle poniente de por medio; AL ORIENTE:

partiendo del vértice Nor oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, sur cuarenta y seis grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cero un minuto cero tres segundos Este, con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de Punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados veinte minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo Siete, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo Ocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, colindando con innueble de Real Investment, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Real Investment S.A. de C.V., e inmuebles de María Berta Urías de Narváez, Lucila Reyes de Genovéz y de Virginia Bonilla Turcios, con Plaza Centenario de la Alcaldía Municipal, sobre Avenida Tres de Mayo, de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes Rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de Treinta y siete punto cuarenta y siete metros, colindando con inmuébles de Gregoria Barillas de Salguero, Silvia Mélida Corea y Francisco Corte Escalante, y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por seis Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero cero grados cincuenta y un minutos veintiun segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cero un segundo Este, con una distancia de trece punto once metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, norte catorce grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo seis, norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos este, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, colindando con inmuebles de Héctor Antonio Hernández Rivas, Anselma Berta Cubías de López y Ana María López Cubías de Esquivel. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo posee la representada del solicitante desde HACE NOVENTA Y OCHO AÑOS CONSECUTIVOS, es decir, desde el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, por consiguiente por más de diez años, como lo requiere la Ley, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que los anteriores poseedores fueron JUAN ALVARADO DERAS y MANUEL ISMAEL ROMERO MUNGUÍA, ya fallecidos, ambos fueron jornaleros y de este domicilio, que no existe sobre el inmueble poseedor proindiviso alguno, no tiene cargas ni derechos reales, todos los colindantes son de este domicilio y que el inmueble que pretende titular tiene un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a las catorce horas del día quince de enero del año dos mil dieciocho. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL. OVIDIO ALVARADO CARCAMO LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164456

No. de Presentación: 20170258996

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA CLARIBEL ROMERO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra MultiLocker y diseño, que se traduce al castellano como multiarmario, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE ALQUILER DE BODEGAS Y ALMACENAJE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA.

CARLÓS ARTURO SOTO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001071-3

No. de Expediente: 2018166170

No. de Presentación: 20180262407

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APO- DERADO de NWQ HOLDING, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras viajeroslatinos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001081-3

No. de Expediente: 2018166171

No. de Presentación: 20180262408

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APO-DERADO de NWQ HOLDING, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NWQ travel network y diseño, se traduce al castellano como: red de viaje, que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Febrero de 2018.

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001082-3

No. de Expediente: 2018166169

No. de Presentación: 20180262406

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO SALVADOR ALVARENÇA GOMEZ, en su calidad de APO-DERADO de NWQ HOLDING, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Centroviajes y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "Centro" y "viajes", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAU-RANTES Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

3 v. alt. No. C001083-3

No. de Expediente: 2017165053 No. de Presentación: 20170260039 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARIA AVALOS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAVA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: DISEÑO DE ESPACIOS DE INTERIORES, MOBILIARIO Y PRODUCTOS DECORATIVOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011544-3

No. de Expediente: 2017165842

No. de Presentación: 20170261691

CLASE: 41.

dos mil diecisiete.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL RENE MORENO MAYEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras 2M PRODUCTION y diseño, que se traducen como 2 Media Producciones, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIONES Y GRABACIONES DE VIDEOS MUSICA-LES; PRODUCCIONES Y GRABACIONES DE PROGRAMAS TELEVISIVOS; PRODUCCIONES DECORTO Y LARGOMETRAJES; PRODUCCIONES DE CIRCUITOS CERRADOS; PRODUCCIONES

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año

ARTÍSTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES. Clase: 41.

Y GRABACIONES DE SPOTS PUBLICITARIOS; PRODUCCIONES

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F011664-3

No. de Expediente, 2017165442

No. de Presentación: 20170260818

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL STANLEY CANDRAY CALDERON, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LASER OCULAR y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "LASER" Y "OCULAR", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011693-3

No. de Expediente: 2017163696 No. de Presentación: 20170257598

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN BAU-TISTA CABALLERO CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra REAL y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo REAL que la compone, no se le concede exclusividad individualmente considerado por serde uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILÍARIOS, RENTA TEMPORAL Y VENTA DE BIENES RAÍCES, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecis ete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018166139

No. de Presentación: 20180262332

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de VICTORIA ESPERANZA MONROY CENTENO, denacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras POISON NAIL & BEAUTY LOUNGE A NEW LIFESTYLE y diseño, traducidas al castellano como Veneno Sala de Belleza y Uñas un Nuevo Estilo de Vida Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos NAIL, BEAUTY LOUNGE, NEW y LIFESTYLE, traducidas al castellano como Uñas, Sala de Belleza, Nuevo y Estilo de Vida, que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

148

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018166110 No. de Presentación: 20180262284

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCOMER, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALBA MILAGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

alt, No. C001060-3

No. de Expediente: 2018166113

No. de Presentación: 20180262287

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACES ABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROCOMER, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Milagro PROMET CALCIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C001061-3

No. de Expediente: 2018166112

No. de Presentación: 20180262286

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA. HÉRNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PROMET ZINC y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001062-3

No. de Expediente: 2018166114 No. de Presentación: 20180262288

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Febrero de 2018.

LEGAL de AGROCOMERCIALIZADORA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MILAGRO PROMET COBRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C001063-3

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C001064-3

No. de Expediente: 2017165586

No. de Presentación: 20170261084

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de BODEGA DE COMPULADORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ENDUS

Consistente en: la palabra ENDUS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001066-3

No. de Expediente: 2018166109 No. de Presentación: 20180262282

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, en su calidad de RÉPRESENTANTE LEGAL de AGROCOMERCIALIZADOR A PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MILAGRO FOLIAR PLUS y diseño Sobre los elementos denominativos FOLIAR PLUS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES FOLIARES PARA USO AGRÍCOLA. Clase: 01.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

No. de Expediente: 2017162771 No. de Presentación: 20170255737

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS LISANDRO CERNA URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Tomás Kafé y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt, No. F011644-3

No. de Expediente: 2018166025

No. de Presentación: 20180262139

CLASE: 28.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN ALEXANDER REYES LETONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Memory Biblica y diseño, que se traduce al castellano como memoria biblica, que servirá para: AMPARAR: JUEGO DE MESA DE CONTENIDO BIBLICO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

v. att. No. F011738-3

No. de Expediente: 2017162454

No. de Presentación: 2017025507

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ENMA-NUEL ALVARADO AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café Don Diego y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011754-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REFORMA DE ESTATUTOS "SINDICATO DE EMPLEADAS

Y EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR"

Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas al Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser empleada o empleado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva;
- Aceptar expresamente pagar la cuota mensual ordinaria y extraordinaria;
- d) Observar buena conducta pública y privada y no haber mantenido una conducta contraria al Sindicato, evidentemente comprobada;
- e) No haber cometido acto de corrupción contra el Estado, nir estar señalado de haber violado derechos laborales y humanos en otras organizaciones en el pasado.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA DIRECTIVA: ASPECTOS GENERALES.

Art. 14.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección y Administración de todo el Sindicato, y se integrará con once Secretarías. Se procurará que las distintas áreas o sectores de personas trabajadoras de la PDDH, queden representadas en este Órgano de Gobierno. Además, la Junta Directiva, en lo posible podrá ser integrada con una participación femenina del cincuenta por ciento o más. Las Secretarías que integrarán la Junta Directiva serán los siguientes:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Afiliación.
- c) Secretaría Primera y Segunda de Conflictos.
- d) Secretaría de Finanzas.

- e) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- f) Secretaría de Comunicaciones.
- g) Secretaría de Bienestar Laboral.
- h) Secretaría de Educación, Cultura y Deporte,
- Secretaría de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales.
- j) Secretaría de la Mujer

En cada Unidad o Dependência de trabajo de la PDDH, que tuviere al menos 3 personas afiliadas al Sindicato, habrá una persona representante sindical y su suplente, quienes serán electos por las y los afiliados de cada unidad o dependência. El cargo durará un año, pudiendo ser reelectos, y gozarán de fuero sindical durante su cargo y un año posterior al cese de mismo.

SECCIÓN III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La representación Legal, Judicial y/o extrajudicial del Sindicato, corresponderá a las Secretarías General, de Organización y Afiliación, y a la de Conflictos de la Junta Directiva, en su orden de importancia, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas que ostenten las Secretarías mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día del aniversario de constitución del Sindicato pudiendo ser reelegidos anualmente mientras duren el o los periodos del titular en funciones, de acuerdo a la evaluación del desempeño realizada por la Asamblea General.

En caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá a la persona que cubrirá la vacante.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 418

Art. 33A.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de la

Mujer:

- Elaborar y ejecutar un plan de prevención en contra de la violencia hacia las Mujeres sindicalizadas dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- b) Promover la organización de las mujeres en diferentes espacios o donde el Sindicato tenga presencia;
- Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes, jornadas de estudio, procesos educativos de formación técnica y de capacitaciones específicas sobre los derechos de la mujer;
- Mantener una coordinación con la Secretaría de Mujer de la Federación o Coordinadora a la cual esté afiliado el sindicato y otras organizaciones de Mujeres;
- e) Velar porque dentro del Sindicato se promueva la equidad ALSOLALIDA ALE de género en todas las actuaciones de la Junta Directiva y del Sindicato.

Ref. 54 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCI

horas con veinte minutos del día doce de San Salvador, a las catorce enero del año dos mil diecio

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las once horas con treinta y un minutos del día nueve de enero del año dos mil dieciocho, suscrita por la Licenciada Alma Yanira Ibarra de Peñate, en su calidad de Secretaria de Organización y Afiliación, y el Licenciado Carlos Joaquín Solórzano Padilla, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva de la Asociación Profesional denominada como: SINDICATO DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LA PROCU-RADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SEPRODEHES, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial, la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- Que de conformidad a la certificación del Acta número Treinta y Dos, del libro número dos de actas de Asambleas Generales, que para tales efectos lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración de la Asamblea Extraordinaria de segunda convocatoria, del dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, radicando la reforma de la siguiente manera: en el Artículo 7, se suprime el literal a) por lo que se cambian los literales siguientes, quedando conformado el Artículo por cinco literales, además de ello se modifica el literal co d); el Artículo 14 se varía en lo concerniente a que ya no serán nueve Secretarías las que conformarán la Junta Directiva, sino que serán once, agregándose por ello la Secretaría Segunda de Conflictos y la Secretaría de la Mujer, asimismo se modifica el último inciso le dicho Artículo, en cuanto a la reforma del Artículo 15, éste sufre sus modificaciones en el inciso segundo; y finalmente se agrega a dicho cuerpo normativo el Artículo 33A.- el cual obre las atribuciones y deberes de la Secretaría de la Mújer que fue añadida en el Artículo 14 de los mencionados Estatutos.
- Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del Sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los Artículos 87, ordinal 2° de la ley de Servicio Civil; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la Reforma a los Artículos 7, 14, 15 inciso segundo y la incorporación del Artículo 33 A.- de los Estatutos del Sindicato denominado como SINDICATO DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son SEPRODEHES, de conformidad a los documentos presentados; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma parcial aquí aprobada. COMUNÍQUESE. S.E. GUEVARA, RUBRICA-DA. MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: En el proceso de inconstitucionalidad 107-2014, iniciado por el ciudadano Buenaventura Cruz Meza, se encuentra la sentencia, que literalmente

107-2014

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil diecroche.

El presente proceso constitucional fue iniciado por el diudidano Buenaventura Cruz Meza, a fin de que este tribunal declare la inconstitucional dad de los arts. 8 inc. 4°, 9 inc. 1° y 2° y 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunitarias Campesinas y Beneficiarias de la Reforma Agraria (LERETPAC), contenida en el Decreto Legislativo nº 719, de 30-V-1996, publicado en el Diario Oficial 100, tomo 331, de 31-V-1996, posteriormente reformada por el Decreto Legislativo nº 632, de 20-III-2014, publicado en el Diario Oficial nº 71, tomo 403, de 22-1 2014, por la supuesta contravención al art. 105 inc. 3° Cn.

El texto de las disposiciones impagnadas es el siguiente:

"Art. 8.- (inc. 4º) Las transferencias deberán hacerse observando los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo siguiente, y los asociados que adquieran así solares o lotes agrícolas solo podrán transferirlos, a su vez, a otro adjudicatario de tierras, colono, beneficiario de la Reforma Agraria o campesino sin pierra, o que teniéndola, esta más la que adquiera, en ningún caso excederá en su totalidad de siete hectáreas, aplicándose estas reglas cada vez que el dominio del inmueble se

"Art. 9.- Las asociaciones a que se refieren las letras a), b) y d) del art. 5 de la presente Ley, podrán vender o arrendar solares o lotes de vocación agrícola, industrial o turística, a cualquier persona natural o jurídica, o asociarse con estas para el desarrollo de actividades destinadas a la producción, transformación, industria o turismo, siempre que no se afecte la unidad de la estructura productiva de la tierra, ni el uso y conservación de los recursos naturales renovables.

Las transferencias deberán hacerse observando los requisitos y procedimiento establecidos en el

articulo signiente.

(A)t. 9-A.-Toda operación que implique la transferencia del dominio de inmuebles propiedad de las asociaciones mencionadas en las letras a), b) y d) del Art. 5 de esta Ley, a favor de personas haurales no asociadas o de personas jurídicas, estará sujeta a las reglas y procedimiento siguientes:

c) Que contando la Asociación con los dictámenes antes mencionados, proceda a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente a efecto de tomar el acuerdo aprobando la transferencia de dominio, con el voto secreto y favorable de por lo menos, las dos terceras partes de los asociados legalmente inscritos en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y con la asistencia de dos delegados de dicho departamento y un delegado nombrado por el Fiscal General de la República, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva y en la certificación que deberá emitirse para que sea relacionada en el instrumento público correspondiente.

e) Que la adjudicación se realice en subasta pública no judicial, debiendo publicarse et aviso respectivo por tres veces consecutivas, en dos de los periódicos de mayor circulación en la República, especificando en el mismo lo siguiente: la ubicación del inmueble, su área, el precio base, su vocación, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo, para cuyos efectos, en el anuncio que se publique se incluirá el señalamiento de una fecha y hora específica, a fin que los posibles interesados puedan hacer una verificación del impueble a subastar. La Asociación proporcionará todas las facilidades y designará a una persona para que se encargue de mostrar el inmueble. El tamaño mínimo del anuncio será de tres columnas por doce pulgadas de página.

g) La subasta se realizará transcurridos quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del aviso, en las oficinas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en presencia del representante legal de la Asociación, del asesor jurídico de la misma, si lo tuvieren, de la Junta de Vigilancia de la Asociación y de los delegados de cada una de las siguientes instituciones: uno nombrado por el Fiscal General de la República, uno nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y uno nombrado por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganaderia; estos últimos comprobarán el cumplimiento de los requisitos previos señalados en este artículo, para la celebración de la subasta,

permanecerán por todo el tiempo que dure la misma y verificarán que el acto se lleve a cabo con total transparencia. Todo lo cual, se hará constar en el acta que al final se levante.

h) La subasta será presidida por el delegado de la Fiscalta General de la República, quien será

auxiliado por los demás miembros de la Asociación y funcionarios ya mencionados.

i) Todo aquel interesado en participar en la subasta, ya sea en su carácter personal o en representación de otro, haciendo posturas, deberá comprobar su solvencia económica o la de la persona que representa; deberá, además, identificarse de manera suficiente, y de ser el caso, deberá acreditar su personerla jurídica por medio de copia certificada, ante Notario, de los documentos que la demuestren o de contar con Poder Especial para el efecto. Estas circunstancias también se asentarán en el acta que al final se levante.

k) Los interesados podrán hacer posturas y mejorar las que otros hagan, hasta el límite de la solvencia económica demostrada. Al final, el innueble se adjudicará al interesado que haya hecho la mejor postura, la que se tendrá como precio del innueble adjudicado. A partir de este momento el

interesado tendrá la calidad de adjudicatario.

o) De no concretarse la transferencia del inmueble, la Asociación podrá sacarlo mievamente a subasta, publicando de nuevo el aviso a que se hace referencia en la letra e) de este articulo.

En el presente proceso han intervenido el ciudadano Buena cruz Meza, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

I. En el trámite del proceso, los intervinientes expusieron lo siguiente:

1. A. El actor sostuvo que el art. 8 inc. 4º LERETPAC es inconstitucional porque viola los arts. 23, 105 inc. 3 y 246 Cn. al establecer que las personas que son miembros de las asociaciones cooperativas, comunales y comunitarias campesinas y beneficiarias de la reforma agraria únicamente pueden vender los solares o lotes agrícolas que hubieran adquirido de las mismas a otros adjudicatarios de fictras, colonos, beneficiarios de la reforma agraria o campesino sin tierra o que teniéndola, con su adquisición no exceda la totalidad de siete hectáreas. En este sentido, la vubreración se produce porque el precepto determina los sujetos a quienes el asociado puede transferir los solares o lotes agrícolas. Ello obstaculiza el derecho de gualquier persona de obtener un lote y de contratar libremente, de modo que el legislador habría limitado la esencia de tales derechos.

B. Por otra parte, el actor indicó que el art. 9 incs. 1° y 2° LERETPAC transgrede los arts. 2 inc. 1°, 3 inc. 1°, 22 y 195 incs. 1°, 2° y 3° Cn. A su criterio, el vicio radica en la remisión que hace el inc. 2° con respecto al art. 9-A de ese mismo cuerpo normativo, por lo que el motivo de inconstitucionalidad de esta disposición es la que se expresa para el art. 9-A LERETRAC El art. 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC se refiere a reglas y procedimientos que deben seguirse para toda operación que implique la transferencia del dominio de inmuebles que sean propiedad de las asociaciones a que se refiere dicha ley. Según el demandante, ello es inconstitucional porque: (i) el legislador ha previsto requisitos desmedidos en la ordenación del procedimiento que limitan la libre disposición de los bienes; (ii) la disposición cuestionada restringe la facultad de los grupos beneficiados de la reforma agraria de disponer de sus tierras, las cuales les fueron otorgadas para su apoyo y adecuada explotación; (iii) por mandato constitucional, el Estado tiene el deber de fomentar y garantizar el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y se reconoce el derecho de los propietarios de estas tierras de transferir, enajenar, partir, dividir o arrendarlas libremente,

lo cual resulta desconocido por la norma.

- 2. Esta sala admitió la demanda por auto de 10-XII-2014 con el fin de enjuiciar la constitucionalidad de los arts. 8 inc. 4°, 9 incs. 1° y 2° en conexión con el art. 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC y determinar si estas disposiciones son contrarias al art. 105 inc. 3° Cn. En esa línea, circunscrito el examen a la disposición constitucional indicada, la inclusión del resto de artículos como parámetro de control (arts. 2 inc. 2°, 22 y 246 inc. 1° Cn.) fue declarada improcedente para efectos de la decisión del caso.
- 3. La Asamblea Legislativa señaló que el art. 105 inc. 3° Cn. debe interpretarse en relación con el art. 104 Cn. y la Exposición de Motivos de la Constitución, Así, el art. 104 Cn. establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley, lo cual indica que la ley secundaria puede contener limitaciones. Asinismo, esta disposición habilita al Estado para transferir la propiedad estatal con voçación agropecuaria a los beneficiarios de la reforma agraria, es decir, a los campesinos y las asociaciones cooperativas comunales campesinas. Luego, indicó que el art. 105 Cn. alude a la tenencia de la tierra y separa a los propietarios privados individuales o asociados de los beneficiarios de la Reforma Agraria y aclara que estos últimos y) los campesinos individuales beneficiados están sujetos a un régimen especial. Este régimen debe ser creado por el legislador mediante una ley secundaria. Finalmente, señaló que un "régimen especial" implica que el ámbito específico que se pretende regular sea distinto del ámbito general y que ese grupo específico sea tratado) de manera diferente. Los beneficiarios de la reforma agraria cuentan con un régitnen especial que ha sido mal implementado pues se han vendido tierras a terceros y se ha perdido su vocación agropecuaria. Las reformas realizadas son necesarias para no perder tal vocación y no desnaturalizar la reforma agraria. Por lo anterior, la autoridad demandada pidió que se sobreseyera en este proceso de inconstitucionalidad.
- 4. El Fiscal General de la República sostuvo que las Asociaciones Cooperativas beneficiadas con la reforma agraria no persiguen fines de lucro. Su objeto es fomentar el desarrollo y fortalecimiento del movimiento de las familias cooperativistas a través de la integración económica y social del sector. Esto es reconocido constitucionalmente para dar seguridad a la estructura de las cooperativas agrícolas y a la necesidad que tienen las asociaciones cooperativas de contar con una legislación adecuada, garante y dinámica que responda a los requerimientos del movimiento cooperativo salvadoreño. El régimen cooperativo permite desarrollar y proteger la tierra que les ha sido asignada como unidad colectiva. Asimismo, les permite cubrir sus necesidades básicas como individuos y como familia. De igual manera, con ello se apoya el desarrollo al sector agrícola como ente colectivo.

Asimismo, consideró que la normativa impugnada es una ley especial. Por ello, los arts. 8 inc. 4°, 9 inc. 1° y 2° en conexión con el art. 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC no permiten la libre disposición de los bienes inmuebles a los particulares. Más bien, establecen una serie de controles con el propósito de poder llevar la mejor oferta del inmueble subastado y no realizar o vender inmuebles para adjudicarlos a un precio que no conviene a la colectividad. En ese contexto, expuso que el Estado interviene como garante de que ciertas personas jurídicas perduren como asociaciones cooperativas del sector agrario, para lo cual se requiere de una legislación adecuada, garante y a la vez dinámica que responda a los requerimientos del movimiento cooperativo salvadoreño. Por tal razón, pidió que este tribunal emita una sentencia desestimatoria.

5. Durante el proceso se presentaron dos escritos los días 29-VII-2016 y 6-VI-2017, los cuales se detallan a continuación:

El primero, de 27-VII-2016, mediante el cual el señor José Ángél Goto Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "San Juan UCESISTA" de Responsabilidad Limitada, aclara que no es parte en el presente proceso, pero pide a esta sala que declare que los preceptos impugnados son constitucionales.

El segundo, de 6-VI-2017, mediante el cual el demandante expone que la aplicación de las reformas de la LERETPAC ha causado daños al sector campesino pues les ha generado más trámites y gastos. Además, ha limítado el derecho de propiedad y ha brindado un "derecho retroactivo de propiedad" al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Asimismo, sostiene que las reformas han generado discrecionalidad y arbitrariedad en los registradores del Centro Nacional de Registro "ya que para realizar un título traslaticio de dominio [3, 3] hay que pedirle permiso al president[e] del ISTA de todas las propiedades e inmuebles que provengan de la Reforma Agraria, aún cuando ya existan [dos, tres, cuatro o diez] traspasos en el tracto sucesivo de la matrícula [del] inmueble [...], pero si [el registrador] está de malas o le cae mal alguna de las partes no le autoriza la compraventa. Po cual constituye] una figura del feudalismo ya que de una forma irregular e ilegal los inmuebles de la Reforma Agraria regresan a propiedad del Estado".

9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC, por la supuesta vulneración al art. 105 inc. 3 Cn., esta sala advierte que el actor alegó que los requisitos contenidos en las letras impugnadas vuelven excesivo el proceso para la trasferencia de inmuebles que son propiedad de las asociaciones a que se refiere la LERETPAC. Este alegato en realidad se perfila como una limitación desproporcional al derecho de libre disposición de bienes contenido en el art. 105 inc. 3° Cn. Al respecto, este tribunal ha sostenido que el principio de proporcionalidad es una herramienta argumental que determina si un contenido constitucional ha sido alterado (sentencia de 13-X-2010, Inc. 17-2006) y vincula a todos los

órganos del Estado, principalmente al Legislativo. A él se alude, sobre todo, en las sentencias de control constitucional que versan sobre actos de los órganos públicos que intervienen en el ámbito de los derechos fundamentales.

Esta sala ha expresado que ante la concurrencia de vicios en la pretensión que conlleven a la terminación anticipada de un proceso de inconstitucionalidad, se impone forzosamente la aplicación supletoria -por autointegración- de algunas causales previstas expresa o tácitamente para el proceso de amparo, como por ejemplo la ocasionada por defectos de la pretensión de conocimiento sobreviniente (resolución de 2-IX-2005, Inc. 51-2003). Con base en la jurisprudencia expuesta, este tribugal concluye que el presente motivo de inconstitucionalidad no puede ser examinado dado que el demandante parte de una premisa que evidencia un exceso legislativo en la regulación del procedimiento establecido en el art. 9 incs. 1° y 2° en conexión con el art. 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC. Debido a que su argamento se funda en que el procedimiento es desproporcional para el fin que persigue, el actor debió sustentar su pretensión desde la perspectiva de una posible vulneración al principio de proporcionalidad y aducir las razones por las que la medida es inidônea, ingecesaria o desproporcional en sentido estricto. En consecuencia, esta sala no cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse sobre la violación al derecho de libre disposición de bienes sobre tierras rústicas (art. 105 inc. 3° Cn.) porque el demandante se limita a señalar que los preceptos impugnados establecen un procedimiento excesivo para la transferencia del dominio de los bienes regulados por la LERETPAC, pero no argumenta por qué ello es así no obstante la presencia de un régimen especial del derecho de propiedad. En consecuencia, y dado que en el proceso de inconstitucionalidad no es posible suplir la queja deficiente, de conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, se deberá sobreseer el motivo de inconstitucionalidad aludido.

2. Este tribunal estima conducente resolver lo pedido en los escritos de 29-VII-2016 y 6-VI-2017 a los que unles se hizo referencia. En relación con el primero, esta sala advierte que el peticionario no figura como parte en este proceso ni aduce ningún interés relevante, que deba ser tomado en consideración por esta sala. En el proceso de inconstitucionalidad, los intervinientes pueden ostentar la calidad de actor —para lo cual se encuentra legitimado cualquier ciudadano, según el art. 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC) y 183 Cn.—, autoridad demandada (art. 7 LPC), "amigos del tribunal" (art. 8 LPC) o los terceros intervinientes cuando así se le requiere a esta sala y previa acreditación de las razones que justifiquen tal intervención (como ocurrió en la resolución de 8-V-2017, Inc. 37-2015). Por tal razón, este tribunal considera que el peticionario del escrito en referencia no ha aportado los elementos argumentativos necesarios para autorizar su intervención como tercero interviniente y, en consecuencia, los argumentos y peticiones contenidos en su escrito no serán tomados en consideración. En

relación con el segundo, se advierte que el actor esencialmente se limitó a reiterar los argumentos que había plasmado en su demanda. Por tanto, la respuesta a lo expuesto en él será la misma que se le brindará a la demanda.

- III. En el presente caso se determinará si el art. 8 inc. 4 LERETPAC contraviene el art. 105 inc. 3° Cn. al establecer que los asociados que adquieran solares o lotes agrícolas solo podrán transferirlos a otro adjudicatario de tierras, colono, beneficiario de la Reforma Agraria o campesino sin tierra. En función de lo anterior, la presente sentencia seguirá el orden que se detalla a continuación: primero, (IV) se hará una breve reseña jurisprudencial sobre los derechos de propiedad y libre disposición de bienes; a continuación, (V) se examinará el contenido del art. 105 inc. 3° Cn. Finalmente, (VI) se resolvera el problema jurídico planteado por el actor y se dictará el fallo que corresponda.
- IV. 1. Este tribunal ha afirmado que el derecho de propiedad se encuentra reconocido en los arts. 2 inc. 1°, 103 y 106 Cn. (sentencia de 25-Vt-2009 Inc. 57-2005). La propiedad es un derecho fundamental ya que reúne sus tres notas distantivas: (i) dimensión subjetiva: deriva del valor constitucional libertad, confiriendo al individuo un conjunto de facultades relacionadas con su patrimonio que le permiter realizar su proyecto de vida dentro de la sociedad; (ii) dimensión objetiva: informa todo el ordenamiento jurídico en lo relativo a la actividad económica de los particulares y del Estado; y (iii) protección reforzada: se beneficia de diversas garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales —ej., las disposiciones constitucionales que reconocen el derecho de propiedad están protegidas por los arts. 247 y 248 Cn., y pueden ser invocadas como fundamento jurídico de una pretensión de amparo o inconstitucionalidad— (sentencia de 13-1-2010, Inc. 130-2007).

Esta sala ha rechazado la posibilidad de caracterizar el derecho de propiedad a partir de la regulación infraconstitucional existente sobre él. Ello es así porque, aún cuando tales fuentes son útiles para la interpretación de las disposiciones constitucionales que lo reconocen, la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución vedan esta posibilidad pues no puede renunciarse a la tarea de elaborar un concepto constitucional autónomo del derecho de propiedad. Admitir lo contrario significaría reconocer que es el legislador quien determina definitivamente el contenido de las disposiciones constitucionales cuando las desarrolla en el plano de la legalidad. Por tal razón, este tribunal ha expresado que desde la perspectiva constitucional el derecho de propiedad recae sobre toda cosa, material o inmaterial, útil, apropiable y dentro del comercio, que incluye la facultad de poder ocuparla, servirse de ella de cuantas maneras sea posible, y la de aprovechar sus productos y acrecimientos, así como la de modificarla y disponer jurídicamente de ella (sentencia de Inc. 130-2007, ya citada).

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el derecho a la propiedad confiere las siguientes facultades a su titular: (i) usar libremente los bienes, lo cual implica la potestad de servirse de la cosa y aprovechar los servicios que rinda; (ii) gozar libremente de los bienes, que se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que accedan o se deriven de su explotación; y (iii) disponer libremente de los bienes, que se traduce en actos de enajenación respecto a la titularidad del bien (sentencia de 26-X-2015 Y 9-XII-2015, Amps. 660-2013 y 758-2013). Las modalidades del derecho de propiedad, esto es, el libre uso, goce y disposición de los bienes, se ejercen sin otras limitaciones más que aquellas establecidas en la Constitución o la ley, tal como el objeto natural al cual se debe: la función social. Cabe aclarar que, en virtud del derecho a la propiedad, no solo se tutela el dominio, sino también las reclamaciones que se basen en algún otro derecho roal como la herencia, el usufructo, la habitación, la servidumbre, la prenda o la hipoteca. En ese sentido, el derecho de propiedad debe entenderse como la plena potestad sobre un bien, que a la vez contiene la potestad de poder ocuparlo, servirse de él de cuantas maneras sea posible y la de aprovechar sus productos y acrecimientos, así como la de modificarlo y dividirlo (sentencia de 24-1X-2007, Amp. 91-2006).

Este derecho fundamental —como cualquier otro — no tiene carácter absoluto. La Constitución reconoce de manera expresa dos condicionantes al derecho de propiedad. El primero, previsto en el art. 103 inc. 1° Cn., es la función social. Esta disposición establece expresamente que "se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social". El segundo, previsto en el art. 106 inc. 1° Cn., se refiere a causas de utilidad pública o interés social. En razón de este límite se admite la posibilidad de expropiar un bien sujeto a dominio privado, previa comprobación de la utilidad pública y el interés social y el pago de la correspondiente indemnización al dueño del mismo.

La función social, incluida consustancialmente a las facultades subjetivas del propietario, supone que este, al mismo tiempo que extrae provecho particular a sus bienes, deberá soportar determinádas obligaciones y deberes públicos, a fin de posibilitar la utilidad colectiva que los mismos bienes reportan. Lo que se pretende con la función social de la propiedad no es más que aparejar a la noción de dominio o propiedad privada como ámbito de actuación subjetivo y de disposición absoluta de los bienes, la noción de que esos bienes deben servir a la sociedad en la que el propietario necesariamente debe estar inserto y exitar que con sus actos de disposición afecte a terceros; todo ello en relación con el bien común prescrito en el art. I Cn.

2. La libre disposición de los bienes se vincula con el derecho de propiedad. El segundo —tal como se apuntó con anterioridad— ha sido reconocido en el art. 2 inc. 1° Cn. Por su parte, el primero tiene sustento constitucional en el art. 22 Cn., el cual establece que una vez concretado el derecho de propiedad sobre un bien cualquiera de los permitidos legal y constitucionalmente dentro de la esfera jurídica del individuo, se tiene también el derecho constitucional de disponer libremente el destino del mismo, para evitar, entre otras cosas, un estatismo económico y así promover la libertad económica (sentencia de 26-II-

2002, Inc. 24-98). Esta libre disposición, no obstante ser una actividad humana en principio remitida a la iniciativa de los particulares, está subordinada a razones de interés público y la función social de la propiedad (sentencia de 13-12-2005, Inc. 8-2004).

El derecho a la libre disposición de los bienes está ligado a la previsión legal existente al respecto. Así se inficre del enunciado del art. 22 Cn. pues prescribe que "[t]oda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a las leyes" (las itálicas son de este tribunal). Si bien esta remisión legal significa que el contenido normativo de la ley es determinante para analizar el alcance de la libertad de disposición de los bienes, ello no significa que el legislador posea un permiso irrestricto para adscribirle el contenido que desee. Ello es así porque por su carácter de derecho fundamental implica que goza de todas las garantías normativas que poseen el resto de derechos fundamentales, dentro de las cuales figura el principio de proporcionalidad. En ese sentido, el legislador no está facultado para anular el contenido del derecho en referencia, pero sí tiene un margen más amplio para su limitación y para el establecimiento de sus condiciones de ejercicio —como ocurre cuando establece requisitos de capacidad de contratación.

Sin embargo, el régimen general de disposición de bienes al que alude el art. 22 Cn. tiene una excepción en el art. 105 Cn. En concreto, en el inciso tercero de esta disposición, que si bien reconoce que "[I]los propietatios de tierras [rústicas] podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente", también establece que "[I]a tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial". Es decir, esta clase de propiedades pueden ser objeto de disposición por sus propietarios, pero deben encontrarse sujetas a un régimen especial. En ese sentido, el dorecho a la libre disposición de bienes rústicos que sean propiedad de las asociaciones ecoperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria admite connotaciones distintas al del derecho general de libre disposición de bienes pues ha sido el mismo constituyente quien determinó la especialidad de su régimen.

V. El art. 105 inc. 3º Cn. prescribe: "Los propietarios de tierras a que se refiere el inciso, segundo de este artículo, podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente. La tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la reforma agraria estará sujeta a un régimen especial". El inciso segundo de esta disposición prescribe que "[l]a extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas". El art. 105 inc. 3º Cn. está conformado por dos postulados respecto de la propiedad de la tierra. Por una parte, establece una regla general en la que se determina la libre disposición de tierras rústicas para los propietarios que sean personas naturales o jurídicas y cuya extensión no exceda de doscientas cuarenta y cinco hectáreas

—postulado que se relaciona con el art. 22 inc. 1° Cn. sobre el derecho a disponer libremente de los bienes, siempre bajo la subordinación del interés público y la función social—. Por otra parte, establece un régimen especial para los propietarios de tierras rusticas que sean asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la reforma agraria. A este régimen especial se refiere la LERETPAC.

El concepto de reforma agraria, tal como es reconocido por el texto constitucional, especialmente en el art. 265, aparece como la regulación jurídica de un proceso económico y social impulsado desde hace algunos años antes a la promulgación de la Constitución, a partir de una determinada ideología que fomentó el proceso político de esa época (sentencia de 31-I-2001, Inc. 10-95). El art. 265 Cn. reconoce la vigencia de todas las leyes y decretos relativos al proceso de la Reforma Agraria estimulado en los años inmediatamente anteriores a la promulgación de la Constitución en todo lo que ne contradijera su texto. Los arts. 104 inc. 2° y 105 inc. 3° Cn. hacen referencia a los "beneficiarios" de la reforma agraria, sin especificar quiénes son tales. Ahora bien, a partir del art. 105 Cn. se puede inferir que los beneficiarios de la Reforma Agraria pueden ser tanto personas naturales como jurídicas, es decir, que pueden verse comprendidos dentro de tal categoría tanto las personas individualmente consideradas como los grupos de personas que, estando asociadas, formen parte como un todo de una persona jurídica en forma de cooperativa o asociación comunal campesina.

El cambio impulsado desde el Estado mediante el proceso de reforma agraria habría buscado hacer llegar a "la población rural" al os "productores del campo" y especialmente al "hombre que trabaja la tierra", los beneficios que se mencionan en tal disposición. Desde esa perspectiva, podría afirmarse que la población rural directamente trabajadora de la tierra se convirtió en el suieto a quien iba dirigido el proceso de reforma agraria (sentencia de Inc. 10-95, ya citada). Uno de los criterios fundamentales hacia los cuales debe ser orientada la interpretación de las disposiciones relativas a la reforma agraria radica en que el proceso que se echó a andar en los años inmediatamente anteriores a la promulgación de la vigente Constitución pretendió ser el instrumento para posibilitar de mejor manera la consecución de niveles de vida más adecuados que permitieran la realización de un sector de la población con excesivas carencias. Por ello, el proceso de reforma agraria fue dirigido fundamentalmente a quienes, por las condiciones socio históricas imperantes en el período previo a la puesta en marcha de la reforma, habían estado en condiciones sumamente desfavorables para conseguir en una medida aceptable la consecución de sus objetivos como personas humanas con dignidad propia (sentençia de 25-VI-2009, Amp. 98-2007).

VI. 1. Según el demandante, la inconstitucionalidad del art. 8 inc. 4° LERETPAC consiste en que dicha disposición limita el derecho de propiedad privada y libre disposición de los bienes (art. 105 inc. 3° Cn.) porque establece que los miembros de las asociaciones cooperativas, comunales y comunitarias campesinas y beneficiarias de la reforma agraria

inicamente pueden transferir los solares o lotes agrícolas que hubieren adquirido de las mismas a título de venta a otros adjudicatarios de tierras, colonos, beneficiarios de dicha reforma agraria o campesino sin tierra o que, teniéndola, con su adquisición no exceda la totalidad de siete hectáreas. La disposición impugnada se encuentra dentro del Capítulo II LERETPAC, que regula la tradición o transferencia y arrendamiento de inmuebles sujetos al régimen especial de la tierra en propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales y comunitarias campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria. En ella se establecen las exigencias que deben observarse para poder efectuar cualquiera de los negocios jurídicos que impliquen tal tradición, transferencia o arrendamiento. Dentro de tales exigencias figuran las limitantes a los sujetos hacia los que puede hacerse la transferencia del dominio de los bienes a los que se refiere tal disposición.

2. A. El examen de constitucionalidad de la disposición impugnada debe hacerse usando como parámetro de control el art. 105 inc. 3° Cn. De esta disposición cabe destacar la parte final, que estatuye el régimen especial de la propiedad que se encuentra bajo el dominio de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria. La circunstancia de que tales bienes deban estar sometidos a un régimen especial por disposición constitucional no puede ser obviáda en el análisis de la normativa objeto de control. La existencia de un régimen normativo especial implica que se trata de un orden normativo que se diferencia del común o general y que cuenta con sus propios principios, reglas y fines constitucionalmente legítimos. Y cuando un régimen especial es estatuido por la propia Constitución, se generan dos mandatos específicos: el primero, referido a la creación del marco jurídico especial que desarrolle de forma diferenciada la situación jurídica de la que se trate; y el segundo, referido a la imposibilidad de permitir por vía normativa o aplicativa que el regimen especial desaparezca o pierda virtualidad.

En tal sentido, la LERETPAC cumple una finalidad que está legitimada por la propia Constitución pues es un elemento normativo que sirve como medio para conseguir el fin al que alude el art. 105 inc. 3° Cn. Así se desprende de la lectura de los considerandos II y IV de esta ley, en los que se hace expresa alusión al régimen especial al que las propiedades que regula tal norma jurídica deben verse sujetas. La forma en la que se logra el fin aludido es mediante la limitación de la tradición, transferencia o arrendamiento de inmuébles sujetos al régimen especial de la tierra en propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales y comunitarias campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria.

Si se admitiera que esta clase de bienes sean objeto de transferencia, tradición o arrendamiento en forma libre se incurriría en dos errores: el primero consistiría en la anulación de la existencia del "régimen especial" al que se refiere el art. 105 inc. 3° Cn. debido a que los bienes pasarían a formar parte del tráfico jurídico ordinario y a estar sometidos al régimen ordinario o común de propiedad y libre disposición. El segundo estaría referido a la desnaturalización de los fines propios de la Reforma Agraria, la cual,

como ya se dijo, "pretendió ser el instrumento para posibilitar de mejor manera la consecución de niveles de vida más adecuados que permitieran la realización de un sector de la población con excesivas carencias". Si el tráfico jurídico sobre estos bienes se permitiera en forma irrestricta, el fin de este proceso sería desconocido y se admitiría que ellos fueran vistos desde el enfoque patrimonial y iusprivatista propio de la propiedad privada ordinaria.

B. Este tribunal ha reconocido el margen estructural que la Constitución confía a los entes públicos, principalmente aquellos que tienen competencias relacionadas con la concreción normativa de los preceptos constitucionales (sentencia de 7-X-2011, Inc. 20-2006).

A tales efectos, se puede afirmar que existen tres tipos de márgenes estructurales de acción: (i) para la fijación de fines, cuando el Derecho contiene una reserva competencial de intervención que no define las razones para la intervención legislativa. En este supuesto, el legislador puede perseguir todos los fines —o la intensidad de su realización, una cuestión de grados o medidas— que el derecho fundamental no prohíba en abstracto, siempre y cuando respete las exigencias del principio de proporcionalidad. (ii) Para la elección de medios, cuando las normas de derecho fundamental no solo prohíben ciertas intervenciones legislativas, sino también o denan la ejecución de algunas conductas positivas, como cuando se trata de los deberes de protección y fomento. Dicho margen deriva de la estructura de los deberes positivos. Si el legislador debe perseguir un fin y tiene a su disposición varios medios que son igualmente idóneos, la elección del medio adecuado en principio se confía a su discrecionalidad. (iii) Para la ponderación, que implica básicamente valorar el grado de intensidad de las intervenciones o menoscabos recíprocos en derechos fundamentales o principios constitucionales en relación con los fines legislativos perseguidos y los medios para obtenerlos (sentencia de 24-X-2014, Inc. 33-2012).

Si se aborda esté caso desde la perspectiva de los márgenes estructurales de acción se observa que la disposición que se impugna está dentro de los márgenes para la elección de medios. En tal sentido, el fin que persigue la normativa impugnada no es otro que garantizar que las propiedades a las que se refiere el art. 105 inc. 3° Cn. continúen formando parte del régimen especial que tal disposición señala. Este es un fin constitucionalmente legítimo y, por tanto, el legislador dispone de un marco de actuación más amplio que para otras materias. Por ello, tomando en cuenta lo expuesto en la presente sentencia, se concluye que en la disposición impugnada no existe la inconstitucionalidad alegada por el actor y así deberá declararse en el fallo.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala

Falla:

- 1. Declárase que en cl art. 8 inc. 4 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarias de la Reforma Agraria, no existe la inconstitucionalidad alegada por el actor en la demanda y escrito de fecha 6-VI-2017. Ello debido a que esta disposición se encuentra dentro de los márgenes estructurales de acción del Órgano Legislativo para la consecución del fin previsto en el art. 105 inc. 3° Cn., consistente en el establecimiento de un régimen especial para las propiedades a las que alude la disposición constitucional referida. Además, porque de permitirse que esta clase de bienes circule en el tráfico jurídico ordinario y que pueda ser objeto de tradición, transferencia o arrendamiento sin limite alguno, se permitiría que se sustraiga de este régimen especial para pasar a formar parte del régimen ordinario del derecho de propiedad.
- 2. Sobreséese en el presente proceso iniciado por el ciudadano Buenaventura Cruz, mediante el cual solicita la declaratoria de inconstitucionalidad del art. 9 incs. 1° y 2° en conexión con el art. 9-A inc. 1° letras c, e, g, h, i, k y o LERETPAC, por la supuesta vulneración del art. 105 inc. 3° Cn., debido a que no fundamentó las razones por las que los requisitos contenidos en las disposiciones impugnadas son excesivos no obstante la presencia de un régimen especial.
- 3. Declárase no ha lugar lo solicitado por el ciudadano José Ángel Oto Hernández, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropectaria "San Juan UCESISTA" de Responsabilidad Limitada, por no tener calidad de parte ni habor acreditado ni aducido razones suficientes por las que debería autorizarse su intervención en este proceso.
 - 4. Notifiquese la presente sentencia a todos los intervinientes del proceso.
- 5. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con trece páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia